



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SYR/2004/3
12 de julio de 2004

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

Tercer informe periódico

REPÚBLICA ÁRABE SIRIA*

[5 de julio de 2004]

* El presente informe se distribuye sin haber sido sometido a revisión editorial, de conformidad con el deseo expresado por el Comité de Derechos Humanos en su 66º período de sesiones, celebrado en julio de 1999.

INTRODUCCIÓN

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone a los Estados Partes ciertas obligaciones con miras a asegurar que su legislación y sus sistemas jurídicos y judiciales son conformes a las disposiciones del Pacto.
2. En el presente informe, la República Árabe Siria se esforzará por mostrar, de manera clara y fidedigna, la medida en que la legislación siria es compatible con los derechos reconocidos en el Pacto y, con este fin, señalará esos derechos, artículo por artículo, y los comparará con la legislación interna vigente para que el Comité conozca el marco jurídico en el que se aplican las disposiciones del Pacto en la República Árabe Siria.
3. De conformidad con las disposiciones del párrafo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con arreglo al cual los Estados Partes se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto, el presente informe se ha preparado a la luz de las directrices aprobadas por el Comité de Derechos Humanos para la presentación de informes en virtud del Pacto.
4. Siria se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 21 de abril de 1969, por disposición del Decreto-ley N° 3/1969; por consiguiente, el Pacto pasó a ser parte de su legislación interna y, en esa virtud, es vinculante de conformidad con las disposiciones de la Constitución.
5. Los derechos reconocidos por el Pacto están garantizados por la Constitución, que es la ley fundamental del país, y por la legislación vigente. Esto queda ratificado por el artículo 12 de la Constitución, que dispone que el Estado "está al servicio del pueblo", y sus instituciones "se esforzarán en proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y mejorar sus condiciones de desenvolvimiento...".

Parte I

LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA: PANORAMA GENERAL

a) Datos geopolíticos

6. La República Árabe Siria está situada en la costa oriental del Mediterráneo y limita con Turquía al Norte, el Iraq al Este, Palestina y Jordania al Sur y el Líbano y el Mediterráneo al Oeste. Tiene 845 km de fronteras con Turquía, 596 km con el Iraq, 356 km con Jordania, 79 km con Palestina y 359 km con el Líbano, mientras que la costa mediterránea tiene una longitud aproximada de 183 km; en total, la República Árabe Siria tiene, pues, 2.413 km de fronteras en todo su perímetro.

7. **Superficie:** La superficie total de la República Árabe Siria es de 185.180 km² o 18.517.971 ha, de las cuales 6 millones son tierras cultivables, y el resto, montañas y desierto. En 1967, Israel ocupó 1.260 km² del territorio del Golán, parte del cual se recuperó, junto con Quneitra, tras la guerra de liberación, en octubre de 1973. Hoy, 1.200 km² siguen bajo ocupación israelí. La superficie total del Golán es de 1.860 km², que pertenecen casi en su totalidad a la provincia de Quneitra.

8. **Clima:** En general predomina el clima de la región mediterránea, con un invierno lluvioso, un verano seco y dos breves estaciones de transición.

9. **Divisiones administrativas:** El territorio de Siria se divide en 14 provincias, cada una de las cuales abarca varios distritos. Por su parte, los distritos se dividen en subdistritos que abarcan un cierto número de aldeas, que son las unidades administrativas más pequeñas. Las provincias están dirigidas por un gobernador, los distritos y subdistritos, por un administrador, y las aldeas, por un consejo presidido por un alcalde, que tiene a su cargo la aldea y sus tierras. Los gobernadores son nombrados por decreto, mientras que los administradores de los distritos y subdistritos son nombrados por el Ministerio del Interior. Desde el punto de vista administrativo, los alcaldes dependen del gobernador, pero rinden cuentas al administrador del subdistrito, quien, a su vez, responde ante el administrador del distrito; este último rinde cuentas al gobernador. La capital de la provincia suele ser la ciudad que da su nombre a la provincia, y la sede del distrito es la localidad que lleva su nombre. Además de las 14 provincias, hay 61 distritos y 210 subdistritos.

10. **Demografía:** En Siria se fusionaron varias civilizaciones antiguas hace miles de años: la asiria, la cananita, la aramea, la fenicia, la siríaca y la eblaíta, en la que se descubrió el primer alfabeto de la historia, el ugarítico. Por este motivo, se ha dicho de Siria que es la cuna de las civilizaciones, y su población tiene múltiples orígenes étnicos y religiosos. Según las estimaciones estadísticas de 2003, su población es de 17.340.000 habitantes, de los cuales 8.874.000 son hombres y 8.466.000 son mujeres; el 52% vive en zonas rurales y el 48% en zonas urbanas. El crecimiento anual de la población entre 1995 y 2000 se ha estimado en un 0,027%. En 2001, la tasa de fecundidad fue del 3,8%. El equilibrio de la distribución demográfica se vio perturbado por la ocupación israelí de territorio sirio en 1967, que dio lugar al desplazamiento forzoso de más de 150.000 personas. Con el crecimiento natural de la población, el número de desplazados llegó a 305.661 en 2004. El 5% de esos desplazados permanecieron en las aldeas más septentrionales del Golán, a saber, Mossaadah, Bakaaba,

Ein Qenieh, Ghagar y S'heita, y sumaban un total de 25.000 personas en 2003. El 14 de diciembre de 1981, Israel se anexionó el territorio del Golán ocupado e impuso a la población las tarjetas de identidad y las leyes israelíes. Sin embargo, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 497 (1981), por la que esa anexión se declaró nula y sin valor. Las fuerzas de ocupación también han utilizado las aldeas y las tierras de cultivo para establecer 44 asentamientos desde 1967, que están siendo ampliados para acoger a 4.500 nuevas familias de inmigrantes judíos en los próximos diez años.

b) Datos políticos

11. **La Constitución:** La Constitución de la República Árabe Siria, que se promulgó el 13 de marzo de 1973, rige el Estado y sus diversas instituciones y sirve de base para toda la legislación. Consta de un preámbulo y cuatro capítulos: el capítulo primero, en el que se establecen los principios políticos, económicos, educativos y culturales, así como las libertades, los derechos y los deberes públicos (arts. 1 a 49); el capítulo segundo, sobre los poderes del Estado, que consta, a su vez, de tres partes, relativas al poder legislativo, al poder ejecutivo y al poder judicial (arts. 50 a 148); el capítulo tercero, relativo a la enmienda de la Constitución, que comprende un único artículo, el 149; y el capítulo cuarto, sobre las disposiciones generales y transitorias, que comprende también un único artículo, el 150. En el preámbulo se dispone que la Constitución se basa en principios fundamentales, en especial que la libertad es un derecho sagrado, y que la libertad del ciudadano sólo puede lograrse plenamente mediante la liberación económica y social.

Características del régimen de gobierno de la República Árabe Siria

12. La República Árabe Siria es un Estado democrático, popular y socialista que no renuncia a una sola parcela de su territorio. Es parte integrante de la nación árabe (artículo 1 de la Constitución). El régimen de gobierno es republicano y la soberanía pertenece al pueblo (artículo 2 de la Constitución). El Partido Árabe Socialista Baaz es el partido que rige la sociedad y que encabeza el Frente Nacional Progresista, que se esfuerza en unificar las energías de las masas populares y ponerlas al servicio de los objetivos de la nación árabe (artículo 8 de la Constitución). En la actualidad integran el Frente nueve partidos, incluido el Partido Baaz. Las asambleas populares son órganos elegidos democráticamente, a través de los cuales los ciudadanos ejercerán sus derechos a la dirección del Estado y a la conducción de la sociedad (artículo 10 de la Constitución).

13. En el capítulo 2 de la Constitución se establecen tres poderes, a saber, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

El poder legislativo

14. La Asamblea Popular asume el poder legislativo de conformidad con el artículo 50 de la Constitución:

"Los miembros de la Asamblea Popular serán elegidos por sufragio universal, secreto, directo e igualitario, conforme a lo que disponga la ley electoral" (art. 50).

"La duración del mandato de la Asamblea Popular será de cuatro años, que empezarán en

la fecha de la primera reunión que celebre aquella. No podrá aprobarse el mandato sino en caso de guerra y por ley" (art. 51).

15. De conformidad con el artículo 71 de la Constitución, la Asamblea Popular desempeña las funciones siguientes:

- a) Presentar la candidatura del Presidente de la República;
- b) Aprobar las leyes;
- c) Debatir la política del Gobierno;
- d) Aprobar los presupuestos generales y los planes de desarrollo;
- e) Aprobar los tratados y convenios internacionales;
- f) Aprobar amnistías colectivas;
- g) Aceptar o rechazar la dimisión de un miembro de la Asamblea;
- h) Retirar la confianza al Gobierno o a uno de los ministros.

16. En la Constitución se dispone que podrán proponer su modificación dos tercios de los miembros de la Asamblea Popular (art. 149). Además, se dispone que la propuesta de modificación especificará los preceptos cuya revisión se pretenda y las razones que se aduzcan. En cuanto se reciba la propuesta de modificación, la Asamblea Popular constituirá una comisión especial para su estudio.

El poder ejecutivo

17. En la República Árabe Siria ejercen el poder ejecutivo el Presidente de la República, el Consejo de Ministros y los consejos populares locales (consejos municipales).

18. La candidatura a la Presidencia de la República emanará de la Asamblea Popular a propuesta del mando regional del Partido Árabe Socialista Baaz, y será sometida a referéndum popular. El Presidente ejerce el poder ejecutivo en nombre del pueblo, dentro de los límites prescritos por la Constitución (art. 93), en la forma siguiente:

1. Determinará, en consulta con el Consejo de Ministros la política general del Estado y supervisará su ejecución (art. 94).
2. Podrá convocar al Consejo de Ministros y tendrá igualmente la facultad de pedir informes a los ministros (art. 97).
3. Promulgará las leyes que apruebe la Asamblea Popular, si bien podrá oponer su veto por resolución motivada dentro del plazo de un mes desde la remisión de aquéllas a la Presidencia de la República. Deberá promulgarlas si la Asamblea las aprueba una segunda vez por mayoría de dos tercios (art. 98).

4. Promulgará los decretos y las órdenes y circulares, conforme a la legislación en vigor (art. 99).
 5. Proclamará la guerra, decretará la movilización general y concertará la paz con el asentimiento de la Asamblea Popular (art. 100).
 6. Declarará el estado de emergencia y le pondrá fin del modo dispuesto en la ley (art. 101).
 7. Acreditará a los jefes de misiones diplomáticas ante los gobiernos extranjeros y recibirá las credenciales de los jefes de misiones diplomáticas extranjeras (art. 102).
 8. Es el comandante en jefe del ejército y de las Fuerzas Armadas (art. 103).
 9. Firmará los tratados y acuerdos internacionales y los denunciará de acuerdo con los preceptos de la Constitución (art. 104).
 10. Tiene derecho de indulto individual y de rehabilitación (art. 105).
 11. Tendrá la facultad de conceder condecoraciones (art. 106).
 12. Podrá disolver la Asamblea Popular mediante resolución motivada. En este caso las elecciones se celebrarán dentro de los 90 días siguientes a la fecha de disolución (art. 107).
 13. Podrá convocar a la Asamblea Popular a una reunión extraordinaria (art. 108).
 14. Nombrará y revocará a los funcionarios civiles y militares con arreglo a lo dispuesto en la ley (art. 109).
 15. Podrá preparar proyectos de ley y enviarlos a la Asamblea Popular para que ésta examine si procede aprobarlos (art. 110).
 16. Asumirá la potestad legislativa en los momentos que especifique la Constitución (art. 111).
19. El Consejo de Ministros es el órgano ejecutivo y administrativo supremo del Estado. Se compone del Primer Ministro, sus adjuntos y los ministros, y supervisa la ejecución de las leyes y los reglamentos y controla la actuación de los órganos del Estado y de las entidades estatales. El Primer Ministro supervisa las tareas de los ministros (artículo 115 de la Constitución).
20. Los consejos populares locales son entes que ejercen sus poderes en las unidades administrativas conforme a lo dispuesto en la ley (artículo 129 de la Constitución).

El poder judicial

21. El poder judicial engloba a los jueces, los fiscales y el Tribunal Constitucional Supremo. En el artículo 131 de la Constitución se dispone que el poder judicial es independiente y que el

Presidente de la República garantiza esa independencia asistido por el Consejo Superior Judicial. El Tribunal Constitucional Supremo está compuesto por cinco miembros, de los cuales uno es el Presidente, todos ellos nombrados por el Presidente de la República por decreto (artículo 139 de la Constitución). El mandato del Tribunal Constitucional Supremo es examinar las impugnaciones de la validez de elección de los miembros de la Asamblea Popular, a la cual remitirá un informe con el resultado de sus indagaciones (artículo 144 de la Constitución). También examinará y fallará sobre la constitucionalidad de las leyes (artículo 145 de la Constitución).

22. El poder judicial es independiente y tiene plena facultad para actuar de conformidad con el artículo 131 de la Constitución. Los jueces son independientes y no estarán sometidos al dictar sentencia a ninguna autoridad, salvo la ley misma (artículo 133 de la Constitución).

- **A continuación figuran algunos de los convenios internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido Siria**

23. Siria es Parte en un gran número de instrumentos internacionales que establecen derechos y obligaciones y garantizan el respeto de la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales. Esos instrumentos son los siguientes:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, al que Siria se adhirió el 21 de abril de 1969.
2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966, al que Siria se adhirió el 21 de abril de 1969.
3. La Convención sobre la Esclavitud, de 1926, a la que Siria se adhirió el 25 de junio de 1931.
4. El Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, al que Siria se adhirió el 4 de agosto de 1954.
5. La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 7 de septiembre de 1956, a la que Siria se adhirió el 17 de septiembre de 1958.
6. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, a los que Siria se adhirió el 2 de noviembre de 1953.
7. El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra (Protocolo I), de 1977, al que Siria se adhirió el 14 de noviembre de 1983. Siria se adhirió también al Protocolo II.
8. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, de 30 de noviembre de 1973, a la que Siria se adhirió el 18 de junio de 1976.
9. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 31 de diciembre de 1965, a la que Siria se adhirió el 21 de

abril de 1969, la enmienda al artículo 8 de esta Convención fue aceptada por Siria en 1998.

10. La Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, de 10 de diciembre de 1985, a la que Siria se adhirió el 28 de noviembre de 1988;
 11. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1949, a la que Siria se adhirió el 25 de junio de 1955.
 12. El Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y enmendado por el Protocolo firmado en Nueva York el 12 de noviembre de 1947, a la que Siria se adhirió el 17 de noviembre de 1947.
 13. El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y su Protocolo Final, aprobado en Nueva York el 21 de marzo de 1950, al que Siria se adhirió el 12 de junio de 1959.
 14. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.
 15. El Protocolo para modificar el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 3 de septiembre de 1921, y el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, firmado en Ginebra el 11 de octubre de 1933, al que Siria se adhirió el 17 de noviembre de 1949.
 16. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 28 de diciembre de 1979, a la que Siria se adhirió el 27 de marzo de 2003.
 17. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 30 de noviembre de 1989, a la que Siria se adhirió el 15 de julio de 1993.
 18. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, al que Siria se adhirió el 17 de octubre de 2003.
 19. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al que Siria se adhirió el 17 de octubre de 2003.
24. Siria se ha adherido también a 48 convenios internacionales relativos a los derechos de los trabajadores y la libertad sindical aprobados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que son los siguientes:
1. Convenio N° 1 sobre las horas de trabajo (industria), 1919;
 2. Convenio N° 2 sobre el desempleo, 1919;
 3. Convenio N° 11 sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921;

4. Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921;
5. Convenio sobre la indemnización por accidentes de trabajo, 1925;
6. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930;
7. Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936;
8. Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928;
9. Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930;
10. Convenio sobre la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo.

Siria también se ha adherido a varios convenios internacionales relativos a los derechos humanos culturales e intelectuales aprobados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

c) Aspectos económicos

Características del régimen económico de la República Árabe Siria

25. En el artículo 13 de la Constitución de la República Árabe Siria se define la economía del Estado sirio como una economía socialista y planificada que aspira a la supresión de todas las formas de explotación. La ley organiza el régimen de propiedad, que es de tres clases (art. 14):

1. La propiedad del pueblo, que comprende los recursos naturales y las empresas de servicios públicos;
2. La propiedad comunal, que comprende los bienes pertenecientes a las organizaciones populares y profesionales;
3. La propiedad privada, que comprende los bienes propios de las personas a título individual.

26. Desde el decenio de 1960 la República Árabe Siria ha adoptado el principio de la planificación global de la economía, y el primer plan quinquenal se anunció para el período de 1960-1966. Actualmente se aplica el décimo plan quinquenal. El principal objetivo de esos planes es sentar las bases de la justicia social y lograr el desarrollo económico. Desde 1970 con el inicio del Movimiento Correctivo, la estrategia económica de Siria se ha basado en el pluralismo económico, conforme al cual los sectores público, privado y mixto participan en el proceso de desarrollo económico y social, aunque se hace hincapié en el papel rector del sector público. No obstante, el carácter y el tamaño de cada sector en la estructura general de la economía nacional no ha permanecido estacionario a lo largo de las sucesivas fases de desarrollo, sino que ha variado para ajustarse a las necesidades económicas y sociales de cada fase. Conviene señalar que en la política económica de Siria siempre se ha otorgado la debida importancia al aspecto social.

27. Desde principios del decenio de 1990 el enfoque del pluralismo económico se ha caracterizado por una mayor libertad para el sector privado y el sector mixto, y en ese momento se aprobaron diversas leyes y reglamentos para apoyar a esos dos sectores. Entre esas normativas destaca la Ley N° 10/2001, de promoción de la inversión, en su forma enmendada, que permite a esos dos sectores ejercer actividades en las esferas de la producción, la distribución, la importación y la exportación y también en las de inversión y servicios, que anteriormente estaban reservadas al sector público.

28. Actualmente, la cuestión fundamental que se plantean los dirigentes políticos en relación con la gestión económica del Siria es "el proceso de liberalización económica" y de "modernización del sistema del pluralismo económico", ya que ese proceso, además de ampliar los sectores privado y mixto, también contribuirá al desarrollo de los procedimientos y la administración del sector público. Según las estadísticas más recientes de la Oficina Central de Estadística, en 2003 el producto interno bruto (PIB) alcanzó los 1.672 millones de libras sirias a precios constantes, con una tasa de crecimiento del 2,7% con respecto a 2001, en que el PIB fue de 1.627 millones de libras sirias. A los precios actuales, el PIB es de 1.708 millones de libras sirias, lo cual supone una tasa de crecimiento del 4,4% con respecto a 2001, en que la cifra registrada fue de 1.626 millones de libras sirias.

29. En 2000 el ingreso nacional ascendió a 820.307 millones de libras sirias, y se incrementó en un 6,3% en 2001 al alcanzar los 842.400 millones de libras sirias. En 2002 ascendió a 912.935 libras sirias, un incremento del 4,6% con respecto a 2001.

30. La aplicación del noveno plan quinquenal del Ministerio de Economía y sus órganos dependientes se caracterizó por una modernización de la legislación y por la reforma estructural de las políticas económicas a fin de garantizar la transición de una forma de economía más tradicional a la economía de la información, y para favorecer el desarrollo de las relaciones económicas con los países árabes y el resto de los países extranjeros. El plan se dividió en dos fases:

- a) De 2001 a 2003: seguimiento de la reforma y el ajuste estructural; y
- b) De 2004 a 2005: consolidación de las posibilidades de crecimiento sobre la base de directrices de alto nivel para garantizar la continuidad de las políticas de reforma económica, modernización y desarrollo.

31. En Siria, los bancos desempeñan un papel extremadamente importante en la promoción de las actividades económicas y sociales. Por este motivo, el Estado supervisa, administra y dirige el sistema bancario. Cada uno de los seis bancos que funcionan actualmente tiene asignados una actividad, un papel y unos objetivos especializados y diferenciados. Junto con su red de sucursales en la capital y en las capitales provinciales, así como en otras zonas de Siria, esos bancos ofrecen servicios y facilidades a instituciones y a particulares dentro de los límites de su reglamento y su mandato.

32. Los logros más significativos de los bancos sirios pueden resumirse de la forma siguiente:

- a) La protección de los ahorros de los ciudadanos, velando por su aumento y su inversión para financiar a varios sectores;

- b) El ofrecimiento de asistencia al Estado para poner en práctica su política monetaria y adaptarla teniendo en cuenta el interés público;
- c) La prestación de servicios bancarios a los sectores público, económico y social; y
- d) El desempeño eficaz de su papel como instrumento de control financiero de las instituciones e ingresos públicos.

Recientemente, el sector privado ha recibido financiación del Banco Islámico de Desarrollo y el Banco Comercial Sirio para financiar las exportaciones árabes a países no árabes.

33. Siria ha hecho lo posible por fomentar sus relaciones económicas y comerciales con todos los países del mundo y por defender sus intereses y los del tercer mundo en los foros económicos internacionales. Ha concertado acuerdos comerciales y económicos, científicos y de cooperación técnica con numerosos países desarrollados y en desarrollo, además de otros acuerdos para proteger la inversión y eliminar la doble tributación. Siria también mantiene su cooperación con los países de la Unión Europea (UE) y espera firmar un acuerdo de asociación con la UE en el marco del proceso de Barcelona, cuyo objetivo es la creación de una zona de libre comercio para Europa y el Mediterráneo. Siria es asimismo miembro de la amplia zona de libre comercio árabe, que constituye el primer paso en el marco de la Liga de los Estados Árabes para crear un mercado común árabe. Además, Siria participa activamente en los foros económicos internacionales y es Estado miembro de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO).

- **Medidas legislativas y otras medidas concretas adoptadas recientemente para asegurar el crecimiento de la economía nacional**

34. En el período de 2000 a 2003 se firmaron diversos acuerdos, protocolos y memorandos de entendimiento con varios países árabes y extranjeros, y se adoptaron medidas para el establecimiento de comités conjuntos de alto nivel y de comités ministeriales con países árabes y extranjeros, así como de comités comerciales y de grupos de expertos y de seguimiento.

1. La ratificación y aplicación de acuerdos para establecer zonas de libre comercio, junto con diversos países árabes y extranjeros en general;
2. La ratificación de numerosos acuerdos de comercio internacional;
3. La concertación de acuerdos con numerosos países para promover y garantizar la inversión;
4. El apoyo al sector empresarial sirio en el segundo semestre de 2000, con fondos por un valor de 12 millones de euros durante cinco años;
5. La elaboración del memorando acreditativo de la adhesión de Siria a la Organización Mundial del Comercio (OMC);
6. La creación de una secretaría ejecutiva del Comité Nacional formado por Siria y los Estados miembros de la CESPAO para facilitar el transporte y el comercio exterior,

fomentar la eficacia comercial y promover los instrumentos tecnológicos entre los proveedores de servicios comerciales (pequeños y medianos);

7. La adopción de decretos para crear zonas francas en Siria, particularmente portuarias, en diversas ciudades costeras del país;
8. Un decreto sobre la adhesión de Siria al Tratado de Cooperación en materia de Patentes;
9. El Decreto N° 40/2003, de 27 de enero de 2003, sobre el nuevo sistema de inversión y las zonas francas;
10. El Decreto N° 141/2003, de 3 de abril de 2003, sobre la creación del Consejo Monetario y Crediticio, y la adopción de decisiones en las que se autoriza a diversos bancos privados a actuar en Siria, así como la modificación de los tipos de interés de los préstamos y créditos de los bancos públicos, adoptada mediante el Decreto N° 4/2003, de 28 de mayo de 2003;
11. El Decreto-ley N° 33/2003, de 8 de julio de 2003, sobre medidas para combatir el contrabando de monedas y metales preciosos;
12. El Decreto-ley N° 44/2003, de 12 de agosto de 2003, por el que se incrementó la contribución de Siria al Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones;
13. El Decreto-ley N° 49/2003, de 21 de agosto de 2003, sobre la creación de un centro de formación bancaria dentro del Ministerio de Economía;
14. El Decreto-ley N° 54/2003, de 2 de septiembre de 2003, por el que se enmendó la cláusula para la adición de otra cláusula en la Ley sobre los cargos inmobiliarios, ambas relativas a las tasas de seguro voluntario u obligatorio de deudas e hipotecas;
15. El Decreto-ley N° 59/2003, de 9 de septiembre de 2003, de lucha contra el blanqueo de dinero;
16. El Decreto N° 120/2003, de 22 de marzo de 2003, por el que se integraron los órganos de comercio exterior en una institución denominada Organismo General de Comercio Exterior, medida que entró en vigor el 1° de julio de 2003;
17. El Decreto-ley N° 13/2003, de 15 de febrero de 2003, por el que se enmendó el párrafo 2 del artículo 156 de la Ley de aduanas N° 9/1975 para declarar exentos de impuestos y derechos de aduana los donativos entregados desde Siria o desde el exterior a ministerios y otros departamentos u órganos estatales, siempre y cuando el donante no tenga ningún interés en los organismos del Estado ni pueda beneficiarse de ellos;
18. El Decreto-ley N° 36/2003, de 21 de julio de 2003, sobre las condiciones para la importación de vehículos para discapacitados;

19. La Ley N° 15/2003, por la que se ratificó el acuerdo comercial y económico con la Arabia Saudita;
 20. La Ley N° 17/2003, de 14 de octubre de 2003, por la que se ratificó el Acuerdo sobre el establecimiento de la Academia Árabe de Comercio Electrónico;
 21. El Decreto-ley N° 11/2003, sobre la adhesión de Siria al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.
35. En 2004 se promulgaron leyes y decretos legislativos sucesivos para hacer de la modernización de la legislación la piedra angular del desarrollo económico, para promover el sector privado como elemento importante de la riqueza nacional y para seguir invirtiendo en el desarrollo humano y el reciclaje de los cuadros administrativos como base de la modernización. Merece una mención especial el Decreto-ley N° 16/2004, de 14 de febrero de 2004, sobre la abolición de los tribunales de seguridad económica. Anteriormente se dictó otro decreto para permitir el uso de monedas extranjeras. Siria negocia actualmente su ingreso en la OMC, dado que fue uno de los primeros Estados signatarios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Parte II

CUMPLIMIENTO POR LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA DE LAS DISPOSICIONES DEL PACTO

Artículo 1

El derecho a la libre determinación

36. En su calidad de Miembro fundador de las Naciones Unidas, Siria respeta y aplica el derecho de los pueblos a la libre determinación de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas según los cuales todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y, en virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Siria se ha sumado a los esfuerzos de la comunidad internacional para promover los derechos humanos y la libertad de los pueblos para determinar su condición y disponer de su riqueza y sus recursos naturales. Por ello, Siria ha apoyado las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones posteriores, confirmando así su voluntad de defender los principios del derecho internacional. Siria considera que la libre determinación constituye una firme base para el respeto de los derechos humanos. Uno de los principios rectores de la política exterior de Siria es la defensa del derecho de los pueblos a la libre determinación y el rechazo de todas las formas de colonialismo y discriminación racial.

37. En el artículo 1 del Pacto se dispone que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. La ocupación israelí del Golán sirio desde el 5 de junio de 1967 constituye un obstáculo que impide a los ciudadanos sirios del Golán ocupado ejercer sus derechos políticos, económicos y sociales y dificulta la explotación de los recursos naturales del pueblo sirio, y deniega a Siria la posibilidad de aplicar las disposiciones del Pacto en todo su territorio.

38. La vida política democrática de la República Árabe Siria garantiza el disfrute por el pueblo árabe sirio de su derecho a adoptar los sistemas político y económico de su libre elección. Este derecho está garantizado en la Constitución, que dispone que la soberanía es ejercida por el pueblo y que toda persona tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural (art. 26), y a votar y ser candidato en las elecciones. A fin de establecer esos principios se promulgó la Ley de gobierno local, mediante el Decreto-ley N° 15/1971, de 11 de mayo de 1971, que establecía, entre otras cosas:

1. La concentración de la responsabilidad en manos del pueblo para ejercer funciones de liderazgo y ampliar en la medida de lo posible las esferas de aplicación de la democracia y la realización de la voluntad popular, velando a la vez por la constante supervisión por el pueblo de la actuación de las autoridades mediante sus representantes en los consejos locales constituidos por elección;
2. La concesión a las dependencias administrativas locales de la responsabilidad en materia económica, cultural y de servicios dentro de los límites de los planes generales, las leyes y los reglamentos aprobados por el Estado;

3. La transferencia de poderes en relación con esas cuestiones a las autoridades locales, de modo que las funciones de la autoridad central se limiten a la planificación, la legislación, la introducción de nuevas tecnologías, la rehabilitación, la formación y la ejecución de proyectos importantes.

Artículo 2

39. En 1969 Siria ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que desde entonces forma parte de la legislación interna. En 1973, al redactarse la Constitución de la República, el legislador tuvo debidamente en cuenta las disposiciones de ese Pacto y de otras convenciones y tratados antes ratificados. Por consiguiente, no existe ninguna incompatibilidad entre los artículos de la Constitución y las disposiciones del Pacto. Cabe observar que en caso de incompatibilidad entre cualquier ley nacional y las disposiciones de un tratado internacional en el que Siria sea Parte, prevalecen las disposiciones del tratado internacional. En su sentencia N° 23, de 1931, el Tribunal de Casación declaró que: "Ninguna disposición de la legislación nacional puede establecer normas incompatibles con las disposiciones de un tratado internacional en vigor, o que indirectamente afecten su aplicación". Esta interpretación se vio reforzada por otra decisión de la Cámara Civil del Tribunal de Casación, la decisión 1905/366, de 21 de diciembre de 1980, que se publicó en el *Diario jurídico*, pág. 305, 1981. Esta decisión dispone que los tribunales nacionales no defienden la aplicación de los tratados porque el Estado haya asumido obligaciones internacionales en lo relativo a darles efecto, sino considerando que esos tratados han pasado a formar parte de hecho de la legislación del Estado. En caso de conflicto entre las disposiciones de un tratado y una ley interna, el tribunal nacional aplicará las disposiciones del tratado internacional y le dará preeminencia sobre la ley interna. En el artículo 25 del Código Civil de Siria se establece además que: "Las disposiciones de los artículos que se superpongan o sean incompatibles con las disposiciones de un tratado internacional en vigor en Siria quedarán sin aplicación". Además, el artículo 311 del Código de Procedimiento Penal de Siria dispone que: "Las normas antes señaladas se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones de los tratados celebrados al respecto por Siria y otros Estados".

40. Siria ha sido llamada con razón "tierra de civilizaciones" puesto que durante milenios numerosas civilizaciones se han mezclado en su territorio, en el que cohabitan ciudadanos de diversos orígenes raciales y religiosos. Por esta razón, el fenómeno de la discriminación o la preferencia por motivos de raza, religión o color es desconocido y ajeno a la sociedad siria.

41. Esos valores sociales se reflejan en el artículo 25 de la Constitución, que dispone que los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y en deberes y que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural, con arreglo a lo prevenido por la ley. Para garantizar la armonía entre la necesidad de establecer normas jurídicas para aplicar el Pacto, por un lado, y de poner en práctica la norma jurídica universal de que "no hay delito ni castigo sin una disposición legislativa" y el principio de que "todo acusado es inocente hasta que sea condenado", se formularon normas jurídicas para velar por la aplicación del Pacto. No obstante, pese a que en la sociedad siria no existe ninguna forma de discriminación, el legislador ha adoptado medidas preventivas para disuadir cualquier intento de promover la discriminación. El artículo 307 del Código Penal dispone que se aplicará una pena de prisión de seis meses a dos años de duración, así como una multa de 100 a 200 libras sirias, por todo acto destinado a incitar al odio religioso o racial o provocar conflicto entre las diversas comunidades y elementos integrantes de la nación, o que tengan por resultado esa incitación o provocación. El artículo 308

establece la misma pena igual para toda persona que pertenezca a una asociación creada con los fines antes señalados y también prevé la disolución de la asociación y la confiscación de sus bienes.

42. Todos los ciudadanos, independientemente de su ocupación o condición social, tienen el derecho, que la ley garantiza, a interponer un recurso jurídico con respecto a cualquier acto de injusticia del que sean víctimas. El artículo 319 del Código Penal dispone que: "Todo acto destinado a impedir a cualquier sirio el ejercicio de sus derechos civiles o el cumplimiento de sus deberes cívicos será castigado con la pena de prisión de un mes a un año". El artículo 57 del Código de Procedimiento Penal de Siria dispone también expresamente que: "Toda persona que se considere víctima de un delito o una falta tendrá derecho a presentar una denuncia al ministerio fiscal, que estará obligado a ejercer la acción pública si el denunciante sólo ejerce la acción privada". En lo que respecta al ejercicio de este derecho, el Código no hace ninguna distinción entre las personas por motivos de color, género, raza, religión, idioma o nacionalidad, y este derecho rige con respecto a todo delito cometido contra el denunciante.

43. Toda violación de los derechos constitucionales reconocidos en el Pacto es un delito punible con arreglo al Código Penal. Para prevenir todo abuso de autoridad o de influencia por parte de los funcionarios, la ley siria considera el abuso de autoridad como una circunstancia agravante que justifica la imposición de una pena más grave, y en este sentido el artículo 367 del Código Penal dispone que: "Con excepción de los casos en que la ley impone penas especiales por delitos cometidos por funcionarios públicos, todo funcionario público que cometa cualquier delito en el ejercicio de sus funciones oficiales o mediante abuso de autoridad o influencia en razón de su cargo, ya sea en calidad de instigador o por la vía de la concertación o la complicidad, será castigado con las penas más graves previstas en el artículo 247". El poder judicial, que es una autoridad independiente con arreglo a la Constitución y la Ley N° 98/1961, en su forma enmendada, es el encargado de fallar en cualquier controversia que se le plantee en virtud de las denuncias por violación de los derechos de los ciudadanos.

44. La incorporación de las disposiciones del Pacto en el ordenamiento interno sirio han constituido un eficaz instrumento para dar a conocer el Pacto e incluso han hecho que esas disposiciones pasen a integrarse en la cultura diaria y la vida de los ciudadanos de Siria. Como es sabido, las leyes reconocen la regla *ignorantia legis non excusat* (no es excusa el desconocimiento de la ley), y las leyes sirias se publican en la *Boletín Oficial* y en los periódicos de circulación masiva del país. El proceso de dar a conocer las disposiciones del Pacto a las autoridades judiciales y administrativas es más especializado, y las dos facultades de derecho de Siria sirven de foro para velar por que se conozcan los derechos y deberes, así como las obligaciones internacionales. A raíz de ello, los preceptos del Pacto constituyen una base fundamental para la labor de la judicatura. Los jueces son licenciados de la facultad de derecho, al igual que muchos funcionarios de la maquinaria estatal. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de informar a las autoridades interesadas de los cambios en el derecho internacional, las obligaciones internacionales y los derechos humanos, y les comunica información, circulares y resoluciones referidas a la evolución de los conceptos de derechos humanos. A su vez, esas autoridades competentes incorporan esos derechos en la cultura del personal de sus respectivos departamentos en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Siria, en particular el Pacto.

45. El difunto Presidente Hafez al-Assad estableció, en virtud del artículo 25 del Decreto presidencial N° 29/1971, una Oficina de Quejas adscrita al Ministerio de Asuntos de la Presidencia. La Oficina recibe e investiga denuncias y quejas de los ciudadanos, toma las medidas apropiadas y presenta un informe mensual al Presidente de la República, asegurando así que todos los ciudadanos tengan derecho a presentar denuncias por cualquier violación de sus derechos o libertades. Las denuncias pueden remitirse al Organismo Central de Supervisión e Inspección, para que se investigue si las acusaciones que contienen podrían constituir por parte del funcionario una violación de sus deberes. En el párrafo 2 del artículo 25 de la Constitución se dispone que el imperio de la ley "es un principio básico en la sociedad y el Estado", y el Estado "garantiza el principio de la igualdad de oportunidades". En el párrafo 4 del artículo 28 se dispone además que la ley "regulará el procedimiento, así como los trámites de recurso y de defensa en juicio". En Siria las decisiones o notificaciones judiciales o administrativas no pueden desconocer ni exceder las disposiciones de la ley y sólo pueden ratificar sus disposiciones y ajustarse a ellas. Por ello, esas decisiones aseguran la aplicación de los fallos en favor de las partes lesionadas.

46. En consonancia con la preocupación del Gobierno de Siria por la educación en materia de derechos humanos y la armonización de la legislación interna con esos derechos, así como la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos, el Primer Ministro dictó la decisión N° 2989/2004, de 2 de junio de 2004, para establecer el Comité Nacional de Derecho Internacional Humanitario, como entidad dependiente del Ministro de Estado para los Asuntos de la Media Luna Roja e integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Justicia y Enseñanza Superior, así como la Organización Árabe Siria de la Media Luna Roja. Se encomendó al Comité la tarea de fomentar y coordinar las medidas nacionales de difusión integrada del derecho internacional humanitario, armonizar la legislación interna, vigilar las violaciones de los derechos humanos y sensibilizar a la población respecto de esos derechos, en particular a los miembros de las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad interna.

Artículo 3

Igualdad entre los sexos y no discriminación

47. En la República Árabe Siria las mujeres ejercen todos sus derechos al igual que los hombres, sin que haya discriminación alguna entre ambos sexos. La Constitución de Siria comprende disposiciones que salvaguardan los derechos de la mujer. En el artículo 26 se dispone que todo ciudadano "tendrá derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural, con arreglo a lo prevenido por la ley". En el artículo 45 se dispone además que el Estado "garantiza a la mujer todas las oportunidades que le brinda la participación efectiva y completa en la vida política, social y económica, y se esforzará en suprimir las trabas que le impiden desenvolverse y participar en la construcción de la sociedad...". Los artículos 26 y 45 no son incompatibles sino que se complementan, puesto que el artículo 25 establece la igualdad entre los ciudadanos con respecto a sus derechos y obligaciones y encarece al Estado a promover a la mujer y a fomentar su participación en todos los aspectos de la vida del país.

48. La educación en Siria es gratuita. El Ministerio de Educación aplica la Ley sobre educación obligatoria, N° 35/1981, que establece que todos los alumnos (hombres y mujeres) de entre 6 y 12 años de edad deben matricularse en las escuelas de educación primaria, y también la

Ley N° 32/2002, por la que se hace obligatoria la educación hasta los 15 años y se consideran la primaria y preparatoria las etapas básicas de la educación. Esto contribuye a erradicar el analfabetismo, además de los esfuerzos que derrochan quienes trabajan en la educación obligatoria para hacer que quienes faltan a clases asistan a ellas, mediante un seguimiento de estos alumnos, en cooperación y coordinación con las instancias encargadas de la aplicación de dicha ley. Por lo que respecta a las medidas adoptadas contra los padres que se abstienen de enviar a sus hijos, independientemente de su sexo, a clase, consisten en aplicar las disposiciones contenidas en los artículos 7 a 65 de la Ley sobre educación obligatoria N° 35/1981, que permiten poner a estas personas a disposición de los tribunales, tras tratar de hacerles entrar en razón, así como imponer a los infractores multas pecuniarias y penas de privación de libertad por un período de hasta treinta días.

- **En la esfera laboral**

49. Las mujeres disfrutan, en pie de igualdad con los hombres, de las oportunidades de trabajo disponibles, así como de la posibilidad de optar a cargos públicos en los diferentes sectores, con las mismas condiciones de trabajo y percibiendo el mismo salario. El artículo 1 del Código del Trabajo N° 91/1955 y sus enmiendas define al empleador de la forma siguiente: "Se entenderá por empleador toda persona natural o jurídica que utilice los servicios de un trabajador o trabajadores a cambio de cualquier tipo de remuneración". Debe notarse que el concepto de empleador se expresa en un término neutral en cuanto al género, que abarca tanto a hombres como a mujeres, en pie de igualdad. Esto mismo sucede con la definición de empleador agrícola, según figura en el artículo 5 de la Ley de reglamentación de las relaciones en la agricultura, N° 134/1985, y sus enmiendas. El texto consagra esta igualdad entre el hombre y la mujer en su definición de trabajador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Código Laboral, que dice lo siguiente: "Se entenderá por trabajador todo varón o hembra que trabaje a cambio de una remuneración de cualquier tipo [...]". De la misma forma, en el artículo 5 de la Ley de reglamentación de las relaciones en la agricultura se define al trabajador agrícola de la forma siguiente: "El trabajador agrícola es todo hombre, mujer o adolescente que desempeñe un trabajo remunerado para un empleador agrícola o granjero [...]".

50. En el artículo 1 de la Ley básica de la función pública de la República Árabe Siria (Ley N° 1/1985) se define al trabajador público mediante un término neutro, que incluye tanto al hombre como a la mujer. Según esta definición, el trabajador es "toda aquella persona nombrada para un puesto previsto en el organigrama de una entidad pública". Esta igualdad queda explícitamente confirmada en el artículo 130 del Código del Trabajo, que estipula que: "Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en los artículos siguientes, todas las disposiciones que regulan el empleo de trabajadores se aplicarán también, sin discriminación, a trabajadoras que realicen el mismo tipo de trabajo".

51. La igualdad entre hombres y mujeres fue confirmada también mediante el Decreto-ley N° 4/1972, en virtud del cual las trabajadoras tienen derecho a las mismas prestaciones familiares que los trabajadores, según las condiciones señaladas en dicho decreto. La Ley de seguridad social N° 92/1959 sitúa también a hombres y mujeres en pie de igualdad en lo que respecta a todas las prestaciones sociales.

52. Igualmente, todos los ciudadanos de la República Árabe Siria gozan de igualdad en lo relativo a participar en la administración de los asuntos públicos del Estado, sin distinción o

discriminación de ningún tipo en razón de la raza, el color de la piel o el género.

La Constitución Siria, en su artículo 25, va incluso más allá, ya que considera la participación en la administración de asuntos públicos no sólo un derecho sino también una obligación, ya que todo ciudadano, ya sea hombre o mujer, debe cooperar en esta gestión, y ello a través de las asambleas populares elegidas democráticamente, a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a gestionar el Estado y a dirigir la sociedad, tanto directamente como a través de sus representantes.

53. Por otra parte, es de señalar también que la mujer siria goza de las mismas oportunidades que el hombre en el ámbito político. La Ley electoral, promulgada mediante el Decreto-ley N° 26/1973, reafirma el derecho de la mujer a votar en las elecciones generales. También otorga a la mujer derecho a presentarse como candidata a miembro de la Asamblea Popular. Los hombres y las mujeres están sujetos a las mismas condiciones para presentarse como candidatos en las categorías A o B, establecidas por la Ley electoral. En las últimas elecciones a la Asamblea Popular, los candidatos varones fueron 9.556, y las candidatas 849. La actual legislatura de la Asamblea Popular cuenta con 30 diputadas de un total de 250, es decir, el 12% del total. En la judicatura, las mujeres ocupan el 13,1% de los puestos. El actual gabinete cuenta con dos ministras y las mujeres ocupan diversos puestos importantes en otros ministerios del Estado.

54. En otras esferas de ocupación, las mujeres sirias que trabajan en el sector agrícola representan más del 25,5% del total, y el 14% en el sector industrial. Igualmente, las empresarias se han convertido en parte intrínseca del tejido social sirio, ya que constituyen más 1,3% de todas las trabajadoras. También se han constituido comisiones de empresarias industriales, tal es la fe que las mujeres tienen en su función en el proceso de integración económica. En el sector público, las mujeres constituyen más del 20% del funcionariado y son mayoría en la esfera de la educación, ámbito en el que hay más maestras que maestros. Las niñas que asisten a formación profesional también aumentaron en número hasta alcanzar el 20% del total de alumnos.

55. La legislación siria protege a la mujer ante toda forma de violencia, violación y abuso. El Código Penal sirio, promulgado mediante el Decreto-ley N° 148/1949, enmendado, castiga la violación en sus artículos 489, 490 y 492. En los artículos 500 y 501 se tipifica como delito el secuestro, y en los artículos 510 y 511 se castiga la incitación a la conducta obscena o los atentados contra la ética y la moral públicas.

56. La Ley sobre la represión de la prostitución, N° 10/1961, y sus enmiendas, en los artículos 1 a 4, 6 y 7, tipifica como delito el libertinaje y la prostitución, así como su facilitación.

57. En Siria no se han dado casos de violación sistemática, de esclavitud sexual o de prácticas asimilables a la esclavitud. Cualesquiera casos de violación o de secuestro son casos individuales, y sus autores son castigados en virtud de las leyes y reglamentos en vigor.

- **Desarrollo y modernización de las leyes relativas a la mujer**

58. Teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar la legislación siria para adecuarla a la evolución de la sociedad, el legislador sirio puso el mayor empeño en modernizar las leyes y la legislación sirias relacionadas con la mujer.

59. Desde el año 2000, se han promulgado las siguientes leyes y decretos relacionados con la mujer:

1. La Ley N° 78/2001, de 31 de diciembre de 2001, por la que se enmiendan algunos artículos de la Ley de seguridad social N° 92/1959, y sus enmiendas, en virtud de la cual la mujer trabajadora pasa a tener derecho a legar a sus herederos legítimos sus percepciones por jubilación;
2. El Decreto-ley N° 35/2002, de 13 de mayo de 2002, por el que se enmienda el artículo 54 de la Ley básica de la función pública, N° 1/1985, en relación con el período de licencia por maternidad a que tiene derecho la mujer trabajadora;
3. El Decreto N° 257/2002, de 10 de agosto de 2002, por el que se ratifica el acuerdo sobre la creación de la Organización de la Mujer Árabe, firmado en El Cairo el 15 de julio de 2002;
4. El Decreto N° 330/2002, de 25 de septiembre de 2002, por el que se ratifica la adhesión de la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 34/180, de 28 de diciembre de 1979;
5. La Ley N° 18/2003, por el que se enmienda el artículo 19 de la Ley N° 34/1975, de forma que diga lo siguiente: "Terminará la custodia [*del menor*] el día en que el joven cumpla los 13 años de edad, y la joven los 15 años".

60. Por último, es de señalar que la Federación General de Mujeres, creada mediante la Ley N° 33/1975, y sus enmiendas, se considera una de las principales organizaciones populares sirias, y goza de personalidad jurídica independiente tanto en lo financiero como en lo administrativo. Dicha Federación desempeña un papel efectivo en la vida política interna siria, participando en la elaboración de planes y programas de desarrollo y avanzando propuestas para desarrollar leyes en relación con la mujer. Todo ello se realiza en pie de igualdad con las organizaciones populares de otro tipo, como la Federación General de Sindicatos, la Federación General de Campesinos y la Federación General de Artesanos. Las mujeres tienen todo el derecho a procurar eliminar cualesquiera obstáculos que impidan el disfrute de sus derechos. De hecho, una de las tareas de la Federación de Mujeres es defender los derechos de la mujer cuando éstos se ven enfrentados a cualquier obstáculo.

Artículos 4 y 5

61. La Ley sobre el estado de emergencia, promulgada por Decreto-ley N° 51/1962, de 22 de diciembre de 1962, en su forma enmendada por el Decreto-ley N° 1/1963, de 9 de marzo de 1963, actualmente en vigor en la República Árabe Siria, es un régimen constitucional de excepción que tiene su origen en el concepto de una amenaza inminente a la entidad del Estado, y en virtud del cual las autoridades competentes quedan facultadas para adoptar todas las medidas establecidas por ley para la protección del territorio, las aguas territoriales y el espacio aéreo del Estado, en su totalidad o en cualquiera de sus partes, de los peligros de una agresión armada externa. A su aplicación, pueden transferirse algunas de las atribuciones de las autoridades civiles a las autoridades militares. El artículo 101 de la Constitución establece que

"el Presidente de la República es quien declara el estado de emergencia y le pone fin del modo dispuesto en la ley". El artículo 1 de esta ley señala las razones que motivaron su promulgación y dispone que el estado de emergencia puede ser declarado en caso de guerra, de amenaza de guerra o de amenaza a la seguridad o el orden público en todo o parte del territorio de la República, en razón de disturbios internos o de catástrofes públicas.

62. Desde 1948, la República Árabe Siria, que fue uno de los miembros fundadores de las Naciones Unidas, se ha visto expuesta, al igual que el resto de los Estados árabes vecinos, a una amenaza real de guerra de parte de Israel y, en muchas ocasiones, esta amenaza de guerra ha culminado en una agresión efectiva contra el territorio, las aguas territoriales y el espacio aéreo de la República Árabe Siria, especialmente en 1967, año en que Israel invadió parte del territorio de la República Árabe Siria, que todavía ocupa, y desalojó a una parte importante de su población. La última de estas agresiones israelíes es la realizada contra Ain As-Sahib el 5 de octubre de 2003.

63. Este estado de cosas, que entraña una real amenaza de guerra, la continua ocupación de parte del territorio de la República Árabe Siria y la existencia de una amenaza real de invasión y ocupación de nuevas tierras en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas, originó una situación excepcional y obligó a una movilización pronta y extraordinaria de fuerzas de la República Árabe Siria, justificando la promulgación de una ley destinada a asegurar la capacidad del Gobierno de actuar prontamente para hacer frente a esa amenaza inminente, dado que la aplicación de la legislación ordinaria no podía garantizar la toma de medidas inmediatas en esas circunstancias. Así, la promulgación de esta ley y su mantenimiento en vigor han sido indispensables. Cabe tener presente que todos los países del mundo han aplicado alguna legislación de excepción, cualquiera que sea su forma, al verse enfrentados a una situación de guerra o de amenaza de guerra, a fin de proteger su seguridad nacional. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 4 dispone lo siguiente: "En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto".

64. Con arreglo al artículo 4 de la Ley sobre el estado de emergencia, el Administrador de la ley marcial, el Primer Ministro o su representante (el Ministro del Interior) están facultados para expedir órdenes escritas para la adopción de medidas, la restricción de la libertad de las personas, la censura de la correspondencia, las comunicaciones y los medios de información, la fijación de horas de apertura y cierre de los establecimientos públicos, la suspensión de los permisos para portar armas y municiones, la evacuación o aislamiento de ciertas zonas, la expropiación de bienes muebles o inmuebles, el sometimiento de empresas al control estatal y la imposición de penas, de hasta tres años de cárcel y de una multa de 3.000 libras sirias en caso de infracción de estas órdenes.

65. La composición del Tribunal Superior de Seguridad del Estado y los procedimientos aplicados por este tribunal no son distintos, en principio, de la composición de los tribunales ordinarios. El Tribunal Superior de Seguridad del Estado se divide en dos salas, cada una integrada por tres jueces, de los cuales dos son civiles y el tercero militar. La presencia del juez militar en este tribunal tiene por único objeto asegurar la competencia del tribunal para conocer de casos que afecten al personal militar que pueda comparecer ante él por delitos subsidiarios

establecidos en el Código Penal Militar, en cuanto a competencia y fallo, a fin de asegurar la uniformidad de tratamiento de todas las cuestiones y en todas las etapas del enjuiciamiento. Lo mismo sucede con la composición de los tribunales de casación, que también cuentan entre sus miembros con un juez militar, por las mismas razones antes señaladas. Los jueces militares adscritos a esos tribunales no actúan a título de militares durante el juicio.

66. Por lo que respecta a las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Seguridad del Estado, y considerando el carácter delicado de los casos sometidos a su conocimiento, son irrevocables y firmes, pero sólo pueden aplicarse una vez ratificadas por el Jefe del Estado, quien está facultado por ley para revocarlas, ordenar un nuevo juicio, sobreseer la causa o reducir o conmutar la pena. El Presidente de la República puede dictar una amnistía en relación con aquellas personas juzgadas ante este tribunal. De hecho, ha ejercido esta prerrogativa en diversas ocasiones. Esto refleja el deseo del legislador de resguardar la seguridad y la integridad del país en las situaciones excepcionales a las que se enfrenta y que fueron el motivo y el fin perseguido con la promulgación de la Ley sobre el estado de emergencia.

67. De conformidad con el artículo 7 del Decreto N° 47/1968, por el cual se estableció el Tribunal Superior de Seguridad del Estado, los acusados que comparezcan ante dicho Tribunal disfrutarán de un derecho de defensa igual al que tendrían ante los tribunales ordinarios.

68. La aplicación de las disposiciones de la Ley sobre el estado de emergencia en la República Árabe Siria no equivalen, de ninguna manera, a la suspensión de las disposiciones de la Constitución y de las leyes sirias, ni a la derogación de otras obligaciones internacionales, inclusive obligaciones que Siria ha contraído en virtud de acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales, como las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la obligación de presentar informes en virtud del artículo 40 del Pacto. Además, debido a las normas imperiosas que obligan a su declaración, el estado de emergencia no supone ninguna discriminación en razón de la raza, el color de la piel, el género, la religión o el origen social. La declaración del estado de emergencia no ha producido ninguna violación de las disposiciones que figuran en los artículos 6, 7 y 8, párrafos 1 y 2, 11, 15, 16, 18, que siguen siendo de aplicación en virtud de la Constitución y las leyes, de conformidad con las disposiciones del Pacto.

69. Los mecanismos de que se dispone para revisar el correcto ejercicio de poderes excepcionales durante el estado de emergencia son los siguientes:

Para prevenir cualesquiera abusos en la aplicación del estado de emergencia, se han impuesto restricciones a la aplicación de dichas disposiciones y se ha facultado a los tribunales administrativos para anular decisiones adoptadas por el administrador de la ley marcial. Existe un Comité que estudia la aplicación de las disposiciones marciales antes de su imposición:

1. El párrafo 2 del artículo 25 de la Constitución declara que: "La soberanía de la ley es un principio básico en la sociedad y el Estado".
2. El artículo 164 del Código Civil afirma que "cualquiera que cometiese un error que causase daños a otros será responsable del pago de indemnizaciones". Es evidente que este artículo, al hablar del autor del error, no distingue entre el

ciudadano privado o un funcionario responsable de la comisión de un acto de este tipo.

3. El artículo 138 del Código Penal sirio establece lo siguiente: "el autor de cualesquiera delitos que causaran a terceros daños materiales o morales está obligado al pago de indemnización".
4. La ley castiga, de conformidad con la Constitución siria, la tortura o la presión emocional o física para obtener una confesión que sirva de base para un enjuiciamiento y la imposición de un castigo, incluso si dichos actos fueren cometidos por un funcionario público (artículo 391 del Código Penal).
5. El artículo 358 del Código Penal sirio establece que "serán condenados a penas de entre uno y tres años de prisión los directores y guardianes de prisiones e instituciones correccionales o reformatorios si admiten a una persona sin mandamiento judicial u orden o la mantuviesen internada más allá del plazo estipulado en la condena".
6. Todas las decisiones adoptadas por el administrador de ley marcial son decisiones administrativas que pueden ser revocadas por tribunales administrativos si se decide que están viciadas. De hecho, los tribunales administrativos han revocado diversas decisiones adoptadas por el administrador de la ley marcial tras las apelaciones interpuestas por los ciudadanos afectados.

70. Por último, cabe observar que si bien la Ley sobre el estado de emergencia sigue en vigor, de hecho está prácticamente en suspenso porque sólo se aplica a unos pocos casos, en la medida en que así lo exige la situación, y en relación con delitos contra la seguridad del Estado, en consonancia con las directivas del Presidente de la República, que declaró ante la Asamblea Popular que la ley debía aplicarse en la menor medida posible y con grandes reservas. Para acompañar las palabras con hechos, se promulgó el Decreto-ley N° 16/2004, de 14 de febrero de 2004, en virtud del cual se anularon los tribunales de seguridad económica, al considerarse que eran un fenómeno asociado a la Ley sobre el estado de emergencia y a los tribunales de excepción.

Artículo 6

71. El derecho a la vida es uno de los derechos humanos más sagrados, razón por la que el legislador sirio ha establecido las penas más graves para quien prive a un ser humano de ese derecho. Así, la pena por homicidio intencional oscila entre penas de prisión y la pena capital (artículos 533 a 535 del Código Penal).

72. Igualmente, el celo puesto por el legislador en que la autoridad ejecutiva aplique las leyes no equivale en forma alguna a que esta autoridad tenga poderes para aplicar estas leyes fuera del marco establecido, y todo aquel que cometiese este acto deberá responder por ello.

73. El párrafo 2 del artículo 28 de la Constitución estipula que: "Nadie podrá ser perseguido ni detenido sino con arreglo a la ley".

74. Una persona acusada o condenada, o cualquier otra persona sometida a investigación judicial, no puede ser expuesta a ninguna presión psicológica o física para obtener una admisión de culpabilidad en relación con un acto punible por ley (artículo 391 del Código Penal).

75. Por lo que respecta a la pena de muerte, se aplica conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Pacto, y se impone sólo en casos excepcionales, cuando se considera que el delito es excepcionalmente atroz o lo comete un delincuente de una peligrosidad extrema. Mencionaremos los delitos que se castigan con la pena de muerte, y estudiaremos posteriormente los casos en los que dicha pena de muerte se ejecuta en la práctica.

Delitos graves cometidos contra personas

76. Homicidio intencional. En el artículo 535 del Código Penal se establece la pena capital por homicidio cuando éste se haya cometido:

- a) Deliberadamente;
- b) En preparación de un delito, durante la comisión de éste o con miras a facilitar la fuga de los instigadores, autores o cómplices o con objeto de que eludan el castigo;
- c) Contra cualquiera de los ascendientes o descendientes del autor del delito.

Delitos contra bienes públicos o privados

77. En el artículo 577 del Código Penal se establece la pena de muerte en caso de incendio provocado con resultado de muerte en las circunstancias indicadas en los artículos 573 y 574. En el artículo 573 se hace referencia a un "incendio deliberadamente provocado en un edificio, fábrica, taller o almacén, en un inmueble, habitado o deshabitado, ubicado en una ciudad o pueblo, en un tren, en un vagón de ferrocarril o en un vehículo que transporte a una o varias personas que no sean el autor, en un buque que se halle navegando o que se encuentre atracado en algún puerto o en una aeronave durante el vuelo o mientras se halle en tierra, con independencia de que el autor sea o no sea su propietario".

78. En el artículo 574 se hace referencia a "un incendio provocado en un edificio habitado o en condiciones de ser habitado y que se encuentre fuera de zonas pobladas o en un bosque, arboleda, huerto o explotación agrícola antes de que se haya recogido la cosecha, con independencia de que el autor sea o no sea su propietario".

Delitos contra la Seguridad del Estado

79. Delitos de traición, que a su vez abarcan los siguientes:

- a) Los sirios que empuñen las armas contra Siria en las filas del enemigo (párrafo 1 del artículo 263 del Código Penal);
- b) Los sirios que conspiren o establezcan contactos con otro Estado con miras a incitarlo a que cometa una agresión contra Siria o a facilitarle los medios para hacerlo, siempre y cuando ese acto produzca algún efecto (artículo 264 del Código Penal);

- c) Los sirios que conspiren o establezcan contactos con el enemigo para contribuir de alguna manera a garantizar el triunfo de sus fuerzas (artículo 265 del Código Penal);
- d) Los sirios que, con objeto de paralizar la defensa nacional del país, causen cualquier tipo de desperfecto en instalaciones, locales, buques, aeronaves, equipo, suministros, provisiones, comunicaciones o cualquier material militar o destinado al uso de las fuerzas armadas, siempre que esos actos tengan lugar durante una guerra o cuando se espere el estallido de ésta o cuando den lugar a la muerte de alguna persona (artículo 266 del Código Penal);
- e) Los actos de agresión destinados a provocar una guerra civil o enfrentamientos entre comunidades y que entrañen facilitar armas a sirios, alentarles a que empuñen las armas unos contra otros o fomentar los asesinatos en masa o el saqueo de establecimientos comerciales, siempre que esos actos se materialicen (artículo 298 del Código Penal);
- f) Pertenencia a bandas: los grupos de tres o más personas que deambulen por las vías públicas y las zonas rurales formando cuadrillas armadas para robar a quienes transiten por ellas, cometer ataques contra personas y bienes o cualquier otro acto de bandidaje y los miembros de dichas cuadrillas que, durante la comisión de ese delito, causen o intenten causar la muerte de una persona o la sometan a torturas o actos de barbarismo (párrafo 3 del artículo 326 del Código Penal);

80. Delitos graves en tiempo de guerra:

- a) Los miembros de las fuerzas armadas que se pase al enemigo (párrafo 1 del artículo 102 del Código Penal Militar);
- b) Quien deserte ante el enemigo mediante un acto de conspiración o quien dirija una conspiración para abandonar el país en tiempo de guerra (párrafo 5 del artículo 103 del Código Penal Militar);
- c) El miembro de las fuerzas armadas que desobedezca una orden de ataque contra el enemigo o insurgentes (apartado e) del artículo 112 del Código Penal Militar);
- d) Quien se insubordine o rebele ante el enemigo (párrafo 7 del artículo 113 del Código Penal Militar);
- e) Los actos de incitación a la insubordinación durante la vigencia de la ley marcial o en tiempo de guerra (párrafo 3 del artículo 114 del Código Penal Militar);
- f) Quien cometa un acto de violencia contra un soldado herido o enfermo que agrave su situación con miras a que no pueda defenderse en una zona de operaciones de una fuerza de combate militar (apartado b) del artículo 132 del Código Penal Militar);
- g) El miembro de las fuerzas armadas que, de manera deliberada o de otra forma, incendie, destruya o dañe edificios, instalaciones, almacenes, redes de suministro de agua, redes de ferrocarril, líneas o centralitas de telégrafo o de teléfono, bases aéreas o aeropuertos, embarcaciones, buques de vapor, vehículos, bienes inmuebles de

propiedad del ejército o bienes utilizados para la defensa nacional (artículo 137 del Código Penal Militar);

- h) El soldado sirio o el soldado al servicio de Siria que empuñe las armas contra Siria y el prisionero que haya sido capturado de nuevo después de haber roto su promesa de abstenerse de empuñar las armas (artículo 154 del Código Penal Militar);
- i) El miembro de las fuerzas armadas que entregue al enemigo o en beneficio del enemigo la tropa bajo su mando o que se encuentre en la posición que le hubiera sido asignada, armas, municiones o pertrechos, planos de posiciones militares, fábricas, puertos y muelles, secretos de operaciones militares, campañas o negociaciones militares y el miembro de las fuerzas armadas que establezca contactos con el enemigo para facilitar a éste la realización de operaciones o quien tome parte en una conspiración con objeto de influir en las decisiones del mando militar pertinente (artículo 155 del Código Penal Militar);
- j) Quien, encontrándose en tiempo de guerra o en una zona en que haya sido decretada la ley marcial, ayude deliberadamente al enemigo, cause perjuicio al ejército o a las fuerzas de gobiernos aliados, divulgue un secreto, señal, indicación o contraseña para los centinelas o puestos de guardia, divulgue noticias u órdenes falsas relacionadas con el ejército ante el enemigo, guíe al enemigo a posiciones ocupadas por fuerzas del ejército o de Estados aliados, guíe a esas fuerzas en una dirección errónea, cause el pánico en una unidad militar siria o dé lugar a que ésta realice desplazamientos u operaciones incorrectos o impida que se reagrupen tropas dispersadas (artículo 156 del Código Penal Militar);
- k) El miembro de las fuerzas armadas que cometa los actos de espionaje indicados en los artículos 158, 159 y 160 del Código Penal Militar.

81. En la Ley de estupefacientes N° 2/1993, también se prevé la imposición de la pena de muerte en los artículos siguientes:

Apartado a) del artículo 39: Se impondrá la pena de muerte a quien cometa los actos siguientes:

- i) Contrabando de estupefacientes;
- ii) Fabricación ilícita de estupefacientes;
- iii) Cultivo ilícito de las plantas incluidas en la lista N° 4, contrabando de esas plantas en cualquier etapa de su desarrollo o contrabando de sus semillas;
- iv) Artículo 39 b): Cuando puedan hacerse valer circunstancias atenuantes en el caso, el tribunal podrá conmutar la pena de muerte por la de cadena perpetua.

82. No se admitirán circunstancias atenuantes en los casos siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de cualquiera de los delitos indicados en este artículo o en el artículo 40 de la presente ley. Las sentencias condenatorias definitivas

dictadas por tribunales extranjeros por delitos similares constituirán pruebas de reincidencia.

- b) La comisión del delito por un funcionario público al que se haya encargado luchar contra delitos relacionados con los estupefacientes.
- c) La utilización de un menor para cometer cualquiera de los delitos mencionados en el presente artículo.
- d) La comisión de cualquiera de esos delitos por una persona que sea miembro de una organización internacional que se dedique al tráfico de estupefacientes, esté a sueldo de esa organización o colabore con ella.
- e) El abuso del cargo, la posición oficial o la inmunidad otorgada con arreglo a la ley, con objeto de cometer cualquiera de los delitos indicados en el presente artículo o facilitar su comisión.

83. El artículo 40 a) de la Ley de estupefacientes castiga también a:

- i) Quien posea, adquiera, compre, venda, entregue o reciba los estupefacientes o las plantas que se indican en la lista N° 4 o trafique con ellos o quien los ceda, actúe de intermediario a tal efecto o los ofrezca para el consumo con miras a su tráfico, de manera ilícita.
- ii) Quien transporte los estupefacientes o las plantas o semillas de las plantas indicadas en la lista N° 4 cuando tenga conocimiento de que está transportando estupefacientes a los efectos de su tráfico ilícito.
- iii) Quien, estando autorizado a poseer o utilizar estupefacientes para determinado fin, los enajene de manera incompatible con ese fin.
- iv) Quien administre, prepare o habilite locales en que puedan consumirse drogas a cambio de una contraprestación.
- v) Artículo 40 b): Se impondrá la pena capital en los casos mencionados en los incisos i) a v) del apartado b) del artículo 39. También se impondrá dicha pena cuando los delitos mencionados en esos artículos se cometan en centros docentes o en instalaciones que dependan de ellos, en centros culturales o deportivos, reformatorios, templos, campos de concentración, cárceles, centros de detención o en las proximidades de centros o campamentos para estudiantes.

84. En el artículo 50 de esta ley se dispone que se impondrá la pena de muerte a quien quite deliberadamente la vida a un funcionario público encargado de hacer cumplir la ley durante el desempeño de sus funciones o en razón de su cargo.

Cumplimiento de la pena de muerte en la práctica y rareza con que se aplica

85. La aplicación de la pena de muerte no otorga a las autoridades prerrogativas para aplicar esta pena fuera del marco instituido por la ley. Cualquier persona que lo hiciere será castigada por la ley.
86. Según el Código de Procedimiento Penal, promulgado en virtud del Decreto-ley N° 112/1950, de 13 de marzo de 1950, enmendado con posterioridad, se reconoce a todo acusado el derecho a ser informado del delito del que se le acusa y de las pruebas presentadas para sustanciarlo. Se le conceden el tiempo y los medios suficientes para preparar su defensa y ponerse en contacto con su abogado y tiene derecho a ser juzgado sin demoras indebidas, dado que el Código no permite que el juez retrase la solución de una controversia o la reunión de pruebas al respecto. Los juicios se celebran normalmente en presencia del acusado, si bien, en caso de que éste no pueda asistir a ellos, puede ser juzgado *in absentia*. En los juicios contra los acusados de la comisión de un delito grave, éstos tienen el derecho y la obligación de recurrir a los servicios de un abogado y, de no hacerlo, el tribunal les asigna uno.
87. Según el ordenamiento jurídico relacionado con la asistencia jurídica, el Colegio de Abogados designa a un letrado para que defienda al acusado de manera gratuita. El acusado puede pedir la comparencia de testigos y presentar pruebas que puedan respaldar sus alegaciones. Además, puede disputar esas pruebas e impugnar las presentadas por la parte contraria.
88. Todas las actuaciones han de ser traducidas a un idioma que comprenda el acusado y, a tal efecto, el tribunal designa a un intérprete que informa al acusado sobre las actuaciones judiciales. El Código no permite la obtención de confesiones por la fuerza ni que el acusado declare contra sí mismo. Únicamente se le pregunta acerca de los hechos, que puede admitir o denegar con entera libertad. Por otra parte, el acusado tiene derecho a presentar un recurso ante el Tribunal de Casación contra cualquier sentencia penal en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que sea dictada en su presencia.
89. Independientemente de las disposiciones mencionadas anteriormente en relación con la pena de muerte, la aplicación de esta pena estaba restringida por diversas garantías, de forma que no se ejecute salvo en casos en que el delito provoque indignación pública en una sociedad que cree que el derecho a la vida es sagrado y que considera, al tiempo, que debe aplicarse al asesino un castigo que sirva de disuasión a otros, a fin de proteger vidas inocentes. A pesar de ello, la legislación siria no establece que la pena de muerte sea aplicable por el mero acto de homicidio, si éste no se combina con otros delitos que indican que el criminal es una persona es extremadamente peligrosa, como la combinación de asesinato y violación o robo, la mutilación del cadáver, los asesinatos múltiples o la muerte de múltiples víctimas, especialmente niños y mujeres.
90. A pesar de que la pena de muerte figura en la legislación, los tribunales la aplican raramente. Los derechos del acusado antes, durante y tras el juicio están protegidos por garantías de procedimiento sustantivas previstas en la Constitución y en la ley, de conformidad con las disposiciones del Pacto. De esta forma, esta pena se aplica sólo a los delitos más graves, teniendo debidamente en cuenta el principio de la no retroactividad, a menos que ello fuera en beneficio del acusado. Una sentencia de muerte sólo podrá ser impuesta por un tribunal

competente establecido de conformidad con la ley. La amnistía general o individual, la conmutación de la pena de conformidad con la ley y la práctica y el principio de la duda todos ellos se interpretan en interés del acusado, y asignan la carga de la prueba a la acusación. La pena de muerte no se aplica a menores de 18 años o a mujeres embarazadas. Otras de las garantías establecidas en el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto se ven reflejadas en la legislación siria de la forma siguiente:

- a) No es lícito imponer la pena de muerte sino a delitos que estuviesen castigados con dicha pena en el momento de su comisión. No obstante, el autor se beneficiará de la legislación menos severa, incluso aunque ésta se promulgase tras la comisión del delito. No puede imponerse ninguna pena que no estuviera prescrita en el momento de la comisión del delito (artículo 6 del Código Penal). No se puede aplicar a delitos cometidos antes de su entrada en vigor ninguna legislación que prescriba una pena más severa (artículo 8 del Código Penal).
- b) En consecuencia, la legislación siria permite imponer una pena más leve que la pena de muerte si se aprobase una nueva legislación en la que se eliminase la pena de muerte en relación con este delito o se estipulase una pena alternativa, ya que cualquier delito punible mediante una pena o una medida preventiva o correctiva que haya sido abolida en la nueva legislación carece ya de cualquier entidad jurídica y las sentencias penales impuestas al respecto ya no son de aplicación (artículo 2 del Código Penal). Toda nueva ley que elimine una pena del Código Penal o establezca la imposición de una pena más leve se aplicará a todos los delitos cometidos antes de su entrada en vigor a menos que sean objeto de una sentencia firme (artículo 8 del Código Penal).
- c) No puede imponerse la pena de muerte ni ninguna otra pena a los delitos cometidos por una persona que no hubiese cumplido los 18 años de edad, según lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 29 de la Ley de menores, enmendada en virtud del Decreto-ley N° 52/2003, de 1° de septiembre de 2003.
- d) Se atrasará la ejecución de una pena de muerte impuesta a una mujer embarazada hasta después del parto (párrafo 4 del artículo 43 del Código Penal y párrafo 4 del artículo 454 del Código de Procedimiento Penal). La ejecución de una pena de muerte impuesta a una persona no se realizará en viernes ni en domingo, ni en festividades oficiales y religiosas (párrafo 3 del artículo 454).
- e) En la práctica judicial las sentencias de muerte rara vez se imponen a mujeres embarazadas, y en la República Árabe Siria no se ha ejecutado nunca una sentencia de muerte a una persona embarazada o a una madre joven después del parto.
- f) Se eximirá de la pena a cualquier persona que estuviese enajenada en el momento de la comisión del delito (artículo 230 del Código Penal). En el caso de la demencia sobrevenida tras la comisión del delito, durante la etapa de instrucción o el juicio, o tras dictarse sentencia, se suspenderá la ejecución de la sentencia hasta después de la curación. Por ello, la práctica seguida se corresponde con la disposición de las leyes al respecto.

- g) La falta de juicio o de conciencia en el momento de la comisión del delito será motivo para la rebaja de la pena. Por lo tanto, no se impondrá la pena de muerte a un retrasado mental por un delito castigado con la pena de muerte, sino que se rebajará dicha pena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 y 233 del Código Penal.
- h) No existe ningún reglamento especial sobre la carga de la prueba en los delitos castigados con la pena de muerte. El sistema judicial sirio se limita a ceñirse al principio de la certidumbre moral, en virtud del cual el juez tiene discreción para admitir pruebas que, en su conciencia, sean fiables, siempre a la luz de la norma general según la cual toda duda debe interpretarse en beneficio del acusado. Por ello, los tribunales sirios han declarado inocentes a numerosas personas por delitos penados con la pena de muerte, al existir dudas sobre la prueba presentada por la acusación.
- i) Nunca se ha aplicado, en el sistema judicial libio, una pena de muerte a una persona que no hubiese sido objeto de sentencia firme. Para la ejecución de la sentencia firme la ley exige que esta ejecución esté sujeta a una serie de condiciones, que deben darse en su totalidad.
- j) La persona sentenciada a muerte no es ejecutada antes de solicitar el dictamen del Comité Especial de Conmutaciones, compuesto por cinco jueces. El Presidente de la República debe dar su conformidad a la ejecución de la sentencia mediante decreto, en el que se señalen el tiempo y el lugar en que será llevada a efecto. Este requisito especial se aplica sólo en casos de sentencia de muerte.

91. La pena de muerte se ejecuta por ahorcamiento en el caso de las personas corrientes o por fusilamiento en el caso de los militares, con el mínimo sufrimiento para el reo. Se ejecuta en la cárcel, a menos que el decreto establezca que se deba desarrollar en un sitio público. Asiste a la ejecución el presidente del órgano judicial que dictó la sentencia o un juez elegido por el Fiscal General o uno de sus asistentes, así como el presidente del tribunal de primera instancia, el secretario del juzgado que dictó la sentencia, el abogado del reo, un clérigo, un médico, el director de la cárcel y un agente de policía. La última pena de muerte fue impuesta en Siria el 2 de agosto de 1987 contra Samih Fahd Awwad, declarado culpable de complicidad en el asesinato de su padre. El último fallo por el que se confirmó una pena de muerte fue dictado el 6 de junio de 1993 contra esa misma persona.

92. Desde entonces y hasta 2001, no se dictó ninguna sentencia de muerte, pero en el año 2002, diversas sentencias de muerte fueron ejecutadas contra diversos condenados por delitos caracterizados por su barbarie y salvajismo, como la mutilación de la víctima o su violación, su desmembración, o la muerte de varias personas por razones nimias. Estos delitos fueron los siguientes: homicidio y violación: Decreto N° 173; homicidio y violación: Decreto N° 174; homicidio y violación: Decreto N° 175; homicidio, apuñalamiento y actos obscenos: Decreto N° 228; homicidio intencional: Decreto N° 227; homicidio y violación: Decreto N° 229; homicidio: Decreto N° 283; actos obscenos: Decreto N° 284; asesinato intencional: Decreto N° 285; homicidio con el propósito de robo: Decreto N° 307; patricidio intencional: Decreto N° 308; asesinato de tres niños durante un robo: Decreto N° 309; homicidio intencional:

Decreto N° 352; homicidio y robo: Decreto N° 353, homicidio intencional: Decreto N° 354; y homicidio intencional: Decreto N° 369.

93. En 2003, se ejecutaron sentencias de muerte en las personas de diversos convictos por los delitos siguientes: homicidio y robo: Decreto N° 63; homicidio intencional y robo: Decreto N° 64; homicidio y atraco a mano armada: Decreto N° 157; homicidio y robo: Decreto N° 296; homicidio intencional: Decreto N° 297; homicidio intencional: Decreto N° 298; homicidio intencional: Decreto N° 411; homicidio del esposo: Decreto N° 412; homicidio, robo y atraco a mano armada Decreto N° 428; homicidio por razones nimias: Decreto N° 430; homicidio intencional: Decreto N° 429.

94. Hay que señalar que la ejecución de las sentencias de muerte señaladas anteriormente se efectuó en razón de actos delictivos cometidos, en la mayoría de los casos, mucho antes de dictarse sentencia. La ejecución de la sentencia se produjo muy posteriormente a la fecha en que se dictó dicha sentencia.

95. En la legislación en vigor en Siria se establecen todas las garantías necesarias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte, dado que éstos pueden recurrir el fallo ante el Tribunal de Casación y, si no lo hacen, en el artículo 240 del Código de Procedimiento Penal se obliga al ministerio fiscal a recurrir en su nombre. Si el Tribunal de Casación confirma la sentencia, ésta no puede ejecutarse sin la previa consulta de la Junta de Indultos Especiales, integrada por cinco jueces (artículo 459 del Código de Procedimiento Penal). Posteriormente, antes de que se ejecute la pena de muerte, es preciso que sea aprobada por el Presidente de la República, quien tiene el derecho constitucional de conceder el indulto.

96. Cualquier persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar al Jefe del Estado un perdón y puede volver a hacerlo un año después de que sea rechazada dicha solicitud.

97. Existe siempre la posibilidad de solicitar un indulto especial o la conmutación de la pena de muerte, dado que no hay delitos concretos que no puedan ser objeto de un indulto. Ello se aplica también a todos los casos en que se impone la pena de muerte. Una vez impuesta la pena de muerte, puede pedirse un indulto especial hasta el momento inmediatamente anterior a la ejecución.

98. Así pues, en Siria la pena de muerte no se ejecuta hasta que el caso ha sido examinado por varios órganos judiciales y jurídicos y toda persona condenada a esa pena goza, por consiguiente, de diversos medios de protección, para impedir que se cometa un error judicial.

99. Las investigaciones realizadas por el Ministerio de Justicia de la República Árabe Siria confirman que el número de casos en que se impone o ejecuta la pena de muerte es muy reducido, habida cuenta del procedimiento judicial y jurídico que exige su ejecución, así como los decretos de amnistía general que suelen promulgarse. En la práctica, esa pena se aplica únicamente en los casos muy poco frecuentes de delitos nefandos, cometidos en circunstancias que ponen de manifiesto la personalidad repulsiva del autor, y una vez que se certifica que dicha personalidad está más allá de cualquier intento de reforma.

100. Tal como afirmamos en nuestra respuesta a los comentarios y recomendaciones formuladas por el Comité en el contexto de su examen de nuestro segundo informe periódico, el Gobierno

sirio nunca impidió a ninguna organización no gubernamental que observase la situación de los derechos humanos en Siria. Dicho Gobierno no tiene objeción alguna en el futuro a autorizar a dicha organización no gubernamental a que, ciñéndose a las normas y reglamentos aplicables, realice dicho seguimiento. Existen numerosas otras comisiones de derechos humanos o defensores de los derechos humanos que expresan sus puntos de vista sin que las autoridades ejecutivas los detengan o les impidan realizar su labor, siempre que realicen sus tareas de conformidad con la ley.

Artículo 7

101. El párrafo 3 del artículo 28 de la Constitución de Siria dispone lo siguiente: "No se podrán imponer penas físicas ni morales ni infligir tratamientos denigrantes. La ley señalará las penas en que incurrirán quienes tal hicieren".

102. Según la legislación en vigor, se prohíbe someter a un acusado o condenado o a cualquier persona sujeta a investigación judicial a presión mental o física con miras a forzarlo a confesar o a dar información. En el artículo 391 del Código Penal se dispone lo siguiente:

"1. Quien someta a una persona a actos ilícitos de violencia con miras a obtener de ella la confesión de un delito o información al respecto será condenado a una pena de privación de libertad de tres meses a tres años.

2. Si esos actos de violencia causan enfermedades o lesiones físicas, la pena mínima será de un año de privación de libertad."

103. Quien impida a un sirio ejercitar sus derechos civiles o cumplir con sus obligaciones será castigado con una pena de privación de libertad de un mes a un año cuando se haya valido de amenazas, violencia o medios de coacción física o mental (artículo 319 del Código Penal).

104. Los tribunales examinan las denuncias que presentan los ciudadanos que han sufrido torturas físicas o mentales o un tratamiento degradante, determinan la indemnización adecuada que ha de pagarse e imponen la pena correspondiente. A este respecto, se han presentado denuncias contra agentes de policía, a quienes se ha castigado y se ha ordenado que paguen indemnizaciones.

105. Si una persona acusada alegase que sus confesiones se le extrajeron mediante la fuerza, el juez debe investigar la denuncia y rechazar la confesión. Ésta es una práctica establecida por la judicatura siria, como confirmación del principio de que toda confesión debe hacerse libremente, y no tenerse en cuenta en caso de que haya sido extraída por la fuerza.

106. La persona que afirme haber sido víctima de esos actos ilegales sólo tiene que presentar una denuncia ante el ministerio fiscal, interponer una acción personal y pagar una fianza en concepto de las costas judiciales y el procesamiento de un funcionario público, cuya cuantía determina la autoridad judicial. El ministerio fiscal tiene la obligación de entablar actuaciones públicas ante el órgano judicial competente (artículos 1 y 5 del Código de Procedimiento Penal).

107. De conformidad con el artículo 138 del Código Penal, y el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal, toda persona perjudicada tiene derecho a recurrir a la justicia para exigir indemnización por los daños que se le han causado.

108. La Oficina de Quejas, dependiente de la Presidencia de la República, investiga las quejas de los ciudadanos que hayan sido sometidos a torturas o a tratos crueles o inhumanos, y adopta las medidas oportunas.

109. El legislador sirio, en su celo por instaurar mecanismos prácticos para evitar que nadie sea sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asigna a la policía judicial la tarea de garantizar que se persigue a todo aquél que cometiese abusos de ley. El artículo 6 de la Código de Procedimiento Penal establece que "los funcionarios de la policía judicial tienen encomendada la tarea de investigar los delitos, reunir las pruebas y aprehender a los autores, poniéndolos a disposición de los tribunales encargados de castigarlos".

110. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal, realizan funciones de policía judicial el Fiscal General, sus delegados y ayudantes y los jueces de instrucción.

111. Los gobernadores, el Director General de la Policía, el Director de la Policía, incluidos los directores de las prisiones y el director de la Seguridad Pública, los superintendentes de seguridad pública que están asignados oficialmente como jefes de comisarías o divisiones de policía, los jefes de departamentos de seguridad pública, los capitanes de buques militares y aeronaves y todos los demás oficiales que realizan funciones de policía judicial son quienes asistirán al Fiscal General en sus tareas.

112. El Fiscal General supervisa la marcha de la justicia, las divisiones judiciales y las prisiones y centros de detención, así como la aplicación de las leyes. También ejerce la administración judicial y representa a la autoridad ejecutiva ante los tribunales y divisiones judiciales (párrafo 1 del artículo 15). Es quien pone en marcha causas en defensa del interés público y aplica las sentencias penales.

113. El fiscal público puede reprender a cualesquiera funcionarios policiales o magistrados que no cumplan sus tareas y puede recomendar a la entidad competente la aplicación de medidas disciplinarias.

114. A fin de garantizar la separación entre las autoridades legislativas y ejecutivas, la ley dispone que "un juez no puede sentenciar un caso en que hubiese desempeñado funciones de acusación pública".

115. Tal como se señaló anteriormente, la autoridad judicial, la Fiscalía Pública y el Ministerio del Interior supervisan los centros de detención y las prisiones para garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los prisioneros y detenidos.

116. El artículo 423 del Código de Procedimiento Penal establece también que "el tratamiento de personas recluidas en centros de detención y en prisiones será inspeccionado por un juez instructor y un juez de paz al menos una vez al mes, y por un juez presidente de un tribunal penal al menos una vez cada tres meses".

117. El artículo 8 del Reglamento de Prisiones establece que el Ministerio del Interior nombrará a un inspector o inspectores de prisiones para que visiten las prisiones e investiguen las actividades de los guardianes y de los internos en la prisión.

118. Para proteger a las personas frente al encarcelamiento ilegal, la ley exige que cualquier persona que sepa que una persona está detenida en un emplazamiento distinto al asignado por el Gobierno para su encarcelamiento o detención informe al fiscal público, a sus asistentes o al juez de paz al respecto (artículo 424 del Código de Procedimiento Penal).

119. Cuando los funcionarios mencionados en el artículo anterior tienen conocimiento de dicha detención, deberán acudir inmediatamente al lugar en el que la persona se encuentra encarcelada y poner en libertad a la persona que estuviese detenida en condiciones ilegales (art. 425).

120. Si no lo hicieren, serán considerados cómplices en el delito de privación de libertad a una persona, y se les perseguirá judicialmente como tales.

Artículo 8

121. En el artículo 25 de la Constitución se dispone lo siguiente: "La libertad es un derecho sagrado. El Estado garantiza a los ciudadanos su libertad personal y velará por la dignidad y la seguridad de todos ellos"; "los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes"; y "el Estado garantiza el principio de igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos".

122. En el artículo 555 del Código Penal se prevé la imposición de una pena de "privación de libertad de seis meses a dos años" a quien de alguna manera prive a alguien de su libertad personal.

123. Así pues, no existe ninguna forma de esclavitud en Siria, ya que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Siria, además, es parte en todos los convenios e instrumentos internacionales en que se prohíbe la esclavitud, particularmente la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, en su forma revisada, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, de la trata de esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956.

124. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 8 del Pacto, las personas castigadas a penas de prisión con trabajos forzados sólo cumplirán prisión simple. Desde la aprobación del Código Penal de 1949, los trabajos forzados han sido sólo una pena teórica, ya que las personas castigadas con esta pena son tratadas exactamente igual que otros presos.

125. En el Reglamento de Prisiones, promulgado en virtud del Decreto N° 1222/1929, posteriormente modificado, se establecen los principios que rigen el trabajo en los establecimientos penitenciarios (arts. 93 a 100). A tenor del Decreto-ley N° 139/1935, también puede obligarse a los reclusos a que realicen trabajos remunerados de construcción de edificios, plantación de árboles y en las tareas de construcción, mejora, reparación y enseñanza. Los condenados a la pena de privación de libertad y trabajos forzados no están obligados a realizar trabajos no previstos en el Reglamento de Prisiones, el cual, si se infringe, puede dar lugar a la imposición de una pena, de conformidad con el Código Penal, por considerarse que se ha cometido un abuso de autoridad y una trasgresión de la ley.

126. Según la legislación, los menores que hubieran cumplido los 10 años pero todavía no los 18 no pueden ser condenados a ninguna pena de privación de libertad, sino únicamente a medidas correccionales (artículo 30 de la Ley de menores N° 18/1974, modificado por última vez mediante el Decreto-ley N° 52/2003, de 1° de septiembre de 2003).

Artículo 9

Párrafo 1

127. Como ya se ha indicado, la libertad es un derecho sagrado garantizado por la Constitución y la ley (artículos 424 y 425 del Código de Procedimiento Penal). Según la legislación, nadie puede ser detenido sin cargos, dado que ello constituiría un delito de privación ilegal de libertad.

128. En el artículo 357 del Código Penal se dispone lo siguiente: "Quien detenga o prive de libertad a una persona en circunstancias no previstas en la legislación será condenado a una pena de privación de libertad y trabajos forzados". Según el artículo 358, "los directores o funcionarios de prisiones o de un centro disciplinario o de reforma y los funcionarios en el desempeño de su cargo que admitan a un recluso en el centro correspondiente sin que medie ninguna orden ni mandamiento judicial o le retengan en él durante un período más largo que el ordenado serán condenados a una pena de privación de libertad de uno a tres años".

Párrafo 2

129. Se informará a toda persona detenida en virtud de las disposiciones de la legislación siria de las razones de su detención y de la naturaleza del delito que originó dicha detención, así como de la disposición en virtud de la cual es punible (artículo 108 del Código de Procedimiento Penal). Se le comunicará al acusado el pliego de acusación y la orden de comparecencia y arresto, de la cual se dejará una copia (art. 109).

130. El juez de instrucción puede, en casos de delitos y de faltas, dictar tan sólo una citación judicial, pero podrá modificarla, tras interrogar al acusado, en orden de detención si así lo exige la investigación (art. 102).

131. Cuando un acusado fuese detenido mediante una citación judicial y permaneciese bajo arresto más de 24 horas sin ser interrogado o transferido al Fiscal General, se considerará su detención un acto arbitrario y se acusará al funcionario responsable del delito de privación de libertad de una persona estipulado en el artículo 358, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.

132. Cuando el acusado comparece ante el juez de instrucción, el juez debe verificar su identidad e informarle de los hechos de los que se le acusa, y pedirle que se declare culpable o inocente advirtiéndole de que tiene derecho a permanecer en silencio hasta que se encuentre en presencia de un abogado. Esta advertencia debe incluirse en el acta de instrucción. Si la persona acusada rehúsa nombrar abogado, o si no hace comparecer a un abogado en el período de 24 horas, la instrucción proseguirá sin él (párrafo 1 del artículo 69 del Código Penal).

133. Si el acusado se abstuviese de nombrar abogado en una causa penal, el Colegio de Abogados o el juez pueden nombrarle uno de oficio (párrafo 2 del artículo 69).

Párrafo 3

134. La legislación siria garantiza procedimientos expeditivos en interés del acusado. El artículo 104 del Código de Procedimiento Penal obliga al juez de instrucción a interrogar inmediatamente al acusado que ha sido llamado a comparecer ante él. Cualquier sospechoso que es arrestado mediante citación judicial debe ser interrogado en el plazo de 24 horas desde el momento de su detención y, cuando expire este plazo, el oficial superior de la comisaría de policía debe enviar automáticamente al sospechoso al fiscal público, que solicita al juez de instrucción que interroge al acusado. Si el juez de instrucción está ausente o se niega a interrogarlo, el fiscal público solicita a otro juez de instrucción, al presidente de un tribunal de primera instancia o a un juez de paz que lo interroge y, si se abstienen de hacerlo, el fiscal público debe poner inmediatamente en libertad al sospechoso.

135. La legislación siria hace hincapié en la necesidad de aplicar con celeridad los procedimientos en interés del acusado:

- a) El artículo 115 del Código de Procedimiento Penal dice lo siguiente: "Los detenidos en virtud de una orden judicial han de ser trasladados sin demora ante la presencia del fiscal del distrito del juez instructor que dictó la orden y el fiscal ha de facilitar al funcionario que haya practicado la detención una certificación en la que atestigüe haberse hecho cargo del sospechoso, tras de lo cual éste permanece detenido y el juez instructor será debidamente informado".
- b) A tenor del artículo 116 del Código, el incumplimiento de las instrucciones indicadas respecto de las comparecencias, procesos y órdenes de detención ha de ser notificado inmediatamente al fiscal y al juez instructor, al tiempo que se impondrá una multa al funcionario responsable del incumplimiento.
- c) Según el artículo 117 del Código, los detenidos que hayan sido acusados de haber cometido un delito leve que lleve aparejada una pena máxima de un año de privación de libertad, han de ser puestos en libertad en el plazo de cinco días, contados desde el momento de la detención, si tienen domicilio permanente en Siria y no son reincidentes.
- d) En el artículo 122 se establece un plazo de 24 horas para que se recurra la decisión de poner en libertad a un sospechoso.
- e) A tenor del artículo 131 del Código, el fiscal ha de formular su solicitud al juez instructor en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que reciba el expediente.
- f) Según el artículo 136, cuando el fiscal tenga motivos para considerar que un individuo ha cometido un delito leve o una falta, ha de enviar el expediente, junto con el auto de procesamiento, al funcionario del tribunal competente en el plazo de dos días, contados a partir de la fecha en que haya recibido el expediente.
- g) A tenor del artículo 137, el juez instructor que considere que el acto que presuntamente haya cometido el sospechoso es de carácter penal ha de ordenar

inmediatamente que se remita el expediente de la investigación al fiscal con objeto de que pueda darse curso al preceptivo auto de procesamiento.

- h) Según el artículo 140, los recursos contra las decisiones del juez instructor han de incoarse dentro de las 24 horas siguientes y se ha de proceder a su notificación dentro del mismo plazo.
- i) A tenor del artículo 144, el fiscal ha de examinar el asunto en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de la recepción del expediente y preparar su informe dentro de los cinco días siguientes como máximo.
- j) Según el artículo 145, el juez al que se remita el asunto ha de pronunciarse sobre la admisibilidad de las solicitudes del fiscal de manera inmediata o en el plazo de tres días.
- k) Según el artículo 158, el fiscal ha de preparar su informe dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya recibido el expediente del juez al que se le haya remitido.
- l) Según el artículo 161, ha de procederse a trasladar al acusado a un lugar habilitado para su detención en el tribunal penal dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se le haya notificado la decisión de procesarlo.
- m) Según el artículo 220, los tribunales de conciliación han de dictar sentencia durante la vista del caso o, como máximo, en la sesión siguiente.
- n) Según el artículo 232, relativo al procesamiento por delitos leves cometidos en presencia de testigos, el tribunal ha de reunirse de inmediato o, como máximo, al día siguiente. En el artículo 233 se faculta al fiscal para que pida oralmente la comparecencia de los testigos en esos casos y el artículo 234 no permite una demora de más de tres días.
- o) A tenor de artículo 235, el tribunal que considere que no está en condiciones para pronunciarse podrá aplazar el juicio hasta el día más próximo en que pueda hacerlo.
- p) Según el artículo 253, cuando se presente un recurso contra el fallo que haya dictado, el tribunal de primera instancia habrá de transmitir el expediente al tribunal de apelaciones en el plazo de tres días.
- q) Según el artículo 263, el presidente del tribunal penal ha de interrogar al acusado en el momento en que comparezca ante él.
- r) A tenor del artículo 273, la comparecencia ha de tener lugar en el plazo de 24 horas como máximo, contadas desde el momento de que el acusado llegue al lugar dispuesto para su detención.

Párrafo 4

136. Cualquier persona que haya sido privada de libertad mediante detención o arresto tiene derecho a recurrir a un tribunal para decidir sin demora sobre la legalidad de su detención, y el tribunal deberá ordenar su puesta en libertad si la detención es contraria a derecho.

137. En virtud de la legislación siria, un acusado puede ejercitar este derecho inmediatamente después de su detención. Si el acusado pone en cuestión la competencia de la autoridad investigadora o exige que el caso no sea visto o sea sobreseído o que su acto no está castigado por la ley, el juez de instrucción debe, tras escuchar las alegaciones de la persona acusada y consultar con el fiscal público, decidir sobre la queja en el plazo de una semana (párrafo 1 del artículo 73 del Código de Procedimiento Penal). Debe observarse que, en virtud del párrafo 3 de ese mismo artículo, el período de una semana establecido en el párrafo 1 no debe entenderse como que obliga a que la persona en cuestión permanezca detenida durante todo ese período.

138. La decisión del juez de instrucción de rechazar la solicitud del acusado está sujeta a revisión de conformidad con los principios relativos a la apelación de decisiones judiciales en fase de instrucción, sin que dicha revisión interrumpa el proceso de instrucción (párrafo 2 del artículo 73).

139. Si el juez de instrucción confirmase que el acto no constituye delito o que no existen pruebas de la comisión de dicho delito por el acusado, decidirá impedir su procesamiento y ordenar su puesta en libertad si no estuviese detenido por otra causa (artículo 132 del Código Penal). La decisión del juez de instrucción puede ser apelada ante un juez de guardia que examinará la apelación con carácter de urgencia.

140. Si el juez de guardia determina en un caso de falta que el acto del acusado no constituye un delito y que las pruebas no son suficientes para presentar cargos contra él, puede decidir sobreseer el caso y poner en libertad al acusado, siempre que no esté detenido por otra causa (párrafo 1 del artículo 149).

141. La ley salvaguarda el derecho del acusado, en todas las fases de la instrucción, a contactar con su familia, ya sea en su residencia o en su lugar de trabajo, para informarle de las acusaciones presentadas contra él.

142. El artículo 70 del Código Penal especifica qué personas pueden estar presentes en la investigación, pero otorga al juez instructor prerrogativas, en virtud del párrafo 3 de este artículo, para realizar la instrucción sin su presencia. Independientemente de esta disposición, el juez instructor debe comunicar los resultados de su instrucción a la familia del acusado o a otras personas a quienes pueda concernir.

143. El artículo 72 trata de la instrucción cuando la persona acusada está detenida y establece que el juez instructor puede decidir incomunicar al acusado, lo que indica que el principio general es que el acusado puede ponerse en contacto con otras personas, inclusive su familia. Esta orden, en realidad, permite al acusado comunicarse con sus familiares. Sin embargo, la ley subraya el derecho de la asistencia letrada a mantener un contacto constante con la persona acusada, ya que el párrafo 2 de este artículo establece que la incomunicación con el acusado no afecta al abogado, que puede ponerse en contacto con éste en cualquier momento y en privado.

Párrafo 5

144. ¿Tiene derecho a exigir una indemnización quien haya sido detenido o encarcelado ilegalmente?

- a) El artículo 164 del Código Civil estipula que "quien cause un daño a otro tiene la obligación de indemnizarle".
- b) A tenor del artículo 138 del Código Penal y del artículo 4 del Código de Procedimiento Penal, quien sufra un perjuicio de resultas de la comisión de un delito tiene derecho a recurrir ante los tribunales para exigir que se le indemnice por el daño sufrido. Las obligaciones civiles respecto de las que cabe exigir una indemnización se indican en los artículos 129 a 146 del Código Penal. Además, en el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal se dispone que quien se considere perjudicado por la comisión de un delito grave o leve tiene derecho a interponer una denuncia ante el Ministerio Fiscal, el cual tiene la obligación de incoar actuaciones cuando la denuncia entrañe una acción personal.
- c) Ese derecho puede ser ejercitado por cualquier persona, sin distinción por razones de color, sexo, raza, religión, idioma o nacionalidad.
- d) Ese derecho también puede ejercitarse en el caso de los delitos cometidos contra la víctima. Dado que los derechos reconocidos en el Pacto también están abarcados en las disposiciones de la Constitución, la contravención de ésta constituye un delito de conformidad con el Código Penal (arts. 319 a 324 y arts. 555 y 556).

Artículo 10

Párrafo 1

145. En el párrafo 3 del artículo 28 de la Constitución de Siria se dispone lo siguiente: "No se podrán imponer penas físicas y morales ni infligir tratamientos denigrantes. La ley señalará las penas en que incurrirán quienes tal hicieran".

146. En la legislación siria se considera que es una obligación tratar adecuadamente a los reclusos, dado que el tratamiento abusivo o degradante constituye un delito. En el artículo 391 del Código Penal se dispone que:

- a) Quien cometa actos de violencia contra una persona para obtener de ella la confesión de un delito o información al respecto será castigado con una pena de privación de libertad de tres meses a tres años.
- b) Si los actos de violencia dan lugar a enfermedades o lesiones físicas de la persona, la pena mínima será de un año de privación de libertad.

147. Anhelando garantizar que el trato a todas las personas privadas de libertad es un trato humanitario que respete la dignidad y el ente del ser humano, el Ministerio de Justicia e Interior encomendó al Fiscal General la supervisión de las prisiones para confirmar que se otorga a los presos un trato digno:

- a) El párrafo e) del artículo 1 de la Ley del poder judicial estipula que el Ministerio de Justicia tiene competencia para inspeccionar las prisiones y centros de detención a fin de verificar que la situación de las personas condenadas o detenidas no contraviene lo dispuesto por la ley, y para comprobar que se respetan las normas sanitarias y los reglamentos en vigor.
- b) Igualmente, el artículo 13 de esa misma ley establece que los directores de inspección del Ministerio de Justicia y el Presidente del Consejo Superior Judicial inspeccionarán las prisiones, lugares de detención e instituciones correccionales para garantizar que la detención, la aplicación de las penas, medidas de custodia y reforma, el trato por funcionarios de las personas bajo control y la aplicación de las normativas sanitarias y el reglamento interno se realizan de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- c) Con arreglo al artículo 422 del Código de Procedimiento Penal, "el grado de bienestar de los detenidos y reclusos ha de ser examinado una vez al mes por el juez instructor y el juez de paz y una vez cada tres meses por los presidentes de los tribunales penales", quienes, además, han de velar por que sean tratados de manera adecuada. En el artículo 30 del Reglamento de Prisiones de Siria se prohíbe que los funcionarios o guardianes de prisiones traten con dureza a los reclusos, les pongan apodos peyorativos, se dirijan a ellos utilizando palabras malsonantes, se burlen de ellos, los obliguen a hacer trabajos personales para ellos o les exijan que les ayuden en sus labores, salvo en las circunstancias en que ello se permita de manera expresa.
- d) En el artículo 58 del Código Penal se dispone lo siguiente:
 1. El trato dispensado a los condenados a una pena de privación de libertad de no menos de tres meses será mejor si mejora su comportamiento.
 2. Ese mejor trato afectará a los alimentos, el tipo de trabajo, las horas de trabajo, la obligación de guardar silencio, el esparcimiento, las visitas y la correspondencia de conformidad con la legislación relativa al cumplimiento de las penas."
- e) En el Reglamento de Prisiones de Siria se garantiza la atención de la salud de los reclusos. Además, en el Reglamento se establecen normas básicas sobre el trato que ha de dispensarse a los reos que, en algunos aspectos, difiere del trato de los detenidos. Ello se ajusta a disposiciones del párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución, en el que se dispone que todo acusado será considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.

Párrafo 2

148. Partiendo del principio de que una persona acusada es inocente hasta que se demuestra su culpabilidad, los acusados son separados de los convictos y tratados de diferente manera, en consideración de su condición de personas no condenadas. El Reglamento de Prisiones sirio dedica un capítulo completo a la necesidad de separar a las diversas categorías de detenidos y la necesidad también de segregar a los hombres de las mujeres y a los menores de los presos

adultos. De hecho, la sección III del Reglamento de Prisiones sirio estipula que la segregación es obligatoria en todas las prisiones:

- a) En virtud del artículo 32, se habilitarán en todas las prisiones celdas independientes para hombres y otras para mujeres, y se dispondrán dichas celdas de forma que se impida la comunicación entre unos y otros. Es obligatoria la separación entre los detenidos y los condenados de conformidad con las siguientes categorías:
 - i) Sospechosos y acusados detenidos por deudas legales, insolvencia o daños adeudados en relación con la comisión de una infracción.
 - ii) Personas sentenciadas a una pena de prisión inferior a un año por una falta. Las personas condenadas por una falta o un delito deben ser trasladadas a la prisión central. Las personas condenadas por una contravención, y los detenidos por una deuda contraída con el Estado en razón de una falta o un delito.
 - iii) Los detenidos menores de edad.
- b) La segregación en las prisiones de tamaño medio: el artículo 33 estipula que si una prisión es de tamaño medio, se separará a los detenidos y los condenados de la manera siguiente, en la medida en que lo permitan las celdas y el número de guardianes:
 - i) Los sospechosos, los acusados y los detenidos por impago de deudas derivadas de un resarcimiento de daños y perjuicios, de quiebras u originadas por infracciones;
 - ii) Los condenados por infracciones de la ley;
 - iii) Los condenados a una pena de privación de libertad de menos de un año por la comisión de un delito leve, los condenados por la comisión de un infracción y los condenados por el impago de deudas contraídas con el Estado respecto a la comisión de un delito o falta;
 - iv) Los condenados por la comisión de un delito o falta en los que es preceptivo el envío a una cárcel central;
 - v) Los reclusos menores de edad.
- c) Separación en las cárceles de gran tamaño. Artículo 34: en las cárceles de gran tamaño, serán separadas las categorías siguientes, siempre que ello lo limita el número de celdas y de guardianes:
 - i) Los sospechosos y acusados por impago de deudas que no tengan antecedentes penales, los detenidos por deudas relacionadas con derechos debidos o por quiebras o en razón de una infracción, siempre que carezcan de antecedentes penales;

- ii) Los sospechosos y acusados por impago de deudas relacionadas con derechos debidos o por quiebras o en razón de una infracción, que tengan antecedentes penales;
 - iii) Los condenados a una pena de privación de libertad de menos de un año y los condenados por el impago de deudas contraídas con el Estado respecto de un delito o falta que carezcan de antecedentes penales;
 - iv) Los condenados a una pena de privación de libertad de menos de un año y los condenados por el impago de deudas contraídas con el Estado respecto de un delito o falta que tengan antecedentes penales;
 - v) Los condenados por la comisión de un delito grave cuyo traslado a una prisión central sea preceptivo;
 - vi) Los reclusos menores de edad.
- d) Separación en las cárceles centrales. Artículo 35: En las cárceles centrales, los condenados estarán separados de la manera siguiente, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 32:
- i) Los condenados a una pena de privación de libertad de hasta tres años;
 - ii) Los condenados a una pena de privación de libertad de menos de diez años y trabajos forzados;
 - iii) Los condenados a una pena de privación de libertad de más de diez años y trabajos forzados;
 - iv) Los condenados a penas de arresto;
 - v) Los detenidos menores de edad que hayan sido condenados a cumplir medidas de carácter correccional.
- e) Disposiciones comunes relativas a la separación de las diversas categorías de reclusos, aplicables a todas las cárceles:
- i) Artículo 36: Los reclusos en espera de ser trasladados y el personal militar serán incluidos en la categoría que les corresponda. A los efectos de la aplicación de los artículos 31 y 32, los reclusos que hayan cumplido ya una pena de privación de libertad de no menos de un mes se considerará que tienen antecedentes penales.
 - ii) Artículo 37: Las prostitutas fichadas que hayan sido condenadas por la comisión de faltas serán trasladadas a una celda separada en el pabellón de mujeres.

- iii) Artículo 38: Los reclusos de todas las categorías a las que se hace referencia en los artículos 32 a 37 estarán separados en distintos pabellones, talleres, cantinas y zonas de esparcimiento.
 - iv) Cuando el número de zonas de esparcimiento sea insuficiente para los reclusos de todas las categorías, se establecerán zonas de esparcimiento que permitan que las zonas sean utilizadas sucesivamente por las mencionadas categorías.
 - v) Artículo 39: El director del centro cumplirá las órdenes impartidas por el juez instructor o el presidente del tribunal de conformidad con el artículo 457 del Código de Procedimiento Penal y, en particular, adoptará las medidas necesarias para que los sospechosos y acusados que se encuentren recluidos en régimen de aislamiento en virtud de una orden de la autoridad judicial no se mezclen con otros reclusos cuando haya un gran número de éstos que hayan de ser excarcelados el mismo día, ni se encuentren con ellos en las oficinas administrativas o cuando se dispongan a abandonar la cárcel.
 - vi) Los reclusos menores de 18 años de edad deberán ser colocados en reformatorios y no se les impondrán castigos penales, sino medidas de carácter correccional que se ejecutarán en instituciones independientes dirigidas a delinquentes juveniles. En estas instituciones estarán separados según la edad y el tipo de delito que hayan cometido o por el que se les condenara (artículo 29 de la Ley de menores, enmendada mediante el Decreto-ley N° 52/2003, de 1° de septiembre de 2003).
- f) Medidas que han de adoptarse para impedir el hacinamiento:
- Artículo 41: Con objeto de poner remedio al hacinamiento o evitar que se produzca, el administrador principal del distrito enviará lo antes posible al Ministro, un informe proponiendo el traslado de reclusos a otra cárcel.
- g) En lo concerniente al procedimiento que ha de aplicarse a su llegada:
- i) En el artículo 42 se dispone que, a la llegada a la cárcel, los reclusos han de ser instalados en salas de espera o celdas individuales hasta que sean trasladados al pabellón adecuado;
 - ii) Habrán de someterse a los trámites de internamiento en la cárcel, lo que incluye medirlos y pesarlos y someterlos a las operaciones preceptivas de limpieza, después de lo cual se les podrá exigir que vistan el uniforme de presidiario si así se requiere.

149. Además de lo que antecede, con objeto de separar a los acusados menores de edad de los adultos, la Ley de menores N° 18/1974, revisada por la Ley N° 51/1979, contiene una disposición a los efectos de la creación de tribunales especiales de menores, los cuales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de esa misma ley, consisten en tribunales de distrito que entienden exclusiva o parcialmente de asuntos que entrañan la comisión de delitos graves, delitos leves y

faltas por parte de menores. Los acusados son sometidos a un régimen tendiente a lograr que se rehabiliten y reformen su comportamiento.

150. Artículo 45 de la Ley sobre menores N° 18/1974, que estipula que "El tribunal o el juez de instrucción no podrán dar su aprobación a la detención de un menor si no es en los centros de observación establecidos o reconocidos por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo. En los casos en los que no se disponga de dichos centros, el menor deberá colocarse en un sitio de detención dedicado expresamente a menores".

Igualmente, "el juez de instrucción y el Tribunal de Menores decidirán sobre los casos que le hayan sido transferidos con la mayor celeridad, velando por el interés del menor" (art. 46).

Párrafo 3

Rehabilitación de presos

Educación y culto

151. En la cárcel central se ha establecido una dependencia de educación primaria, que también podrá establecerse en otras cárceles por decisión del Ministro del Interior. Esas dependencias habrán de estar ora bajo la dirección de un maestro de enseñanza secundaria adscrito por el Ministerio de Educación al Ministerio del Interior y cuya remuneración se abonará con cargo al presupuesto de este último Ministerio de conformidad con las condiciones establecidas en los estatutos de los empleados del Ministerio de Educación, ora bajo la dirección de un maestro de enseñanza secundaria del lugar, nombrado por el Ministro del Interior, a quien se pagará un complemento de sueldo con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, ora bajo la dirección de cualquier otra persona aceptada por el Ministro del Interior, previa propuesta del administrador superior del distrito y a reserva de que su nombramiento sea aprobado por el Ministro de Educación, en la inteligencia de que esa persona no tendrá derecho a percibir ningún sueldo ni subvención (art. 114).

152. A tenor del artículo 115, todos los reclusos menores de edad y todos los reclusos de menos de 40 años de edad que hayan sido condenados a una pena de privación de libertad de más de tres meses han de asistir obligatoriamente a cursos de enseñanza con independencia de que sean analfabetos o sepan leer, siempre que no sepan escribir.

153. Según el artículo 116, los funcionarios públicos u otras personas debidamente autorizadas por el administrador principal del distrito podrán impartir clases o cursos de orientación sobre temas éticos o científicos, siempre que los temas que vayan a explicar hayan sido aprobados por el administrador principal del distrito.

154. La asistencia a esas clases y cursos de orientación es obligatoria para los reos. No obstante, cuando sean de carácter religioso, la asistencia es únicamente obligatoria para quienes hayan pedido participar en las ceremonias religiosas que constituyan el tema de la clase.

Bibliotecas

155. En lo concerniente a las bibliotecas, en el artículo 117 se dispone que los libros de las bibliotecas de las cárceles se han de poner a disposición de los reclusos, quienes podrán leerlos

en los días feriados y durante la semana, al concluir la jornada laboral, siempre que hayan concluido los deberes que les haya asignado su maestro, tras de lo cual tendrá la libertad para dedicar el resto del día a la lectura. Los sospechosos, los acusados y los condenados a una pena de privación de libertad sin trabajos forzados no están sujetos a ninguna restricción al respecto. Sin embargo, no se permite que los reclusos lean [durante las horas de las comidas].

Práctica religiosa

156. En cuanto a las prácticas religiosas, en el artículo 118 se dispone que, previa propuesta del administrador principal del distrito, el Ministro del Interior adscribirá a todas las cárceles a clérigos de las diversas confesiones religiosas, quiénes podrán ponerse en contacto con los reclusos a petición de éstos.

Presos que estudian en prisiones sirias, incluidos los estudiantes universitarios, e instalaciones puestas a disposición de éstos

157. Al 29 de febrero de 2004 había 951 estudiantes en prisiones sirias divididos de la siguiente manera: educación básica: 781; educación secundaria: 136; educación universitaria: 34. Disponían de las siguientes instalaciones:

- a) En la prisión de Damasco existe un ala a la que se denomina "ala de la escuela";
- b) En otras prisiones, se asignan salas que permitan disponer de un ambiente confortable, conveniente para el estudio, y que dispongan de equipos y medios necesarios para estudiar;
- c) Existen en las prisiones bibliotecas de consulta;
- d) En relación con los niveles básico y secundario, se ofrecen todos los libros de texto con carácter gratuito y se escoge al equipo de profesores en cooperación con la administración de educación y la dirección de las prisiones;
- e) En relación con los estudiantes universitarios, la dirección de la cárcel hace un seguimiento de la matrícula de estudiantes en las universidades en coordinación con la Administración de Prisiones, y esta administración garantiza el traslado de los alumnos a los centros de examen en las fechas señaladas y en coordinación con estos centros.

158. Los reclusos también podrán realizar trabajo remunerado según lo dispuesto en la sección VI del Reglamento de Prisiones, que estipula que:

- a) Han de establecerse talleres en la cárcel central y en todas las demás cárceles de Siria. Esos talleres funcionan directamente bajo la administración del Estado o se asignan a contratistas. Cuando funcionan directamente bajo la administración del Estado, el Ministro del Interior establece los términos y condiciones de trabajo, así como los salarios que han de pagarse a los reclusos. Previa propuesta del administrador principal del distrito, el Ministro del Interior puede poner a los reclusos a disposición de contratistas de conformidad con los términos y condiciones generales establecidos, los cuales han de ajustarse al modelo que figura como anexo

del Reglamento de Prisiones. El trabajo se distribuye de manera tal que ningún reo permanezca ocioso (art. 93).

- b) También puede encomendarse la realización de trabajos a los sospechosos, los acusados y los condenados por impago de deudas por no resarcimiento de daños y perjuicios, o por quiebras o infracciones cuando así lo soliciten. Los reclusos pueden seguir desempeñando su oficio o profesión a menos que sea incompatible con la salud, el orden, la seguridad o el Reglamento. Cuando el oficio que ejerzan constituya una actividad cuya realización esté prevista en la cárcel, serán empleados en ésta de conformidad con las condiciones establecidas en el régimen de salarios y, de no ser así, los salarios de los reclusos empleados por maestros artesanos externos se entregarán al funcionario de prisiones que desempeñe el cargo de contador o al contratista de obras públicas, el cual abonará parte al recluso correspondiente y parte lo depositará en la Tesorería. Los reclusos que trabajen por cuenta propia tienen la obligación de pagar una contribución equivalente a la cantidad que habría percibido un contratista o la Tesorería si hubiesen desempeñado una labor por cuenta de la cárcel.
- c) El administrador principal del distrito determina el monto de esas contribuciones previa propuesta del director de la cárcel y, de ser necesario, puede exigir una promesa al respecto. Además de custodiar a los reclusos, los guardianes también se encargan de velar por que éstos desempeñen su trabajo sin trabas y de manera ordenada.
- d) En lo concerniente a las autorizaciones de trabajo y a la determinación de la remuneración de los trabajadores:

En el artículo 94 se dispone que las autorizaciones definitivas no pueden concederse a menos que el trabajo correspondiente haya sido aprobado por el Ministro del Interior, previa petición del contratista, después de haber consultado con el administrador principal del distrito. La remuneración del trabajo ha de fijarse de manera definitiva durante el mes siguiente a la introducción del oficio o profesión en la cárcel y puede revisarse, de ser necesario, en virtud de una orden del Ministro del Interior. Las escalas de salarios han de colocarse en lugar visible en los lugares del trabajo.

- e) Emolumentos de los reclusos:
 - i) En el artículo 95 se dispone que los emolumentos de los reclusos procedentes de su trabajo han de distribuirse entre ellos y el Estado o el contratista, en función del modo en que esté organizado el trabajo en la cárcel;
 - ii) Los reclusos sin antecedentes penales o sobre los que hayan recaído una o más penas de privación de libertad no superiores en total a más de un año perciben la mitad de los emolumentos, en tanto que los reclusos sobre los que hayan recaído una o más penas de privación de libertad que en total sumen entre uno y cinco años perciben el 40% y aquellos sobre los que hayan recaído una pena

de privación de libertad y trabajos forzados o una o varias penas de privación de libertad que en total sumen más de cinco años perciben el 30% (art. 95);

- iii) A tenor del artículo 96, la mitad de la suma que han de percibir los recursos por su trabajo se les retiene como reserva hasta su excarcelación;
 - iv) Según el artículo 97, pueden disponer de la mitad restante de sus ingresos y el director de la cárcel puede permitirles que utilicen parte de esa suma para enviarla como ayuda a su familia.
- f) Emolumentos de los sospechosos y de las personas detenidas por impago de deudas:
- A tenor del artículo 98, los sospechosos y los detenidos por impago de deudas que soliciten trabajar están sujetos a las mismas normas que los condenados por lo que respecta a los términos y condiciones de trabajo, si bien no pueden ser obligados a trabajar. Tienen derecho a percibir el 70% del salario que se paga por su trabajo y pueden disponer libremente de esa cantidad durante su reclusión.
- g) En lo concerniente a las medidas adoptadas contra el contratista en caso de que no proporcione trabajo:
- En el artículo 99 se dispone que, cuando, en una cárcel, el trabajo se asigne a un contratista, el director del centro penitenciario ha de especificar en el informe diario que envía al administrador superior del distrito el número de reclusos que han quedado sin trabajo, así como el número de los que han solicitado trabajar sin estar obligados a hacerlo. Al final de cada mes, el administrador superior del distrito ha de remitir al Ministro una relación del número de días laborables perdidos de esa manera en cada cárcel de su distrito, junto con las propuestas que formule sobre la pena pecuniaria que ha de imponerse al contratista y, de ser necesario el modo de proporcionar trabajo ateniéndose a los términos y condiciones prescritos.
- h) En lo concerniente al trabajo de los reclusos en obras de utilidad pública, en el artículo 110 se dispone que los reclusos pueden ser empleados en obras de construcción o similares dentro de la cárcel o ser puestos a disposición de los ministerios, autoridades militares o ayuntamientos, con objeto de que puedan ser empleados en obras de utilidad pública fuera de las cárceles o de las instituciones locales.
- i) Los órganos que den empleo a esos reclusos corren con los gastos de su transporte y tienen la obligación de facilitarles comida y alojamiento. Los reclusos han de ser transportados en vehículos cuando la distancia que haya de recorrerse exceda de 10 km.
- j) El órgano oficial encargado de dar empleo a los reclusos les paga diariamente su salario. Los órganos que deseen emplear a reclusos han de presentar una instancia al Ministerio del Interior especificando:
- i) El número de reclusos que necesitan;

- ii) Los medios de que disponen para custodiarlos.
- k) El acuerdo de contratación de reclusos entraña un compromiso por parte del órgano oficial de que se trate de observar todas las normas establecidas al respecto.

159. En el artículo 4 de la Ley de menores figura una relación de las medidas adecuadas de reforma, custodia y rehabilitación y en el artículo 5 se faculta a los tribunales para imponer las medidas que consideren que propician la reforma de los menores, teniendo en cuenta la información de que dispongan acerca de su situación psicológica y social.

Medidas de reforma para delincuentes juveniles

160. Las medidas disciplinarias de carácter protector y precautorio consignadas en la Ley de menores N° 18/1974, modificada por la Ley N° 51/1979, se han uniformado para que los tribunales de menores tengan la posibilidad de elegir las que más se adecuen a la situación del menor, dado que el propósito de legislación es velar por la reforma y rehabilitación social del menor que delinque.

161. La composición de los tribunales de menores se ha ampliado, de manera que, cuando entienden de importantes asuntos que entrañan la comisión de delitos graves o leves por menores, el juez de menores está asistido por representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo y el Ministerio de Educación, quienes, en su calidad de sociólogos altamente cualificados, ayudan en la elección de las medidas de reforma más adecuadas para el menor, dado que, cuando se trata de asuntos de delincuencia de menores, el objetivo fundamental del tribunal es reformar al menor y no simplemente imponer una pena como normalmente ocurre en el caso de los adultos.

162. Se ha creado un cuerpo de policía de menores encargado de supervisar a éstos y evitar que corran el riesgo de delinquir y cometer actos ilegales. El cuerpo, configurado como los homólogos suyos que existen en la mayoría de los países y de los Estados árabes, por ahora está integrado por agentes ordinarios de la policía en espera de que se termine de capacitar a personal especializado, que se encargará de desempeñar las labores que se le asignen.

163. Las funciones especiales de determinadas instituciones, como las oficinas de servicios sociales y los centros de vigilancia, que prestan asistencia a los tribunales de menores, se han regulado con objeto de que queden claramente definidas en la legislación sus funciones respectivas, así como las funciones de las autoridades administrativas que se encargan de supervisarlas.

164. El período mínimo de internamiento de los menores en reformatorios es de seis meses con objeto de que puedan adoptar una conducta adecuada y asimilar las orientaciones y consejos de los especialistas de la institución, así como para que éstos tengan la oportunidad de hacer propuestas al tribunal de menores en relación con la puesta en libertad del menor o con la continuación de su educación y rehabilitación a la vista de la conducta que observe en el centro.

165. Se impone una multa a quien ejerza la custodia del menor si el tribunal considera que ha delinquido al no haberse ocupado de él. El objetivo de esas multas es alentar a los padres a que cumplan con sus obligaciones educativas y sociales respecto de sus hijos.

166. Además, se ha creado un Servicio de Libertad Condicional, integrado por agentes especialmente idóneos y con experiencia y dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo en su calidad de órgano encargado del bienestar y la readaptación de los menores.
167. Las mujeres pueden desempeñar las funciones de jueces de menores, habida cuenta de su capacidad natural para comprender la mentalidad de éstos y optar por las medidas más apropiadas para protegerlos y readaptarlos.
168. Los menores de corta edad (a saber, los menores de 7 años) quedan al margen de la aplicación del derecho penal, habida cuenta de que son incapaces de distinguir entre el bien y el mal.
169. Según la legislación, los mayores de 10 años y menores de 18 son objeto de un trato especial, dado que únicamente se les aplican medidas correctivas y paliativas, es decir no están sujetos a medidas penales de ningún tipo.
170. Las normas y procedimientos de los tribunales de menores se caracterizan por su simplicidad y por la falta de formalismos, dado que las vistas que celebran se asemejan más a las reuniones familiares o a sesiones en centros psicológicos, y a ellas asisten únicamente las personas afectadas.
171. Se vela por la rehabilitación y la reintegración social de los menores, quienes reciben asistencia social desde el momento de su internamiento en los reformatorios.
172. El Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo de Siria ha creado varias instituciones y centros para velar por el bienestar de los delincuentes menores de edad y mantenerlos así fuera de las cárceles públicas, al tiempo que se les prestan los servicios docentes y de reforma que requieren. De conformidad con las disposiciones de la Ley de educación obligatoria, el Ministerio ha obtenido la aprobación del Ministerio de Educación para crear escuelas primarias en los reformatorios que existen en Damasco.
173. Además de la enseñanza teórica, se imparte formación profesional con fines socioeconómicos en relación con los oficios para los que se cuenta con instalaciones en esas instituciones. De esa manera, se enseña un oficio a los jóvenes para que puedan ganarse el sustento honestamente después de abandonar la institución y mejorar así sus condiciones de vida y reintegrarse en la sociedad. Además, se ha creado un fondo nacional de búsqueda de empleo para los delincuentes menores de edad y se ha mejorado el rendimiento laboral de estas personas.

Artículo 11

174. En el artículo 460 del Código de Procedimiento Civil se dispone que "nadie podrá ser encarcelado únicamente por no haber cumplido una obligación contractual, salvo en los casos del resarcimiento de daños y perjuicios en virtud de un fallo judicial, el pago de alimentos, el pago o la recuperación de la dote, la entrega de un niño a la persona a la que se haya encomendado su custodia y el ejercicio del derecho del hijo de ver a su padre o madre".
175. No es incompatible con el artículo 11 del Pacto el resarcimiento de los daños y perjuicios que se haya ordenado por haberse cometido un delito consistente en la imposición ilícita de una

pena de privación de libertad. El pago de alimentos y el pago o la recuperación de la dote en el caso de anulación de un contrato de matrimonio o de separación temporal o permanente son cuestiones que afectan a los derechos conyugales; además, la legislación siria no considera que el matrimonio es exclusivamente una obligación contractual, dado que, en virtud de su carácter inviolable y sacrosanto, no puede regularse sólo como si fuera una deuda contractual entre dos partes que ha de ajustarse a las disposiciones del Código Civil y a la legislación de contratos. De hecho, dado que es la piedra angular de la familia, se regula por la ley del estatuto personal, cuyas normas y principios, pese a algunas semejanzas, difieren de los que se aplican a los contratos.

176. Aunque el matrimonio se basa principalmente en un contrato entre un hombre y una mujer, a cuyo tenor se permite que el marido tome a una mujer como su legítima esposa con miras a engendrar una prole común, los efectos que produce y las obligaciones de las partes no vienen determinados por la voluntad de éstas. Por el contrario, se rigen por las disposiciones generales de orden público basadas en la concepción que tiene la sociedad del matrimonio, el cual, por consiguiente, no puede considerarse únicamente una obligación civil contractual, como tampoco los efectos pueden considerarse meramente como resultados de un contrato. Además, dado que el concepto y alcance de las cuestiones relativas al estatuto personal rebasan el ámbito de las leyes y reglamentos que rigen el estado civil, esas cuestiones quedan al margen del ámbito de las obligaciones contractuales en el sentido establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

177. La entrega de un niño a la persona a la que se haya asignado su custodia y el ejercicio de su derecho de ver a su padre o madre no constituyen una obligación contractual, en relación con la cual la imposición de una pena de privación de libertad en caso de incumplimiento sería incompatible con el artículo 11 del Pacto Internacional.

178. En consecuencia, dado que esos casos, que quedan al margen del derecho contractual, son los únicos en que se permite la imposición de una pena de privación de libertad, no existe incompatibilidad alguna al respecto entre la legislación siria y el artículo 11 del Pacto.

Artículo 12

179. En el párrafo 2 del artículo 33 de la Constitución siria se dispone lo siguiente: "Todo ciudadano tendrá derecho a desplazarse libremente dentro del territorio del Estado a menos que se lo impida una sentencia judicial o el ordenamiento de la salubridad y seguridad pública".

En Siria, no hay ninguna ley ni norma que restrinja la libertad de circulación ni de elección de domicilio de los ciudadanos.

180. En el Decreto-ley N° 29/1970 se regula el derecho de los extranjeros a entrar y residir en el territorio de la República Árabe Siria y a abandonarlo. En dicho decreto se dispone que la entrada en el país y la salida de él se permiten únicamente a quien sea titular de un pasaporte que reúna las condiciones siguientes:

- a) El pasaporte ha de ser válido;

- b) Ha de haber sido emitido por las autoridades competentes del país de emisión, por otra autoridad reconocida o por el Ministerio del Interior.

181. Se aceptan otros documentos en sustitución del pasaporte, siempre que:

- a) Hayan sido emitidos por una autoridad facultada para expedir pasaportes;
- b) Confieran a su titular el derecho a regresar al país en el que fue emitido el documento.

El objetivo de esta última disposición es únicamente asegurarse de que Siria no es el destino definitivo de apátridas.

182. En cualquier caso, el pasaporte o documento ha de contener un visado emitido por el Ministerio del Interior, una autoridad diplomática o consular de la República u otro órgano autorizado por el Gobierno a tal efecto. ¿Cuáles son estos visados?

Visados

183. En el decreto mencionado anteriormente se autorizaba al Ministerio del Interior a dictar, con el acuerdo del Ministerio de Asuntos Exteriores, una ordenanza en la que se indicaran los tipos, la validez y el costo de los visados, así como las condiciones de expedición o exención de dichos costos.

184. Con arreglo a ese decreto, se decidió sobre los tipos de visados, de forma de expedición y las tasas exigibles. Existen dos tipos de visados:

- a) Los visados diplomáticos y equivalentes.
- b) Los visados ordinarios.

185. Los visados diplomáticos se expiden gratuitamente:

- a) A los titulares de un pasaporte diplomático extranjero;
- b) A los titulares de un *laissez-passer* de las Naciones Unidas;
- c) A los dignatarios extranjeros portadores de un pasaporte ordinario, cuando a sus homólogos sirios se les concedan pasaportes diplomáticos.

186. Otros visados equivalentes a los diplomáticos son los visados "especiales", "de negocios" y "de cortesía".

1. Los visados especiales se conceden:

- a) A los titulares de un pasaporte extranjero especial o equivalente;
- b) A los titulares de un *laissez-passer* de las Naciones Unidas;

- c) A los dignatarios extranjeros que sean titulares de un pasaporte ordinario, cuando a sus homólogos sirios se les concedan pasaportes especiales.
2. Los visados de negocios se conceden a los titulares de un pasaporte extranjero para la realización de negocios. Con arreglo a la ordenanza, los visados de cortesía se conceden:
 - a) Al personal de las organizaciones internacionales y de los organismos especializados y a los representantes de los Estados en conferencias internacionales;
 - b) Al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras;
 - c) A los miembros de la familia de los agentes diplomáticos y funcionarios consulares extranjeros.

3. Existen dos clases de visados ordinarios:

1. El visado de entrada;
2. El visado de tránsito.

Ambos son válidos para una sola entrada en la República o un solo viaje en tránsito por su territorio, o para más de un viaje dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición como máximo.

4. En circunstancias excepcionales, esos visados pueden tener una validez de un año y, con la aprobación del Ministerio del Interior, pueden ser válidos para varios viajes y por un período superior a un año.
5. El período de validez del visado no puede exceder del de validez del pasaporte. En realidad, su expiración debe producirse antes que la del pasaporte:
 - a) En la ordenanza se dispone que los visados se expedirán en árabe y en francés;
 - b) Salvo que lo autorice el Ministerio del Interior, no se concederá un visado a ningún extranjero que desee entrar en el país por motivos laborales, con algunas excepciones muy concretas que se prevén en la ordenanza.

187. Los extranjeros que hayan entrado en el territorio de la República Árabe Siria de un modo regular y lícito y hayan obtenido un permiso de residencia no están sujetos al Decreto-ley N° 29/1970, por el que se regula la entrada, la residencia y la salida de los extranjeros, con excepción del artículo 9, en el que se dispone que todo extranjero que desee cambiar su lugar de residencia deberá notificar su nueva dirección al Departamento de Inmigración y Pasaportes o a su oficina regional en la provincia en que se establezca su nueva residencia. Esta disposición no se aplica a extranjeros titulares de visados de turismo durante el primer mes siguiente a su llegada.

188. Con respecto al párrafo 4 del artículo 12 del Pacto y su interpretación, en el párrafo 1 del artículo 33 de la Constitución de Siria se establece que no se podrá expulsar a ningún ciudadano del territorio patrio (párrafo 1 del artículo 33). El artículo 26 del Decreto-ley de 1970 también impide el destierro de un ciudadano sirio de territorio sirio.

189. De conformidad con los párrafos 2 a 4 del artículo 12 del Pacto, y tras el examen del segundo informe periódico del país, se promulgó el Decreto N° 1387/2002, de 25 de noviembre de 2002, por el que se exime a todos los ciudadanos de la obtención de un visado de salida, de forma que todo ciudadano sirio, y quien esté bajo su custodia, puede salir y entrar del país sin contar con un pasaporte oficial que tenga una validez de al menos dos meses. No hay restricciones al viaje, pero el decreto pide a los trabajadores públicos que obtengan la conformidad de la entidad para la que trabajan antes de salir del país. En relación con los menores y las personas disminuidas, necesitan obtener la aprobación del tutor según las disposiciones de la Ley del estatuto personal.

190. El artículo 4 del Decreto-ley N° 29/1970, dispone que "los extranjeros podrán entrar en el territorio de la República Árabe Siria, o salir de él, únicamente por los lugares designados por el Ministerio del Interior y con la autorización de la Embajada de la República Árabe Siria en el país de que se trate o de la autoridad fronteriza competente, con sujeción a las condiciones del visado sellado en su pasaporte o en el documento de viaje equivalente".

Artículo 13

191. La residencia de un extranjero en la República Árabe Siria no puede ser cancelada ni puede dicho extranjero ser deportado a menos que cometa un acto que obligue a su deportación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto-ley N° 29/1970, que regula la entrada de extranjeros en el territorio de la República, así como su residencia y salida del mismo. Estas causas son:

- a) La entrada en el territorio de la República Árabe Siria o la salida del mismo sin pasaporte válido o un documento equivalente que permita a su portador el regreso, emitido por las autoridades competentes de su país, o por cualquier otra autoridad reconocida en virtud del artículo 2.
- b) La entrada o salida del territorio sirio por lugares no autorizados (los puestos de fronteras), es decir, la entrada ilegítima (art. 4).
- c) Sobrepasar el plazo otorgado para la residencia (art. 15).
- d) La comisión por el extranjero de un acto punible de conformidad con la ley.
- e) El artículo 25 del Decreto-ley N° 29/1970, dispone: "El Ministro del Interior podrá acordar la expulsión de Siria de cualquier extranjero cuando así lo requieran la seguridad y el interés público. Podrá decretar la prisión provisional de cualquier persona que haya acordado expulsar, o su arresto domiciliario con la obligación de presentarse ante la autoridad de policía competente, con la frecuencia que se especifique hasta su expulsión. El Ministro del Interior ejerce sus poderes de forma plenamente acorde con las disposiciones del Pacto al respecto".

192. De conformidad con el artículo 26 del mismo decreto ley: "Ningún extranjero que haya sido expulsado podrá regresar al territorio de la República Árabe Siria sin la autorización del Ministro del Interior". Los ciudadanos sirios no pueden ser expulsados, y todo extranjero sujeto a esa medida tiene derecho a presentar recurso ante los tribunales.

193. Los procedimientos de expulsión son los siguientes:

- a) Cuando un extranjero que ha cometido un delito o una falta es detenido, tiene que ser puesto a disposición del tribunal competente y, si el tribunal acuerda ponerlo en libertad, deberá personarse en el Departamento de Inmigración y Pasaportes para que se examine su situación. La Sección de Procedimiento e Investigaciones del Departamento estudia sus circunstancias y prepara un memorando al Ministro proponiendo su expulsión o devolución según el tipo de delito por el que esa persona haya sido detenida.
- b) Tras acordarse su expulsión o devolución, unos funcionarios del Departamento lo escoltarán hasta un aeropuerto o un puesto fronterizo terrestre, donde se expedirá en buena y debida forma la orden de expulsión o devolución, según el caso, y desde donde el extranjero saldrá del país.
- c) En caso de expulsión, se le prohibirá regresar a la República Árabe Siria.

194. Contra la decisión de expulsión y la prohibición de regresar al país se puede presentar una queja ante cualquier misión diplomática siria en el extranjero, que la remitirá al Ministerio del Interior por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se expondrá el caso al Ministro por medio de un memorando y, a tenor de su decisión, se notificará al interesado, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, la respuesta positiva (anulación de la prohibición de regresar al país) o negativa.

195. No podrá entregarse a los refugiados políticos que lo sean en virtud de sus principios políticos (artículo 34 de la Constitución).

Artículo 14

196. La República Árabe Siria tiene un sistema de gobierno democrático y republicano en el que el pueblo ejerce la soberanía en la forma que se especifica en la Constitución, que se basa en el principio de la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La legislación vigente en la República fue promulgada con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, con la que no debe estar en contradicción, y se ajusta, en su contenido y sus propósitos, a los principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la ratificación del Pacto por la República Árabe Siria el 21 de abril de 1969 significa que sus disposiciones han pasado a formar parte de la legislación interna en vigor.

Párrafo 1

Independencia y competencia de los jueces

197. El poder judicial es independiente, y el Presidente de la República garantiza esta independencia asistido por el Consejo Superior Judicial (artículo 131 de la Constitución).

Los jueces son independientes, y no están sometidos al dictar sentencia a ninguna autoridad, salvo la ley misma. El honor, la conciencia y la imparcialidad de los jueces constituyen una garantía de los derechos y las libertades de todas las personas (art. 133). El intento de influir en un juez para favorecer a un acusado constituye un acto punible a tenor de lo dispuesto en el artículo 409 del Código Penal, en cuyo capítulo IV se establecen las penas aplicables por los delitos de obstrucción a la Justicia o a la ejecución de las resoluciones judiciales.

198. Como reafirmación de la independencia de la judicatura, la práctica judicial confirma que cualquier violación de las disposiciones jurídicas contenidas en el Pacto Internacional será perseguida judicialmente, y que la administración no puede rehusar aplicar una sentencia judicial porque ello sería punible en virtud del artículo 361 del Código Penal.

199. En Siria no se aplica el sistema de jurado. Los jueces son siempre profesionales, y sólo en los asuntos civiles se permite a las partes que convengan en el arbitraje de terceros ajenos al orden constitucional y sujetos a la sola condición de ser personas con plena capacidad de obrar y aceptables para las partes.

200. Cualquiera de las partes en un litigio puede pedir la recusación del juez por las razones establecidas en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, y de conformidad con las disposiciones que figuran en el artículo siguiente hasta el artículo 189 del Código. Esto se aplica también a los jueces de los tribunales penales.

201. La ley especifica el lugar en el que una autoridad judicial competente puede ejercer su jurisdicción en lo relativo al enjuiciamiento de un delito, siendo cualquier violación de estas disposiciones razón para la invalidación de la sentencia. El Tribunal de Casación puede decidir trasladar la causa de una provincia a otra si está en cuestión la imparcialidad del tribunal o se teme que la seguridad de la sala puede estar en peligro.

Condiciones en lo relativo a nombramientos, ascensos, traslados, medidas disciplinarias y destitución de jueces

202. La ley establece las condiciones para el nombramiento, ascenso, traslado, medidas disciplinarias y destitución de jueces. La Ley del poder judicial, promulgada mediante el Decreto-ley N° 98/1961, de 15 de noviembre de 1961, enuncia los principios que rigen el nombramiento de jueces y magistrados mediante Orden dictada por el Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Superior Judicial, antes de que el Presidente de la República promulgue un decreto al respecto. De conformidad con los principios establecidos en la Ley del poder judicial, sólo los jueces profesionales pueden formar parte de un tribunal.

203. A continuación figuran los artículos 70 a 75 de la Ley del poder judicial, relativos a las condiciones necesarias para ser juez:

1. **Artículo 70.** Toda persona nombrada para ocupar un puesto en la judicatura o en la Fiscalía Pública debe reunir las siguientes condiciones:
 - a) Ser ciudadano sirio desde cinco años antes, por lo menos, y disfrutar de todos los derechos civiles;

b) No sufrir ninguna enfermedad contagiosa o de otra índole ni ninguna deficiencia de carácter físico que puedan impedirle ejercer en cualquier parte del Estado las funciones que se le asignen;

c) No haber sido condenado por un delito doloso u otra infracción contra el honor, ni haber sido condenado a una pena de más de un año de prisión;

d) Estar en posesión de la licenciatura en derecho por una universidad de la República Árabe Siria o de un título equivalente de otra universidad siempre que, en este último caso, se esté en posesión también de un certificado de educación secundaria o de un certificado equivalente y se haya aprobado el examen de convalidación exigido por las leyes en vigor;

e) Ser mayor de 22 años, en caso de ser nombrado juez auxiliar, juez auxiliar de un tribunal islámico o ayudante del fiscal; de 24 años, en caso de ser nombrado juez de paz, magistrado de un tribunal de primera instancia, juez de un tribunal islámico, juez de instrucción o fiscal adjunto; de 30 años, en caso de ser nombrado magistrado de un tribunal de casación o fiscal-jefe (*solicitor-general*); y de 35 años, en caso de ser nombrado para el resto de los cargos;

f) La candidatura deberá ser aprobada por el Consejo Superior Judicial.

2. **Artículo 71.** Los jueces y magistrados y los fiscales serán nombrados mediante Orden por el Ministro de Justicia a propuesta del Consejo Superior Judicial.

3. **Párrafo 1 del artículo 72.** El Consejo Superior Judicial podrá nombrar directamente para el desempeño de funciones judiciales a los licenciados en derecho:

a) Que hubieran ejercido cargo de jueces o fiscales del Consejo de Estado, de especialistas del Departamento de Asuntos Gubernamentales o fuesen miembros o ex miembros del personal docente de una Facultad de Derecho, para una categoría equivalente a la de su cargo presente o anterior;

b) Que hubieran ejercido la docencia de disciplina jurídica y desempeñado un cargo judicial:

i) Por un período de 8 años en la categoría 5 o inferior del escalafón;

ii) Por un período de 6 años en la categoría 6 o inferior del escalafón;

iii) Por un período de 4 años en la categoría 7 del escalafón;

Párrafo 2. En cada año, esos nombramientos no podrán exceder en una cuarta parte el número de vacantes, a menos que éstas no puedan ser proveídas mediante ascensos en el escalafón.

4. **Artículo 73.** El Consejo Superior Judicial elaborará disposiciones, que serán promulgadas mediante Orden por el Ministro de Justicia, sobre el período de prueba

de los jueces nombrados para ocupar plaza en las categorías inferiores de la carrera judicial.

5. **Artículo 74, párrafo 1.** El Consejo Superior Judicial estudiará el nombramiento permanente de los jueces que hayan cumplido un período de prueba de dos años.

Párrafo 2. Si el Consejo Superior Judicial no hubiere tomado una decisión acerca de la permanencia o la separación una vez cumplido el período de prueba, se entenderá automáticamente que el nombramiento del juez es permanente.

6. **Artículo 75, párrafo 1.** Los jueces a quienes el Consejo Superior Judicial deniegue el nombramiento permanente serán separados del cargo judicial mediante orden.

Párrafo 2. Los jueces que sean separados del cargo judicial tendrán derecho a recibir una pensión o una indemnización de conformidad con las leyes en vigor.

204. Los jueces y magistrados gozan de inamovilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley del poder judicial.

1. **Párrafo 1 del artículo 92:**

- a) Los jueces y magistrados no podrán ser depuestos ni trasladados;
- b) A los efectos del presente artículo, se entenderá por deposición la separación del servicio;
- c) A los efectos del presente artículo, se entenderá por traslado el traslado de una población a otra o de la plaza mencionada en la orden de nombramiento a otra plaza.

2. **Párrafo 1 del artículo 93:** No gozarán de inmunidad ante la deposición los jueces y magistrados que hayan desempeñado cargos judiciales por un período inferior a tres años.

Párrafo 2: La inmunidad de traslado no se aplicará:

- a) A los funcionarios del ministerio fiscal, que podrán ser trasladados, mediante Orden, a propuesta del Ministro de Justicia;
- b) A los jueces y magistrados que hayan desempeñado cargos judiciales por un período inferior a tres años;
- c) A los jueces y magistrados que presenten por escrito una solicitud de traslado;

d) A los jueces y magistrados que hayan desempeñado funciones judiciales por un período de tres años o más en la plaza mencionada en la orden de nombramiento, cuando las circunstancias requieran su traslado;

e) A los jueces y magistrados que sean trasladados en razón de un ascenso en el escalafón;

f) A los jueces de paz auxiliares, los jueces auxiliares de los tribunales islámicos y los jueces de instrucción auxiliares;

g) A los jueces y magistrados a los que el Consejo Superior Judicial haya impuesto una sanción más grave que la pérdida de sueldo. Deberá velarse por que el traslado al que se refiere este apartado sea de carácter punitivo y no pueda considerarse como un ascenso o una recompensa.

205. Los jueces y magistrados sólo pueden ser separados del cargo judicial tras una investigación exhaustiva, cuyos resultados deben remitirse al Consejo Superior Judicial, y mediante un auto de ejecución de la resolución del Consejo de proceder a su deposición, conforme a lo dispuesto en la sección VII de la Ley del poder judicial.

Medidas disciplinarias

1. El artículo 105 de dicha ley establece que las sanciones disciplinarias que se puedan imponer a los jueces y magistrados son:
 - a) Reprensión. La sanción de reprensión consiste en la entrega al juez o magistrado de una carta en la que se expresan los hechos imputados y se señala a su atención la necesidad de evitarlos en el futuro. Se podrá decidir no anotar la reprensión en el expediente personal del interesado.
 - b) Pérdida de sueldo. La sanción de pérdida de sueldo consiste en la deducción de una cantidad que no exceda de una décima parte del sueldo bruto mensual del juez o magistrado por un período no inferior a un mes y no superior a un año.
 - c) Aplazamiento de ascenso. La sanción de aplazamiento de ascenso consiste en privar de ascenso al juez o magistrado por un período de dos años como máximo.
 - d) Deposición. La sanción de deposición consiste en la separación del juez o magistrado de la carrera judicial y en el pago de las prestaciones por separación del servicio de conformidad con la presente ley. El juez o magistrado que haya sido depuesto no podrá volver a ser nombrado para desempeñar cargos judiciales.
2. El artículo 107 dispone que las sanciones disciplinarias a jueces y magistrados serán impuestas por el Consejo Superior Judicial, al que serán sometidas mediante orden dictada a propuesta del Ministro de Justicia o del Presidente del Consejo Superior Judicial, pero que no se publicará en el *Boletín Oficial*.

3. En el artículo 108 se establece que los jueces o magistrados que incurran en negligencia en el desempeño de sus funciones, que digan, hagan o escriban cualquier cosa que pueda menoscabar su honor personal o el honor de la judicatura, o que infrinjan leyes o reglamentos del derecho público deberán someterse a la potestad disciplinaria del Consejo Superior Judicial.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, los jueces o magistrados que sean objeto de procedimiento disciplinario ante el Consejo Superior Judicial podrán recurrir a los servicios de otro juez, a no ser que el Consejo acuerde otra cosa.
5. A tenor de lo dispuesto en el artículo 110, los jueces o magistrados que sean objeto de procedimiento disciplinario ante el Consejo Superior Judicial podrán designar a otro juez para que los defienda. Todo juez que, siendo objeto de procedimiento disciplinario ante el Consejo Superior Judicial, no se personare ni designare a otro juez para que lo represente podrá ser juzgado en rebeldía, si bien tendrá derecho a elevar una queja contra la resolución recaída en un plazo de cinco días contados desde la fecha en que le fuere notificada.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111:
 - a) El Presidente del Consejo Superior Judicial tiene derecho a designar instructor a un miembro del Consejo para que lleve a cabo la investigación, en caso necesario;
 - b) La audiencia deberá celebrarse a puerta cerrada ante dicho Consejo.
7. En el artículo 112 se dispone que esas sanciones disciplinarias no podrán ser indultadas.
8. A tenor de lo dispuesto en el artículo 113, la sanción de separación es ejecutable mediante resolución, mientras que las demás sanciones lo son mediante orden dictada por el Ministro de Justicia, que no se publicará en el *Boletín Oficial*.

206. Si un juez rehúsa administrar justicia en cualesquiera litigios que le sean interpuestos, ello constituirá denegación de justicia, respecto de lo cual puede interponerse una demanda contra él de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código de Procedimiento Civil.

Justicia militar

207. La justicia militar en Siria se remonta al decenio de 1860, cuando Siria se encontraba bajo dominación otomana. En esa época, se aplicaba el Código Penal Militar y de Procedimiento Militar otomano. Cuando dio comienzo en Siria el mandato francés en 1920, las leyes otomanas continuaron siendo de aplicación hasta que se promulgó el Decreto-ley N° 126/1935, de 30 de mayo de 1935, que aplicaba la letra y el espíritu del Código Penal Militar Francés. Este código se aplicó y continúa en vigor incluso tras la finalización del mandato francés, hasta que fue enmendado mediante el Decreto-ley N° 15/1949, de 14 de abril de 1949. El Código Penal y de Procedimiento Militar en vigor en la actualidad es la Ley N° 61/1950, de 27 de febrero de 1950,

que se deriva del Código Penal Militar libanés; este último código se basa en gran medida en el Código Penal Militar francés.

208. La justicia militar en Siria, como sucede con la justicia militar de todos los países del mundo, responde a la naturaleza especial del ejército y de las fuerzas armadas y regula las relaciones militares jerárquicas que se caracterizan en gran medida por la disciplina militar. El interés superior del país exige respetar especialmente el orden militar y la protección de los secretos y armas militares, así como los equipos, pertrechos y asuntos de las fuerzas armadas.

209. La jurisdicción militar se compone de las siguientes autoridades judiciales:

- a) Los tribunales militares de un solo juez: son los que juzgan las faltas y las contravenciones (artículos 1 y 3 del Código Penal y de Procedimiento Militar).
- b) Los tribunales militares permanentes. El tribunal se compone de un presidente y de dos miembros, y juzgan los casos de delitos. También tienen competencias para juzgar a los oficiales, incluso si el delito que juzgan entra en las competencias del juez único (artículos 1, 3, 4 y 34 del Código Penal y de Procedimiento Militar).
- c) El juez de instrucción militar: tiene encomendada la tarea de realizar instrucción en los casos de delitos y de faltas importantes (artículos 16 y 24 del Código Penal y de Procedimiento Militar).
- d) Tribunal Militar de Casación: es la sala penal del Tribunal de Casación ordinario (que es el Tribunal Supremo de Siria). Sin embargo, la única diferencia es que se sustituye uno de sus asesores por un oficial cuyo grado militar no debe ser inferior al de coronel (artículo 31 del Código Penal y de Procedimiento Militar). El Tribunal de Casación Militar (que es un tribunal creado por ley) examina las disposiciones y decretos susceptibles de casación emitidos por los tribunales militares y los jueces de instrucción militares (art. 32).
- e) El Fiscal General y sus asistentes. Ejercen todas las competencias otorgadas a los jueces de la fiscalía general en virtud del Código de Procedimiento Penal conforme con las disposiciones aplicables en la legislación ordinaria (artículos 16 a 22 del Código Penal y de Procedimiento Militar).

210. Se elige a los jueces militares entre:

- a) Los oficiales licenciados en derecho que entraron en el ejército mediante oposición;
- b) Oficiales graduados en la Academia Militar que obtienen una licenciatura en derecho;
- c) Los jueces dependientes del Ministerio de Justicia que son transferidos a la jurisdicción militar.

211. En todos los casos, el nombramiento de jueces militares, tal como se efectúa desde hace 30 años, se realiza tras una oposición a la que concurren quienes tienen una licenciatura en derecho. Los candidatos aceptados en la oposición reciben un nombramiento a prueba de dos

años, y posteriormente son nombrados, en la primera fase de su trabajo, para ocupar puestos en la Fiscalía General Militar. No se les encomiendan tareas judiciales sino tras haberse verificado su aptitud.

212. Observancia de las garantías consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la jurisdicción militar:

- a) Los procedimientos seguidos por los magistrados militares, los tribunales militares y la sala militar del Tribunal de Casación son los mismos procedimientos aplicables por tribunales ordinarios, tal como se estipula en el Código de Procedimiento Penal ordinario. El artículo 69 del Código Penal y de Procedimiento Militar establece que un juicio debe realizarse de conformidad con procedimientos establecidos para delitos similares en la legislación ordinaria si el caso se refiere a un delito, y a la jurisdicción menor si se refiere a una falta.
- b) El derecho a contar con una defensa ante los tribunales militares está establecido en la legislación. Toda persona acusada ante la justicia militar disfruta de los mismos derechos y garantías de que gozan sus homólogos civiles. Un acusado tiene derecho a escoger un abogado que le defienda ante el magistrado militar, el tribunal militar de un solo juez u otros tribunales militares, y si no lo hace, el Presidente del Tribunal nombrará un abogado por él. En todos los casos, un acusado tiene derecho a no contestar a preguntas formuladas por el magistrado militar excepto en presencia de un abogado (artículos 70 y 72 a 75 del Código Penal y de Procedimiento Militar).
- c) El artículo 65 del Código Penal y de Procedimiento Militar estipula que todo juicio de un tribunal militar deberá ser público o, de lo contrario, ser invalidado, a menos que el tribunal decida celebrarlo a puerta cerrada por razones de moralidad pública o del interés del ejército y de las fuerzas armadas. No obstante, en todos los casos, los veredictos deberán ser leídos en sesión pública.
- d) Las sentencias en rebeldía dictadas por los tribunales militares y de un solo juez pueden ser apeladas en el período de cinco días a contar desde el día siguiente a la fecha de comunicación de la sentencia. Excepto en los casos exceptuados por la ley, todos estos veredictos son susceptibles de apelarse (artículos 15, 79 y 80 del Código Penal y de Procedimiento Militar). En todos los casos, inclusive en las excepciones fijadas por la ley, el artículo 81 del Código autoriza al Ministro de Defensa a apelar las sentencias ante el Tribunal de Casación. El párrafo 4 del artículo 15 estipula que las sentencias de pena de muerte no figuran entre estas excepciones y pueden ser apeladas ante el Tribunal de Casación en todos los casos.
- e) Los delincuentes juveniles no serán juzgados por tribunales militares, sino que lo serán solamente por tribunales de menores competentes.
- f) Las prisiones militares reciben servicios de atención de la salud completos, los edificios deben estar bien ventilados y ser soleados, deberán incluir baños, retretes y otras instalaciones para los internos. La alimentación deberá ser suficientemente nutritiva y la comida y los utensilios de cocina y cubiertos deberán mantenerse

limpios y los internos sujetos a supervisión médica. También tienen derecho a recibir correspondencia, visitas, etc.

Tribunal Superior de Seguridad del Estado

213. El Tribunal Superior de Seguridad del Estado aplica el Código Penal y Código de Procedimiento Penal de forma completa. Las sesiones se celebran en público, las declaraciones se hacen verbalmente y todos los derechos de la defensa están protegidos, inclusive el derecho a contar con asistencia letrada y a consultar con dicha asistencia en privado. El derecho de defensa está establecido explícitamente en el artículo 7 de la ley por la que se crea este Tribunal.

214. Las alegaciones según las cuales no se permite al público asistir a las sesiones de este Tribunal y en las que se afirma que el Tribunal ha rechazado denuncias de tortura son totalmente carentes de veracidad. El Tribunal Superior de Seguridad del Estado respeta plenamente las disposiciones del Pacto, y aplica las leyes de procedimiento de forma meticulosa.

215. En relación con el comentario N° 16 que figura en los comentarios y las recomendaciones formuladas por el Comité sobre el segundo informe periódico de Siria en el sentido de que los fallos dictados por los Tribunales de Seguridad del Estado no son susceptibles de apelación, desearíamos indicar que el artículo 8 de la ley por la que se crea el Tribunal Superior de Seguridad del Estado estipula que los fallos emitidos por el Tribunal serán aplicables sólo tras su ratificación por el Jefe del Estado, que puede anular el fallo y ordenar un nuevo juicio o puede anular el fallo y archivar el caso o conmutar la pena. El sobreseimiento del caso tendrá el mismo efecto que una amnistía general. La decisión del Jefe del Estado en esta cuestión es definitiva y no está sujeta a ninguna apelación o examen.

216. De todo lo anterior se deduce claramente que la asignación de autoridad definitiva para ratificar fallos de los Tribunales Superiores para la Seguridad del Estado al Jefe del Estado constituye una garantía de primer orden para los acusados y es equivalente a las garantías que ofrece el derecho de apelación de dichos fallos.

217. Está claro que el nombramiento, destitución y la adopción de medidas disciplinarias contra jueces en Siria se realizan de conformidad con la Constitución y la ley, y las garantías a este respecto no son menores que las disponibles en cualquier otro Estado del mundo. Los jueces no pueden ser transferidos o destituidos excepto de conformidad con lo dispuesto en la ley, tal como se indica en los artículos 92 y 93 de la Ley del poder judicial.

Tribunal Constitucional Supremo

218. La Constitución promulgada mediante el Decreto N° 208/1973, de 13 de marzo de 1973, estipula lo siguiente:

- a) El Tribunal Constitucional Supremo está compuesto de cinco miembros, de los cuales uno será Presidente, y todos serán nombrados por el Presidente de la República mediante decreto (art. 139).

- b) No está permitido combinar la pertenencia al Tribunal Constitucional Supremo con un puesto de ministro o de diputado de la Asamblea Popular. La ley prescribirá otras funciones que no pueden ser combinadas con la pertenencia al Tribunal (art.140).
- c) El mandato de los miembros del Tribunal Constitucional Supremo será de cuatro años, sujeto a renovación (art.141).
- d) Los miembros del Tribunal Constitucional Supremo no pueden ser destituidos excepto de conformidad con las disposiciones de la ley (art. 142).
- e) Antes de asumir sus funciones, el Presidente y los miembros del Tribunal Constitucional Supremo prestarán el siguiente juramento ante el Presidente de la República, en presencia del Presidente de la Asamblea Popular: "Juro por el Dios Todopoderoso respetar la Constitución y las leyes del país y llevar a cabo mis funciones con imparcialidad y lealtad" (art.143).
- f) El Tribunal Constitucional Supremo determinará la validez de las apelaciones relativas a la elección de miembros de la Asamblea Popular y presentará a ésta un informe sobre sus conclusiones (art. 144).
- g) El Tribunal Constitucional Supremo examinará y decidirá sobre la constitucionalidad de las leyes de conformidad con los siguientes principios:
 - i) Si el Presidente de la República o una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Popular ponen en cuestión la constitucionalidad de la ley antes de su promulgación, la promulgación de dicha ley se suspenderá hasta que el Tribunal adopte una decisión al respecto, en el plazo de 15 días desde la fecha en la que se interpuso la apelación. En caso de que la ley sea de naturaleza urgente, el Tribunal Constitucional Supremo deberá adoptar una decisión al respecto en el plazo de siete días.
 - ii) En el caso de que una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Popular presenten objeciones a la constitucionalidad de un Decreto-ley en el plazo de 15 días desde la fecha en la que se celebró la sesión de la Asamblea Popular, el Tribunal Constitucional Supremo debe decidir al respecto en el plazo de 15 días desde la fecha en que se interpuso la objeción.
 - iii) Cuando el Tribunal Constitucional Supremo decide que una ley o un decreto es contrario a la Constitución, aquella parte que sea contraria al texto constitucional será considerada nula y sin vigor con efecto retroactivo y la ley derogada no tendrá consecuencias jurídicas.
- h) El Tribunal Constitucional Supremo no tendrá derecho a examinar leyes que el Presidente de la República someta a referendo público y que sean aprobadas por el pueblo (art. 146).

- i) El Tribunal Constitucional Supremo, a petición del Presidente de la República, dará su opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley y decretos legislativos y sobre la legalidad de los proyectos de decreto (art. 147).
- j) La ley determinará el procedimiento de examen y juicio en asuntos que caen dentro de la jurisdicción del Tribunal Constitucional Supremo. También nombrará al personal del Tribunal, y establecerá las calificaciones de sus miembros, fijando también sus salarios, inmunidades, privilegios y responsabilidades (art. 148).

219. El hecho de que los jueces del Tribunal Constitucional Supremo sean nombrados para un mandato de cuatro años no supone ninguna forma de presión sobre los jueces ni les obliga a estar sometidos a la autoridad ejecutiva. Este plazo es sólo una cuestión de organización y se ha fijado por esta mera razón. Como afirmación de la independencia del Tribunal, el artículo 142 de la Constitución citado *supra* afirma que los miembros de este Tribunal no pueden ser destituidos excepto de conformidad con lo dispuesto en la ley. En la práctica, y desde la Constitución del primer Tribunal Constitucional Supremo en 1973, los jueces de este Tribunal continúan ejerciendo sus funciones hasta que acaba su mandato por fallecimiento o jubilación. No ha habido caso alguno en el que el Presidente de la República se haya negado a renovar el mandato de ningún juez del Tribunal.

Anuncio público de los veredictos

220. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 128 del Código de Procedimiento Civil, los juicios se celebran de forma pública, aunque también pueden tener lugar a puerta cerrada con el fin de mantener el orden público o proteger la moralidad o el honor de la familia. En todos los casos, con arreglo al artículo 202 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia, junto con sus considerandos y razonamientos, debe ser leída públicamente, y toda sentencia que no sea dictada en sesión pública será considerada nula, ya que todas las sentencias deben ser públicas, incluso en el caso de que la vista se celebre a puerta cerrada.

Igualdad ante los tribunales

221. El párrafo 3 del artículo 25 de la Constitución estipula que:

"Los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes;

La soberanía de la ley es un principio básico en la sociedad y el Estado;"

De lo que se deduce que los ciudadanos sean iguales ante los tribunales.

Párrafo 2

222. El párrafo 1 del artículo 28 de la Constitución establece que: "Todo acusado es considerado inocente mientras no fuere condenado por sentencia judicial firme". El párrafo 4 de ese mismo artículo establece que "el derecho a litigar, a disponer de recurso de apelación y a defenderse ante los tribunales está garantizado por ley". En el artículo 29 de la Constitución se establece que "no habrá más delitos ni más penas que los definidos por la ley". La duda se interpretará en beneficio del acusado y la carga de la prueba caerá sobre la parte denunciante, tanto si es un particular como si se trata de la fiscalía pública.

223. En el artículo 30 de la Constitución se establece también que "las sentencias sólo podrán aplicar la ley a partir de su entrada en vigor y no podrán surtir efecto retroactivo, si bien podrá disponerse lo contrario en materias no penales". De estos textos se deduce que los derechos señalados en el artículo 14 del Pacto son derechos que la Constitución Siria garantiza, y que tanto el derecho a recurrir a los tribunales como el derecho a un juicio independiente y neutral son dos derechos constitucionales. El ejercicio por el ciudadano de este derecho, ya sea recurriendo al procedimiento administrativo o a los tribunales para demandar a quien atacase sus derechos, es una cuestión garantizada tanto por la Constitución como por la legislación.

Párrafo 3

224. La negativa de un juez a resolver una controversia que se le haya sometido constituiría un acto de denegación de justicia respecto del cual podría intentarse una acción contra el juez de conformidad con el artículo 486 del Código de Procedimiento Civil. Todo acusado es considerado inocente mientras no sea condenado por sentencia judicial firme (artículo 28 de la Constitución), debe ser informado de los cargos que se le imputan y tiene derecho a nombrar abogado y comunicarse con él en privado, a ser juzgado en presencia de su abogado lo antes posible, a hacer interrogar a los testigos, a que se traduzcan a su idioma los cargos que se le imputan y a apelar de las sentencias conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Nadie puede ser juzgado por un delito por el que ya haya sido procesado anteriormente.

225. Con arreglo al artículo 108 del Código de Procedimiento Penal, en las órdenes de detención debe indicarse el delito por el que se dictan, así como su tipificación y la disposición jurídica en virtud de la cual el delito es punible. El artículo 109 del Código establece además que las cédulas de citación judicial y las órdenes de detención y prisión deben presentarse a la persona a la que se notifican, dejándole una copia.

226. Nadie puede ser privado de libertad por un período mayor del prescrito en los casos de flagrante delito (24 horas), excepto por orden judicial. El artículo 105 del Código de Procedimiento Penal dispone que, una vez expirado ese período, el detenido debe ser conducido ante el magistrado competente para que examine su situación. La violación de esta cláusula constituiría un acto arbitrario de restricción ilegal de la libertad personal cuyo autor podría ser perseguido en virtud del artículo 358 del Código Penal.

227. La libertad es la regla y la prisión la excepción. No existe ninguna disposición jurídica que contradiga este principio durante un juicio. El procesado puede ser puesto en libertad de conformidad con las disposiciones de los artículos 117 a 130 del Código de Procedimiento Penal y tiene derecho a solicitar a los tribunales su excarcelación.

228. En consecuencia, nadie puede ser detenido sin acusación, pues ello constituiría un acto punible de restricción ilegal de la libertad. Toda persona detenida por un cargo penal debe ser conducida ante la Fiscalía en un plazo de 24 horas, que podrá prorrogarse hasta un máximo de 48 horas, y la Fiscalía deberá ponerla directamente a disposición del magistrado competente en un plazo de 24 horas.

229. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente de los motivos de la detención y, al ser conducida ante la Fiscalía, se le deben notificar los cargos que se le imputan. Al ser interrogada por el juez de instrucción, se la informará nuevamente de esos cargos. Esto debe

hacerse siempre, por conducto de un intérprete jurado, si no comprende el idioma en el que se desarrolla la vista. El tribunal concede siempre al acusado tiempo suficiente, a su discreción, para preparar la defensa y el acusado tiene derecho a recurrir a los servicios de un abogado tan pronto como comparece ante la autoridad judicial. El abogado también dispone de tiempo suficiente para estudiar la causa y preparar sus alegatos. En ningún caso la ley impone al acusado la obligación de revelar los nombres de sus testigos antes de que la causa se eleve a juicio.

230. No existe un plazo establecido para la producción de las pruebas, las cuales pueden presentarse en cualquier momento durante la investigación o el juicio. El acusado también disfruta de este derecho.

231. Toda persona tiene derecho a recurrir a los servicios de un abogado para preparar su defensa. Se notifica este derecho al acusado sólo en los casos de delitos graves, y si éste no nombra abogado, el tribunal se lo nombra de oficio. Como la ley no establece un plazo para la designación del abogado defensor, el tribunal concede al acusado tiempo suficiente, a su discreción, para hacerlo. El artículo 274 del Código de Procedimiento Penal señala que el Presidente del tribunal penal debe preguntar al acusado si ha nombrado un abogado defensor y, si no lo ha hecho, le debe nombrar inmediatamente un defensor de oficio, a falta de lo cual el procedimiento sería nulo. El artículo 69 del Código de Procedimiento Penal establece además que el juez de instrucción debe notificar al acusado que no está obligado a responder a las preguntas que se le hagan en ausencia de su abogado, notificación que ha de constar en el acta correspondiente. En los casos de delitos graves, si el acusado no nombra defensor y pide que se le nombre uno de oficio, el juez instructor solicitará al Presidente del Colegio de Abogados que designe un abogado para el acusado.

232. El contrato de nombramiento de abogado es un contrato consensual que carece de validez si se concluye bajo cualquier forma de coacción. Si se ejerciera presión sobre el un acusado para que elija un abogado en lugar de otro, se cometería delito de abuso de autoridad.

233. El acusado tiene derecho a comunicarse con su abogado en cualquier momento y a reunirse o mantener correspondencia con él sin que las reuniones o la correspondencia estén sometidas a vigilancia o censura de los guardias, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Penitenciario y en el Código de Procedimiento Penal.

234. Los Estatutos del Colegio de Abogados y el Código de Procedimiento Penal disponen que, en los casos de delitos graves, el tribunal debe nombrar un abogado que defienda al acusado gratuitamente.

235. La imparcialidad, la competencia y el sentido de justicia del juez son las garantías primordiales de un juicio rápido y los plazos que se establecen en el Código de Procedimiento Penal para la interposición de recursos garantizan que no haya demoras indebidas. La obligación de que los testigos se presenten en el plazo prescrito también constituye una garantía de que los juicios no se retrasen. Estos principios se aplican en todas las fases de la instrucción, el juicio y los recursos de apelación.

236. No puede dictarse orden de detención en la que no se especifique la acusación hecha contra la persona a la que debe notificarse. Es imposible estimar el tiempo que se requiere en promedio

para un proceso, pues ello difiere en cada caso según la posibilidad de notificar las citaciones, la asistencia de los testigos, la recogida de los elementos de prueba, la preparación de la defensa y el tiempo que le lleva al tribunal pronunciar un veredicto apropiado. También depende del número de causas que estén pendientes ante cada tribunal, la capacidad y competencia de cada juez e innumerables otros factores que hacen imposible indicar un tiempo medio. Sin embargo, la regla general es que no debe dictarse sentencia antes de que el tribunal esté convencido suficientemente de la culpabilidad del acusado a la luz de las pruebas presentadas.

Los elementos de prueba deben recogerse rápidamente y los delitos deben castigarse antes de que se olviden sus consecuencias sociales, pero sin detrimento del derecho de defensa. El juez tiene plena discreción para sopesar todos estos factores.

237. Los artículos 190, 257 y 278 del Código de Procedimiento Penal establecen que los juicios penales deben ser públicos. El artículo 128 del Código de Procedimiento Civil también dispone que la vista de las causas civiles debe ser pública.

238. La ley no prohíbe a la prensa ni a otros medios informativos asistir a los juicios o informar sobre ellos. No obstante, está prohibido publicar los documentos de la investigación antes de que sean leídos en audiencia pública, así como publicar autos judiciales o las actas de juicios celebrados a puerta cerrada o las audiencias de causas sobre divorcio y deserción o cualquier material cuya publicación esté prohibida por el tribunal (artículo 410 del Código Penal). Sobre la base de una decisión fundamentada, el tribunal puede celebrar un juicio a puerta cerrada en interés del orden público o de la moralidad pública, y mediante decisión fundamentada, siempre que el veredicto se haga público, tal como mencionamos, sin lo cual el fallo se considerará nulo.

239. El acusado es juzgado en rebeldía si, habiéndosele notificado el proceso, no se presenta al juicio en el plazo establecido.

240. Las pruebas no se consideran admisibles si no pueden ser impugnadas por las partes contrarias. Un abogado no tiene derecho a representar a un acusado que sea juzgado en rebeldía. No pueden entablarse actuaciones públicas contra una persona fallecida, ya que todo delito que ésta haya podido cometer deja de ser perseguible en el momento de su muerte.

241. No pueden imponerse sanciones a una persona que padezca de demencia. Si el autor de un delito sufría un trastorno mental que reducía su poder de discernimiento o su voluntad en el momento de la comisión del delito, la pena se reduce conforme a lo dispuesto en los artículos 232 y 241 del Código Penal. Sobre la base de los informes médicos se determina la capacidad mental del acusado, que es juzgado y sentenciado de conformidad con los citados principios, en virtud de los cuales si el delito se sanciona con prisión por un plazo de dos años o más, es internado en una institución por orden del tribunal hasta que esté curado.

242. Si el acusado o cualquiera de los testigos no habla árabe, el Presidente del tribunal debe nombrar un intérprete jurado que pueda ofrecer una traducción correcta y fidedigna, a falta de lo cual el procedimiento será nulo de pleno derecho (artículo 303 del Código de Procedimiento Penal). Lo mismo se aplica en el caso de las personas que son sordas o mudas. El acusado tiene derecho a pedir la recusación del intérprete, cuestión cuya decisión compete al tribunal. Los costos de la interpretación se sufragan con cargo al presupuesto público para cuestiones judiciales (artículos 203 a 207 del Código de Procedimiento Penal).

243. El intérprete traduce todas las actuaciones del juicio para el acusado, que también puede pedir que se traduzcan los documentos del tribunal relativos al caso. El acusado tiene los mismos derechos que la acusación en lo que se refiere a los testigos (artículo 282 del Código de Procedimiento Penal).

244. Un acusado puede hacer comparecer a cualesquiera testigos que desee, sin que pueda recusarse a dichos testigos excepto en el caso de parientes de los que pueda suponerse una colusión de intereses con la persona acusada, tales como los cónyuges, los hermanos y hermanas y otros parientes, tanto carnales como políticos. No obstante, su testimonio puede considerarse válido si el fiscal público o el demandante no suscitan objeciones, o la persona acusada en caso de que sea el demandante quien haya llamado al testigo. En caso de que se susciten dichas objeciones, el presidente del tribunal tiene discreción para escuchar sus declaraciones a título informativo (artículo 292 del Código de Procedimiento Penal). Si se llama a declarar a un testigo pero no comparece ante el tribunal, el tribunal puede decidir aplazar su examen del caso y ordena que se haga comparecer al testigo (art. 301).

245. El acusado y su abogado defensor tienen derecho a formular las preguntas que deseen a un testigo, por conducto del Presidente del tribunal, y a hacer los comentarios que consideren adecuados, en interés de la defensa, contra el testigo y su declaración (artículo 289 del Código de Procedimiento Penal).

246. Todo acusado es considerado inocente mientras no sea condenado por sentencia judicial firme (artículo 28 de la Constitución de la República Árabe Siria).

Párrafo 4

247. La Ley de menores N° 18/1974, de 30 de marzo de 1974, especifica las medidas que deben adoptarse en relación con el delincuente juvenil en cuanto a la instrucción, el juicio, la sentencia y la pena. Por lo que respecta a las cuestiones civiles, el menor no tiene derecho a figurar como parte en un pleito legal, debiendo estar representado por medio de su tutor o por la persona en quien éste delegare.

248. La Ley de menores N° 18/1974 fue enmendada por la Ley N° 51/1979, de 8 de abril de 1979, en la que se aprobaron los siguientes principios confirmados:

- a) Considerando que el objetivo de la legislación es la reforma y la rehabilitación social de los delincuentes juveniles, en la ley se establecen diversas medidas de reforma y se autoriza al juez a decidir la más adecuada en el caso del menor;
- b) Se amplía la composición de los tribunales de menores de manera que, al examinar los casos de faltas importantes o delitos graves, incluyan sendos representantes altamente calificados y especializados del Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo y del Ministerio de Educación para que aporten su ayuda en la determinación de la medida de reforma más adecuada en el caso del menor;
- c) Se crea una fuerza de policía de menores para supervisar a los menores y protegerlos del riesgo de delincuencia;

- d) Se reglamentan las funciones de las instituciones que prestan asistencia a los tribunales de menores, como las oficinas de servicios sociales y los centros de vigilancia;
- e) Se establece que la duración mínima de la internación de un menor en un reformatorio debe ser de seis meses a fin de dar al menor el tiempo necesario para que adopte una buena conducta y acepte la orientación impartida por los especialistas de la institución y también para que el personal de la institución pueda someter propuestas al tribunal de menores en lo que respecta a la liberación del menor o al mantenimiento de las medidas de educación y rehabilitación a la luz de su conducta;
- f) Se impone una multa al tutor del menor si el tribunal considera que la delincuencia del menor se debió a la negligencia de su tutor, a fin de que el tutor tome conciencia de su responsabilidad.

249. Se considerará menor a todo varón o hembra que no haya alcanzado los 18 años de edad (artículo 1 de la ley).

250. Un menor no puede ser encausado penalmente si no había cumplido los 10 años de edad en el momento de la comisión del acto, según el artículo 2 de la Ley de menores, enmendada mediante el Decreto-ley N° 52, de fecha 1° de septiembre de 2003.

251. Si un menor que hubiese cumplido los 10 años cometiere un delito cualquiera, no podrán aplicársele sino medidas de tipo correccional. El legislador ha suprimido los textos anteriores, a saber, los artículos 3 y 29 de la Ley de menores, que imponían una pena atenuada al menor que hubiese cumplido los 15 años y cometiese un delito, bastando la imposición de medidas correccionales que se cumplirán en uno de los institutos correccionales para menores. (Decreto-ley N° 52/2003, de 1° de septiembre de 2003).

252. Se puede privar de libertad a un menor, si tal es su interés, por un término de hasta un mes (artículo 10 de la ley). El artículo 4 de la ley señala las medidas de reforma, que incluyen: entrega a la custodia de uno de sus progenitores o de ambos, o de un familiar o una institución que pueda encargarse de su educación; colocación en un centro de vigilancia o un reformatorio; colocación en un hogar de protección; libertad a prueba; restricción de la libertad de residencia o prohibición de frecuentar lugares de mala reputación o de ejercer ciertos tipos de trabajo; o sometimiento a la obligación de recibir protección.

253. Los menores deben ser juzgados a puerta cerrada (artículo 49 de la ley). Los procedimientos relativos a los casos de flagrante delito y su juzgamiento directo ante un tribunal no se aplican a ellos (artículo 41 de la ley). Los menores no están sujetos a las disposiciones referentes a la reincidencia y las sentencias pronunciadas contra ellos no se inscriben en sus antecedentes penales, como tampoco pueden imponérsele penas subsidiarias (artículo 58 de la ley).

Párrafo 5

254. Todas las sentencias penales se emitirán en primera instancia siendo susceptibles de recurso ante el tribunal superior, que es el Tribunal de Apelación. Las sentencias del Tribunal de Apelación son, a su vez, susceptibles de recurso ante el Tribunal de Casación. Igualmente, la sentencia por delitos penales es susceptible de recurrirse ante el Tribunal de Casación, con la excepción a aquellas sentencias que impongan multas por valor inferior a 100 libras sirias, en cuyo caso serán consideradas firmes. El Fiscal General y las partes en litigio en razón de una demanda civil pueden interponer una demanda de apelación (artículo 165 del Código de Procedimiento Penal).

255. Todas las sentencias dictadas por tribunales civiles son susceptibles de apelarse ante el Tribunal de Apelación o el Tribunal de Casación de conformidad con las normas que figuran en el Código Civil o en el Código de Procedimiento Civil sirios.

256. No se impone restricción alguna al derecho de recurso ante un tribunal superior. Sin embargo, el recurso debe interponerse en el término de diez días contados desde la fecha en que se haya notificado la sentencia al acusado, si éste fue juzgado en rebeldía o si se consideraba que debía estar presente, o desde la fecha en que se haya pronunciado la sentencia si fue juzgado estando presente (artículo 251 del Código de Procedimiento Penal). Puede interponerse recurso respecto de un hecho y/o un punto de derecho o sobre ambos y el recurrente puede valerse de los servicios de un abogado de la misma manera que durante el juicio o antes de éste. En las acciones civiles, los recursos de apelación se interponen presentando una petición en que se especifica la sentencia a que se refieren y las razones para recurrir debiendo el recurrente depositar la caución establecida por la ley (artículo 232 del Código de Procedimiento Civil).

257. Todo ciudadano, cualquiera que sea su situación económica, puede interponer un recurso respecto de un hecho o un punto de derecho o de ambos, dada la insignificancia del costo y de la caución exigida. Sin embargo, con excepción de los interdictos o requerimientos judiciales provisionales, las decisiones cautelares sólo son apelables conjuntamente con la sentencia definitiva.

258. Toda persona condenada puede solicitar el indulto al Jefe del Estado. Las solicitudes de indulto son examinadas por una Comisión de Indultos integrada por cinco jueces, que recomienda su aceptación o rechazo de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 459 a 467 del Código de Procedimiento Penal.

259. Toda persona que sea víctima de una violación de sus derechos fundamentales tiene derecho irrestricto a entablar una acción judicial contra el perpetrador del acto o a presentar una denuncia administrativa fundamentada ante el superior de este último. El tribunal fija una indemnización por daños y perjuicios si se ha probado que ha habido violación, pero no en los casos de error judicial, a menos que el error resulte de una falta importante o un fraude deliberado. No existen violaciones contra las que no pueda presentarse una denuncia.

Párrafo 6

Derecho a indemnización en caso de absolución

260. El Código Civil estipula, en su artículo 164, que toda persona que causare daños a otra será responsable del pago de una indemnización.

261. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código Penal y el artículo 4 del Código de Procedimiento Penal, toda persona afectada por un delito tiene derecho a recurrir a los tribunales para exigir indemnización por los daños que se le han causado. Los artículos 367 a 378 del Código de Procedimiento Penal abordan la cuestión de la indemnización en la repetición de juicios por casos penales y de faltas.

- a) El artículo 367 del Código de Procedimiento Penal establece que: "se podrá solicitar la repetición de un juicio en casos penales y de faltas cualquiera que sea el tribunal que juzgare el caso y la pena que fuere impuesta y ello en los casos siguientes:
 - i) Cuando se hubiese sentenciado a una persona por el delito de asesinato, y se dispusiere posteriormente de indicios suficientes que demostrasen que la persona presuntamente asesinada sigue con vida.
 - ii) Cuando se sentenciase a una persona por un delito o una falta y se condenase posteriormente a otra persona por el mismo delito y ambas sentencias no fuesen reconciliables, lo que se tradujere en la inocencia de una de las dos personas sentenciadas.
 - iii) Cuando se sentenciara a una persona y, tras dictarse sentencia, se condenase por perjurio a la persona que testificase en el juicio. El testimonio de este testigo no será aceptable en el nuevo juicio.
 - iv) Si, tras el juicio, se diesen nuevos hechos o apareciesen documentos que se desconocían durante el juicio, que certificasen la inocencia de la persona juzgada."
- b) El artículo 368 concede el derecho a solicitar un nuevo juicio a la esposa, hijos y herederos o beneficiarios de su testamento, si estuviera muerto o hubiera sido declarado en paradero desconocido mediante sentencia judicial.
- c) El artículo 374 estipula que si los acusados fallecieran o perdieran su sano juicio tras la decisión judicial de declarar nula la sentencia dictada contra ellos, la sala de lo penal del Tribunal de Casación, de conformidad con una petición del Fiscal General, decidirá la anulación de su sentencia judicial, transfiriendo el caso a otro tribunal que dictará sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.
- d) El artículo 375 estipula que:
 - i) Si una persona sentenciada reclama indemnización por daños derivados de una sentencia anterior, el Tribunal podrá incluir dicha indemnización en la sentencia absolutoria.

- ii) La petición de indemnización, cuando la persona sentenciada hubiese fallecido, recaerá en su cónyuge, en sus parientes o descendientes. Ningún otro pariente podrá exigir indemnización a menos que demuestre que la sentencia le ocasionó daños materiales.
- iii) La petición de indemnización será posible en todas las fases del nuevo juicio.
- e) El artículo 376 establece que:
 - i) El Estado se hará cargo de la indemnización establecida mediante sentencia y podrá recuperarla del demandante individual, el informante o el testigo del falso testimonio que fuera la causa de que se dictase la sentencia condenatoria;
 - ii) La indemnización incluye tasas y costas judiciales.
- f) El artículo 377 establece que:
 - i) Una persona que solicite un nuevo juicio pagará tasas y costas por la tramitación del caso hasta que se dicte una declaración aceptando la solicitud de nuevo juicio;
 - ii) Por lo que respecta a las tasas y costas posteriores, corren a cargo del Estado;
 - iii) Si se decidiese la celebración de un nuevo juicio, del que se resultase una sentencia condenatoria, se condenará también al acusado al pago de tasas y costas;
 - iv) La persona que solicitare la repetición del juicio quedará obligado al pago de tasas y costas si se demostrase que su solicitud no era fundada.
- g) El artículo 378 estipula que:
 - i) Se colocará la sentencia absolutoria dictada en el nuevo juicio a la entrada de la entidad pública o el ayuntamiento del municipio en el que se dictase la primera sentencia, en el sitio en que se cometió el delito y en la ciudad natal del solicitante del nuevo juicio, así como en el último sitio en el que residiese el acusado en caso de que hubiese fallecido.
 - ii) La sentencia absolutoria firme será publicada en el *Boletín Oficial* y se distribuirá también si así lo pidiese el solicitante del nuevo juicio en cinco periódicos que éste elija, corriendo el Estado con las costas de la publicación.

Párrafo 7

262. De conformidad con la legislación siria, nadie puede ser juzgado ni castigado por un delito por el que ya haya sido condenado o absuelto anteriormente en virtud de sentencia definitiva. El artículo 181 del Código Penal establece que "el mismo acto sólo puede ser juzgado una sola vez". Esto se aplica incluso si la sentencia pronunciada por el tribunal de primera instancia contravenía las normas de jurisdicción, dado que una sentencia que adquiere carácter definitivo

no puede declararse inválida por vicio de forma u otro vicio (Tribunal de Casación, Seguridad Económica, 38, Ley de 25 de febrero de 1984, revista *Abogados*, norma 49 de 1985).

263. Si una persona acusada de un hecho ha sido juzgada y condenada o absuelta, no puede ser juzgada otra vez por el mismo hecho (véase Tribunal de Casación, Delitos menores, 452, Ley N° 871/1982, de 1° de mayo de 1982, *Compendio*, normas 4.655 a 4.657, segunda sesión, 1.498 y 2.187 a 2.189 y 2.411 a 2.417, parte III).

Artículo 15

264. De conformidad con el artículo 30 de la Constitución: "Las disposiciones de las leyes sólo podrán aplicarse a actos que tengan lugar con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor y no podrán surtir efecto retroactivo, si bien podrá disponerse lo contrario en materias no penales". En consecuencia, con arreglo al Código Penal, un delito sólo puede sancionarse con la pena prescrita por su comisión en el momento en que fue cometido.

265. El artículo 1 del Código Penal establece lo siguiente: "No podrán imponerse sanciones o medidas preventivas o de reforma por un delito que no estuviese tipificado como tal en el momento de su comisión". El artículo 8 dispone: "Toda ley nueva por la que se derogue o reduzca una pena se aplicará a los delitos cometidos antes de su entrada en vigor, a menos que hayan sido objeto de una sentencia definitiva". El artículo 9 establece: "No podrá aplicarse una ley nueva que imponga penas más severas a delitos cometidos antes de su entrada en vigor". En consecuencia, en la legislación siria se incorpora el principio de que las leyes penales no son aplicables retroactivamente, a menos que ello vaya en beneficio del acusado.

266. Si se promulgase una nueva ley que eliminase la pena con la que se castiga un delito que figurase entre los delitos punibles en la antigua ley, ello invalidará las sentencias judiciales dictadas con arreglo a la anterior legislación. El párrafo 1 del artículo 2 del Código Penal establece que: "Ningún delito será punible mediante sentencia o medida precautoria o correccional si lo aboliese una nueva ley. Las sentencias penales dictadas al respecto serán nulas".

267. Si la nueva ley modificase la forma en que se ejecuta la pena, no se aplicará a los actos cometidos antes de su entrada en vigor a menos que ello sea en beneficio del acusado o el sentenciado. El párrafo 1 del artículo 10 de ese mismo Código establece que: "Toda nueva ley que modificase la vía de aplicación de una de las penas de forma que enmendase también su esencia, no se aplicará a actos cometidos antes de la entrada en vigor, a menos que ello vaya en el interés del acusado o la persona condenada".

Artículo 16

268. Todo ser humano en la República Árabe Siria es reconocido como persona ante la ley, con lo que ese reconocimiento entraña en cuanto a derechos y obligaciones, desde el momento en que se ha formado como feto en el vientre de su madre y nace vivo hasta su muerte. El artículo 25 de la Constitución establece que los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y en deberes, sin discriminación alguna, de conformidad con el principio del imperio de la ley en la sociedad y en el Estado y todo ciudadano puede ejercitar sus derechos y disfrutar de sus

libertades del modo dispuesto por la ley (artículo 27 de la Constitución). Por consiguiente, todo ciudadano sirio goza del derecho constitucional a ser reconocido como persona ante la ley.

269. La legislación siria establece una edad mínima en relación con algunos asuntos relativos a la personalidad jurídica. Por ejemplo, el artículo 46 del Código Civil estipula que: "Toda persona que haya alcanzado la mayoría de edad, tenga pleno uso de sus facultades mentales y no esté sometida a forma alguna de tutela es plenamente competente para ejercer sus derechos civiles". Esto no significa que una persona de capacidad legal disminuida no goce de personalidad jurídica; tiene derechos, pero no puede ejercerlos personalmente, como medida de protección frente a la explotación y al engaño.

270. La personalidad jurídica se aplica incluso al feto, que es reconocido como persona (a los efectos de sus derechos, su competencia y su domicilio) desde el momento en que se desarrolla en el vientre de su madre de óvulo fecundado en embrión y después en feto que nace como niño, y sigue siendo inherente a la persona nacida hasta la edad de discernimiento, posteriormente la edad de madurez y por último la muerte. Desde el momento de su formación, el feto adquiere algunos derechos que se rigen por las normas relativas a la capacidad legal disminuida, puesto que en esa fase el feto es una persona viva pero no nacida que forma parte de su madre. Estos derechos son:

- a) El derecho a la filiación;
- b) El derecho a heredar;
- c) El derecho a recibir un legado (al nacer vivo);
- d) El derecho a recibir una donación si se legara un bien raíz a una persona, (como una persona a la que le legaran un *habiz* concreto, el feto tiene derecho también a recibir un legado).

271. Aunque la persona humana tiene atribuida personalidad o capacidad jurídica desde su nacimiento, siempre que nazca viva, en cuyo momento adquiere nombre y apellidos, domicilio y nacionalidad, no tiene sin embargo capacidad de obrar para ejercitar sus derechos civiles por carecer de discernimiento. A tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Civil sirio:

"1. Son incapaces para ejercitar sus derechos civiles las personas que no pueden actuar con discernimiento.

2. Toda persona menor de siete años será tenida por incapaz de actuar con discernimiento."

El artículo 164 de la Ley sobre el estatuto personal dispone que "los menores no podrán regir sus bienes mientras no alcancen la mayoría de edad."

"3. El Juez, previa audiencia del tutor, podrá habilitar al menor que hubiere alcanzado la edad de 15 años para recibir y administrar parte de esos bienes."

272. Por lo que respecta a la responsabilidad civil y criminal, con arreglo a los principios generales del derecho sirio, ninguna persona carente de discernimiento responde ni civil ni

criminallymente de sus actos. A tenor del párrafo 1 del artículo 165 del Código Civil sirio: "Una persona será responsable de sus actos ilícitos sólo si los hubiere cometido siendo capaz de distinguir entre el bien y el mal". En lo que se refiere a los delincuentes juveniles, el artículo 2 de la Ley N° 18/1974, la Ley del menor, establece: "No se podrá exigir responsabilidad a un menor por un acto cometido antes de haber cumplido los diez años de edad".

273. De conformidad con el derecho sirio, un ciudadano sirio está legitimado para constituirse parte en un procedimiento judicial a partir de los 18 años cumplidos, cuando empieza la mayor edad (artículo 15 del Código de Procedimiento Civil), y puede ser testigo y prestar testimonio ante los tribunales desde los 15 años cumplidos, puesto que el artículo 59 del Código del Derecho de la Prueba dispone lo siguiente:

"1. Son inhábiles para prestar testimonio ante el Juez los menores de 15 años.

2. No obstante, el menor de 15 años podrá ser oído como testigo sin que se le haya tomado juramento, pero su declaración constituirá sólo una prueba orientativa."

274. Las normas jurídicas en vigor en Siria se aplican a todos los ciudadanos sin distinción, según afirma el artículo 1 del Código Civil sirio, que dispone:

"Las disposiciones legales se aplicarán a todas las materias a las que se refieren según su letra o su espíritu."

275. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a promover un procedimiento ante los tribunales, con la única condición de probar que se tiene la capacidad procesal necesaria y la debida legitimación (artículo 11 del Código de Procedimiento Civil).

276. La legislación siria faculta a los tribunales competentes para vigilar la debida aplicación de las medidas decretadas por la Administración durante la vigencia de las disposiciones de la Ley sobre el estado de excepción. Por consiguiente, la personalidad jurídica de un ciudadano no puede ser limitada aun cuando se apliquen las disposiciones de dicha ley, puesto que las decisiones del órgano encargado de aplicar la ley marcial son decisiones administrativas que, de ser jurídicamente defectuosas, pueden ser anuladas por los tribunales administrativos, los cuales, en realidad, ya han invalidado varias de esas decisiones en virtud de acciones ejercitadas por ciudadanos que alegaban haber sufrido daños como resultado de las decisiones adoptadas por dicho órgano.

Artículo 17

277. Como se ha señalado ya, el artículo 25 de la Constitución dispone que la libertad es un derecho inalienable y que el Estado está obligado a salvaguardar la libertad personal, la dignidad y la seguridad de sus ciudadanos. El artículo 28 de la Constitución dispone además que nadie podrá ser investigado ni detenido sino con arreglo a lo dispuesto en la ley.

278. De conformidad con el artículo 30, el domicilio es inviolable y no se puede entrar en él ni someterlo a registro sino en los casos legalmente enumerados. En virtud del artículo 32, el "secreto de las comunicaciones postales y telegráficas está garantizado de acuerdo con lo

dispuesto en la ley". En virtud del párrafo 1 del artículo 44, la familia, que constituye el fundamento de la sociedad, es amparada por el Estado.

279. Todo funcionario público que, en tal calidad, entre en el domicilio de una persona o en sus dependencias en circunstancias distintas de las previstas por la ley y sin respetar las garantías legales será castigado con una pena de prisión de tres meses a tres años, siendo la pena de seis meses como mínimo si el delito fuere acompañado del registro de cualquier edificio o lugar cerrado u otra arbitrariedad cometida por el infractor (artículo 360 del Código Penal sirio).

280. El artículo 86 del Código de Procedimiento Penal dispone lo siguiente:

"1. No se procederá a la entrada y registro en el domicilio de una persona a no ser que hubiere indicios de que su morador al tener en su poder efectos o instrumentos de un delito u ocultar a una persona buscada, pudiera haber cometido un delito o participado en él como cómplice o encubridor.

2. La entrada de una autoridad pública en el domicilio de una persona sin respetar las condiciones antes mencionadas se considerará que constituye una arbitrariedad y se podrá interponer al respecto denuncia o querrela ante los tribunales."

281. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, el juez instructor podrá realizar investigaciones en cualquier lugar en que exista la posibilidad de encontrar efectos cuyo descubrimiento contribuiría al esclarecimiento de los hechos. Los artículos 91 a 101 establecen los procedimientos que han de seguirse a este respecto. En caso de flagrante delito, definido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal está autorizado a practicar el registro en el lugar del delito de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 36 del Código. El artículo 42 del Código dispone además que, en el caso de los delitos que no puedan calificarse de flagrantes pero que se hayan cometido en edificio o lugar cerrado destinado a habitación, el fiscal podrá proceder al registro si el propietario le pide que efectúe un reconocimiento.

282. La infracción de esos principios jurídicos constituiría una violación punible de la inviolabilidad del domicilio a tenor de lo dispuesto en los artículos 557 y 558 del Código Penal.

1. Artículo 557:

a) El que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o en sus dependencias o se mantuviere en ellas contra la voluntad de su morador, será castigado con una pena de prisión de seis meses como máximo;

b) Se impondrá una pena de prisión de tres meses a tres años si el hecho se hubiere ejecutado con nocturnidad, empleando fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas, haciendo uso de las armas o con intervención de varios sujetos que actúen en asociación;

c) En el supuesto a que se refiere el párrafo 1, el procedimiento penal sólo podrá incoarse en virtud de denuncia o querrela presentada por la parte perjudicada.

2. Artículo 558:

a) Será castigado con una pena privativa de libertad o multa de 100 libras sirias como máximo el que, empleando fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas, entrare en lugar cerrado perteneciente a otra persona o se mantuviere en él contra la voluntad de su titular;

b) El infractor solo podrá ser procesado en virtud de denuncia o querrela de la parte perjudicada.

283. En casos distintos de los mencionados, no se puede proceder a la entrada y registro en el domicilio salvo conforme a las disposiciones de la Ley sobre el estado de excepción. El Reglamento de Servicio de la Policía especifica las horas en que se puede entrar en tales lugares cerrados, así como los procedimientos que han de seguirse, en caso de delitos calificados de flagrantes.

284. Es un acto punible divulgar sin motivo legítimo o aprovechar para sí el secreto del que se hubiera tenido conocimiento por razón de la propia situación, oficio, cargo o especialidad. El artículo 566 del Código Penal establece una pena de prisión de dos meses a dos años para cualquier funcionario de la Administración de Correos y Telégrafos que abuse de su condición para abrir, destruir o robar una carta cerrada o divulgar su contenido a persona distinta de su destinatario. Todo funcionario de la Administración de Teléfonos que divulgue el contenido de una comunicación telefónica oída en virtud de su oficio o empleo podrá ser condenado a la misma pena.

285. El artículo 567 del Código Penal establece también que es un acto punible destruir o divulgar deliberadamente el contenido de una carta o telegrama de los que no se es destinatario, o divulgar, en perjuicio de tercero, el contenido de una comunicación telefónica que se hubiere oído casualmente en el ejercicio del oficio o cargo.

286. Velando por la confidencialidad de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones, se promulgó recientemente, el 11 de enero de 2004, la Ley N° 1/2004, que aborda la cuestión de la confidencialidad de las comunicaciones, y en cuyo artículo 5 se establece que todo empleado, antes de asumir funciones, deberá prestar juramento legal ante el juez de paz de la región, y mantener la confidencialidad de las correspondencias, que no podrá violar, revelar o contravenir.

287. En virtud del artículo 568, el Código castiga también a quien difamase a una persona por medios públicos con pena de tres meses de cárcel, y castiga también a quien difamase a otra persona por alguno de los medios públicos, lo mismo que a quien denigrase de palabra, gestos o amenazas, o por escrito o gráficamente o mediante comunicación telefónica o telegráfica a pena de entre una semana y tres meses de prisión y multa.

Artículo 18

288. Los principios generales del derecho que informan el sistema sociopolítico de Siria ponen de relieve el concepto de libertad religiosa. El artículo 35 de la Constitución de Siria garantiza a todas las religiones la libertad de creencias y el libre ejercicio de los cultos, al disponer lo siguiente:

"1. La libertad de creencias es inviolable. El Estado respetará todas las religiones.

2. El Estado garantiza el libre ejercicio de todos los cultos religiosos, siempre que no perturben el orden público."

289. Por consiguiente, la libertad de creencias es uno de los derechos humanos inviolables amparados por la Constitución, que es la ley fundamental de la República Árabe Siria. Todo acto que impida a un ciudadano sirio ejercitar sus derechos constitucionales será castigado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal, con una pena de prisión de un mes a un año. Los delitos contra la religión son punibles en virtud del artículo 462 del Código Penal, que establece que incurrirán en una pena de prisión de dos meses a dos años los que hagan escarnio de los actos de culto practicados en público o inciten a otros a hacerlo. El artículo 463 del mismo Código establece una pena de prisión de un mes a un año para:

- a) Los que perturben o, empleando violencia o amenazas, impidan la práctica de los ritos, ceremonias u otros actos de culto de cualquier confesión religiosa;
- b) Los que destruyan, dañen, mutilen, profanen o deshonren un lugar de culto, un símbolo religioso o cualquier otro objeto venerado por los miembros de una confesión religiosa o por un grupo de personas.

290. Todo acto destinado a alentar la intolerancia entre comunidades o confesiones religiosas o a perturbar la armonía nacional se castiga con penas más graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Penal sirio, que dispone que "cualquier acto o comunicación verbal o escrita que tenga por objeto alentar la intolerancia confesional o racial o provocar conflictos entre las distintas comunidades y elementos componentes de la nación será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años, multa e inhabilitación para ejercitar los derechos enunciados en los párrafos 2 y 4 del artículo 64" (es decir, la privación del derecho de acceso a empleo o cargo público en la administración de los asuntos civiles de la comunidad o a la gestión de una asociación profesional, y del derecho de voto activo o pasivo en las elecciones a cualquier organismo público u organización profesional).

291. La ley no prohíbe a ninguna comunidad religiosa ejercer sus propios derechos culturales, manifestar sus creencias religiosas o emplear su propio idioma. La libertad de culto de que gozan todas las comunidades religiosas se traduce en su libertad para llevar públicamente sus asuntos religiosos y en el hecho de que sus autoridades religiosas pueden aplicar sus propias leyes en materia de estado civil. Esto está en consonancia con el pluralismo religioso de la sociedad siria, aunque la Constitución establece que la religión del Presidente de la República debe ser la islámica. No obstante, los sirios pueden libremente practicar o abstenerse de practicar el culto de su confesión, puesto que ninguna autoridad está facultada para obligarles a asistir a esos actos. Esto se aplica a todas las confesiones religiosas. De conformidad con lo

dispuesto en la Constitución y en la ley, el Estado reconoce a esas comunidades la libertad para manifestar su confesión religiosa y celebrar sus ceremonias religiosas en los lugares destinados al culto. La asamblea legislativa siria reconoció la libertad de pensamiento, conciencia y religión al promulgar la Ley sobre el estatuto personal a que están sujetos los musulmanes en relación con el matrimonio y sus efectos, así como las normas sobre el estado civil que rigen para las numerosas comunidades cristianas de Siria y las normas sobre el estado civil concernientes a la comunidad hebraica. Son normas observadas y respetadas, y cada una de dichas comunidades tiene sus propios tribunales competentes para conocer de los litigios dimanantes de la aplicación de esas leyes.

292. Por lo que hace al párrafo 4 del artículo 18 del Pacto, el Estado respeta la libertad de padres y tutores para velar por que los hijos o menores tutelados reciban la educación religiosa y moral de manera que no sea contraria a los derechos de terceros ni a la moral y el orden públicos. En realidad, además de apoyar la educación religiosa y moral en todas las etapas de la enseñanza, el Estado garantiza el derecho de cada confesión religiosa a recibir instrucción sobre los dogmas de su religión. Esto se aplica incluso en las prisiones, puesto que el artículo 118 del Reglamento Penitenciario sirio dispone: "A propuesta del administrador superior del distrito, el Ministro del Interior nombrará en cada establecimiento penitenciario ministros de cada confesión religiosa que podrán entrevistarse con los presos a petición de éstos".

293. Volviendo al artículo 35 de la Constitución, de su examen se infiere claramente que ésta garantiza la aplicación del principio de no discriminación en razón de la religión, ya que no menciona específicamente ninguna de las religiones citadas. Además, no hay discriminación entre los ciudadanos de diferentes religiones, ya que en los carnés de identidad de los ciudadanos sirios no figura un epígrafe en el que se especifique su religión.

Artículo 19

294. Las leyes y normativas sobre educación en la República Árabe Siria garantizan la libertad de expresión en las escuelas y universidades. Este derecho incluye la libertad del estudiante y del profesor a manejar diferentes tipos de datos e ideas y a recibir y transferir a otros dichas ideas y datos sin límite alguno, ya sea de forma escrita o impresa o en forma de arte, o de cualquier otra forma que eligiera. Esta libertad no está sujeta a más restricciones que las especificadas en el texto de la ley, y que son necesarias para respetar los derechos de otros o su reputación, o para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o las buenas costumbres (párrafo 6 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

295. La libertad de expresión en Siria está protegida por la Constitución y la ley, y todo ciudadano tiene derecho a contribuir a la vida pública, económica y social (artículo 26 de la Constitución). Igualmente, el artículo 38 de la misma estipula que "todo ciudadano tendrá derecho a expresar libremente su expresión en público, oralmente, por escrito y a través de cualesquiera medios de expresión, ... y el Estado garantiza la libertad de prensa, de imprenta y de publicación conforme a lo que disponga la ley".

296. Con la publicación del Decreto-ley N° 50/2001, se reguló el funcionamiento de las imprentas, librerías y editoriales y se establecieron las bases para la concesión de licencias para la edición de publicaciones periódicas, así como los procedimientos al respecto. Este decreto incluye capítulos relativos a la prohibición de la difusión estipulada por ley, y otros relativos a la

exhibición pública de publicaciones y su distribución, así como las bases que regulan la suscripción y la publicación de anuncios. Otros capítulos abordan los delitos de imprenta. Asimismo, el artículo 1 del decreto establece que "las imprentas, librerías y publicaciones de todo tipo son libres y su libertad sólo se verá restringida de conformidad con la ley". La Ley sobre publicaciones de Siria garantiza el derecho a la expresión de la opinión a todos los ciudadanos sirios. Cualquier entidad que quiera exponer su punto de vista puede hacerlo a través de los medios de comunicación nacionales privados, poseedores de una licencia con arreglo a la Ley sobre publicaciones, o a través de las publicaciones y medios de comunicación estatales. Estas publicaciones son libres de publicar todo aquello que deseen publicar, de cualquier fuente y bajo su propia responsabilidad, siempre que ello se avenga a lo dispuesto por la Ley sobre publicaciones. Los medios de comunicación sirios son libres de expresarse, y la Ley sobre el estado de excepción no afecta de ninguna forma a la libertad de información u opinión de los ciudadanos en Siria, ni impide a los periodistas que realicen sus tareas profesionales utilizando cualesquiera métodos y medios periodísticos. Esta libertad sólo se ve restringida por la disposición que estipula que no deben contravenir las leyes y reglamentos en vigor. Las publicaciones autorizadas en virtud de la Ley sobre publicaciones y publicadas por estamentos tanto públicos como privados, no se ven sometidas a ningún tipo de censura.

297. El artículo 25 de la Ley sobre publicaciones estipula que "los partidos políticos debidamente legalizados pueden, previa petición, obtener una licencia para publicar una publicación periódica como órgano del partido. El partido, en su calidad de entidad jurídica, tendrá control sobre la licencia". La licencia se emite en virtud de lo dispuesto en el párrafo a del artículo 12 de la ley "por decisión del Primer Ministro a propuesta del Ministro de Información, y en beneficio de quienes reúnen las condiciones establecidas en la ley, y el Primer Ministro podrá rechazar la concesión de una licencia atendiendo al interés público".

298. La Ley sobre publicaciones, en su capítulo II, establece las bases de la distribución, transporte y venta de publicaciones. La Autoridad Árabe Siria para las Publicaciones distribuye publicaciones sirias por todo el territorio sirio y tiene derecho a nombrar agentes que distribuyan publicaciones de conformidad con sus propias normativas. Las publicaciones no periódicas, como los libros, panfletos, etc. se distribuyen mediante librerías de propiedad privada, a las que se exige que obtengan licencias del Ministerio de Información para desempeñar su actividad, pero el Ministerio no tiene función alguna que desempeñar en relación con los procedimientos de trabajo de ninguna librería. Debe señalarse que el artículo 23 de la Ley sobre publicaciones prohíbe a todas las imprentas publicar lo siguiente:

- a) Actas de acusación o medios de instrucción en relación con delitos o faltas antes de que se lean en vista pública;
- b) Datos que figuren en denuncias por libelo, difamación, insulto e injurias;
- c) Datos sobre juicios celebrados a puerta cerrada, y en todos los demás juicios relativos a divorcios, deserciones o filiación, y en todos aquellos procesos en que el Tribunal o las instancias de instrucción tienen prohibida la difusión de datos o de informes médicos forenses en relación con delitos contra la moral;
- d) Memorandos secretos de la Asamblea Popular;

- e) Artículos o noticias que afecten a la seguridad nacional o a la unidad social, y también que guarden relación con la seguridad, integridad, movimientos, número, armamento, equipos y acuartelamientos del ejército, a excepción de los publicados por el Ministerio de Defensa y de aquellos que el Ministerio permite publicar;
- f) Libros, cartas, artículos, investigaciones, material gráfico o noticias que supongan un ataque contra la vida privada.

299. El Ministro de Información prohíbe la entrada o la comercialización de material impreso extranjero si se demuestra que afecta a la soberanía nacional o pone en peligro la seguridad nacional o es contraria a la moral pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley y en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto. La Ley sobre publicaciones castiga en sus diferentes artículos a quienes contraviniesen sus disposiciones:

- a) El artículo 49 a) castiga a quienes cometiesen delitos de libelo y difamación por medios impresos con penas de cárcel entre dos meses y un año y multa de entre 100.000 y 200.000 libras sirias;
- b) El artículo 50 castiga a quién atentase contra las buenas costumbres y la moral pública por medios impresos, y también a quienes distribuyesen publicaciones, dibujos, fotografías, películas y pósteres y cualesquiera otros materiales contrarios a las buenas costumbres con la confiscación de dichos materiales delictivos y su instrucción;
- c) El artículo 51 a) castiga a quien transmitiese noticias falsas o publicase documentos ficticios o falsificados atribuyéndolos falsamente a terceros, con cárcel de entre uno y tres años y multa de entre 500.000 y 1 millón de libras sirias;
- d) El artículo 52 a) estipula que cualquier persona que incitase a la comisión de un delito por medios impresos en venta o en circulación o preparados para su venta o expuestos en locales y concentraciones públicos o por medio de anuncios colocados en las carreteras, y de esta incitación se derivase directamente un intento de comisión de un delito, será castigada con la pena estipulada para el cómplice en este tipo de delitos;
- e) El artículo 52 b) estipula que todo aquel que cometiese delitos de asesinato, atraco o, saqueo o incendio provocado de forma que incitase a otros a cometer actos similares, será castigado con pena de prisión de entre seis meses y tres años y a una multa de entre 100.000 y 200.000 libras sirias;
- f) El artículo 53 establece que cualquier instigación, por cualquiera de los medios mencionados en el artículo 52 de este decreto-ley, dirigida a personas de las fuerzas armadas sirias con el fin de evitar que cumplan con sus obligaciones militares o desobedecer a sus mandos según lo dispuesto en las leyes y reglamentos militares, conllevará a su autor una pena de prisión de entre 1 y 3 años y una multa de entre 500.000 y 1 millón de libras sirias, a menos que el acto sea punible con una pena más grave;

- g) El artículo 54 establece que cualquier persona que utilizase una publicación o un anuncio o amenazase de cualquier otra forma a otra persona con divulgar, desvelar o difundir de otra forma información sobre él que pueda poner en entredicho su reputación y honor o la reputación y honor de uno de sus parientes será castigada de conformidad con las disposiciones del Código Penal;
- h) El artículo 55 a) establece que toda persona que estuviese en contacto con un Estado extranjero o recibiera dinero de este Estado o de su representante o agente a cambio de publicidad favorable para el Estado o sus planes mediante publicaciones será castigado con pena de prisión de entre 6 meses y 2 años y una multa de entre 50.000 y 100.000 libras sirias.

300. Por otra parte, la ley garantiza los derechos del acusado en relación con todos los delitos cometidos mediante publicaciones y otros delitos establecidos en el Código Penal y cometidos a través de los diversos medios de comunicación. El artículo 59 de la ley establece que "el tribunal concederá al acusado un plazo no superior a una semana para nombrar representante legal y preparar su defensa". Igualmente, el artículo 60 reafirma la importancia de que el acusado cuente con asistencia letrada y estipula que "es imperativo que la persona acusada cuente con un abogado que lo defienda en los procesos establecidos por actos punibles en virtud de este decreto; de no ser así, el Presidente del Tribunal nombrará un abogado que defienda al acusado". El Tribunal de Primera Instancia es el encargado de juzgar delitos cometidos mediante publicaciones y puede cancelar cualquier publicación periódica; sus decisiones son susceptibles de apelación.

301. Por lo que respecta al estatuto que regula la radio y la televisión, existe un organismo público de radio y televisión adscrito al Ministerio de Información, que es un organismo independiente desde el punto de vista administrativo y financiero, y que desempeña sus funciones con arreglo a los reglamentos y a la legislación. En 2001 se promulgó la Ley Nº 10/2001, que otorga al sector privado la posibilidad de crear radios privadas comerciales. El Ministerio de Información concedió licencias iniciales para la creación de cuatro radios en la República Árabe Siria.

302. Por lo que respecta a la prensa siria, existen dos tipos:

- a) La prensa pública, que se hace eco de la opinión del poder ejecutivo. Todos los ciudadanos tienen derecho a expresar sus puntos de vista sobre cualquier cuestión o asunto sujeto a público debate mediante los medios de comunicación públicos/gubernamentales.
- b) La prensa privada: hasta finales del año 2003 se ha concedido autorización a aproximadamente 75 publicaciones. De conformidad con la Ley sobre publicaciones siria, la prensa es independiente y no tiene ninguna relación con los órganos ejecutivos, y su actividad se regula de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre publicaciones siria.

303. Los periodistas en Siria operan, tanto en el sector público como en el privado, según mecanismos de trabajo regulados por el Sindicato de Periodistas al que pertenecen. Este Sindicato incluye a todo aquel que trabaja en la prensa y en los medios de comunicación sirios.

Por lo que respecta a la protección de los periodistas ante cualquier ingerencia en su trabajo o frente a la posibilidad que se le piden responsabilidades por aquello que publiquen, ello queda regulado en virtud de la Ley de publicaciones siria y de la ley en virtud de la cual se creó el Sindicato de Periodistas. No existe ninguna condición para ejercer la profesión de periodista en Siria, a excepción de las disposiciones que figuran en la Ley sobre publicaciones y la Ley sobre el Sindicato de Periodistas.

304. Los medios de comunicación sirios abordan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y siguen mencionándolo y explicándolo a las masas, que son conscientes de sus derechos y obligaciones en virtud de la Constitución y de las leyes sirias.

305. Debe señalarse que la profundización de la diversificación cultural, que se considera el motor fundamental del pluralismo de ideas y de su diversidad, ha quedado de manifiesto mediante la multiplicación de las bibliotecas e instituciones culturales en todo el territorio de la República Árabe Siria, tanto las bibliotecas independientes o las dependientes de centros culturales. Ello se ha hecho en cumplimiento del principio relativo a la cultura de masas, que ha distribuido medios culturales entre enormes masas de lectores, y especialmente libros, que se considera la fuente principal de cultura. Igualmente, se han adoptado medios electrónicos en más de 40 centros culturales. Todos los centros culturales de Siria, 396 en total, realizan las siguientes actividades:

- a) Préstamos de libros;
- b) Organización de conferencias, recitales de poesía, veladas literarias y seminarios;
- c) Concursos sobre libros, en los que participan niños y jóvenes.

En el año 2003, 2.062.867 ciudadanos frecuentaron los centros culturales para llevarse libros en préstamo, o asistir a actividades subsidiarias o de apoyo. Existe una multiplicidad de medios de información y fuentes de conocimiento que se están promoviendo de conformidad con el Pacto Internacional. Ello se hace mediante la difusión del ámbito de distribución electrónica, la ampliación de los centros de acceso a Internet, ya que se inauguraron 40 cibercafés en los centros culturales durante el año 2003. Estos nuevos centros ofrecen libertad de expresión y libertad de información y comunicaciones, que a su vez promueven la democracia, la responsabilidad civil, la participación de la mujer, los derechos de propiedad intelectual, los derechos del niño y otras cuestiones.

306. El Ministerio de Cultura ha organizado diversos eventos culturales provechosos en este ámbito, por ejemplo:

- a) Organizó el Mes del Libro entre el 10 de mayo y el 10 de junio de 2003, en el que se rebajó el precio de los libros de tapa dura hasta las 50 libras sirias, el precio en rústica se fijó en 25 libras sirias y el de los libros infantiles en 10;
- b) En los centros culturales se celebraron celebraciones nacionales como el Día Internacional del Niño, el 26 de junio de cada año, y el Día del Niño Árabe, el 1º de octubre de cada año;

- c) Se organizaron seminarios culturales y educativos sobre derechos civiles y políticos en la mayoría de los centros culturales.

En la actualidad, el Ministerio de Cultura realizó las siguientes actividades:

- a) La automatización del trabajo en los centros culturales para ofrecer servicios culturales a través de radios electrónicas como el Internet.
- b) Apoyar a las asociaciones culturales en coordinación con los centros culturales, y prestarles asistencia material y moral en las actividades propuestas.
- c) Editar publicaciones periódicas subsidiarias sobre la actividad cultural de los distritos, y sobre la atención a los valores humanos. Se está trabajando actualmente para ofrecer un acceso máximo a medios culturales en las bibliotecas nacionales y en los centros culturales, a fin de hacer realidad lo dispuesto en el Pacto y todo aquello acorde con el mismo. Prueba de ello es lo siguiente:
 - i) El número de institutos culturales populares ha pasado de 38 instituciones que figuraban en los datos estadísticos de 1986 a 71 instituciones, según las estadísticas de 2003;
 - ii) El número de centros culturales contabilizados en 1986 ha pasado de 79 a 396, según las estadísticas del año 2003.

307. Los días 16 a 19 de junio de 2003 se celebró un simposio de abogados, jueces y funcionarios de aduanas para darles a conocer cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual, en cooperación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

308. También se celebró del 29 de febrero al 2 de marzo de 2004, un simposio sobre los derechos del autor y el traductor, en cooperación con el Reino de Noruega, al que asistieron numerosos expertos internacionales en este ámbito. El simposio estuvo dirigido a los escritores, traductores, abogados, personas interesadas y demás sectores de la ciudadanía. El objetivo del mismo fue darles a conocer sus derechos y los medios para exigirlos, y crear administraciones colectivas que tengan por objetivo la recaudación de los derechos de autor entre los consumidores y su reintegro y distribución entre aquellos a quienes corresponden.

309. El Ministerio de Cultura trabaja actualmente en la enmienda de la Ley N° 12, de protección de los derechos de autor y los derechos conexos, a fin de adecuarla a los acuerdos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual, que son:

- a) El Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, de 1886, enmendado en 1979;
- b) La Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, de 1961;
- c) El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, de 1996;

d) El Tratado sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas de la OMPI, de 1996.

310. A resultas de estos esfuerzos, Siria se sumó al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas en virtud del Decreto-ley N° 8/2004, de 29 de enero de 2004. También se sumó al Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, de 1891, y a su Protocolo de 1989, en virtud del Decreto-ley N° 92/2004, de 25 de marzo de 2004, así como al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, y ello en virtud de la Ley N° 16/2004, de 19 de mayo de 2004.

311. El Ministerio de Cultura organiza simposios nacionales dirigidos a los ciudadanos, con el fin de dar a conocer el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y hacer un seguimiento de su aplicación. El Ministerio adoptó medidas prácticas para alentar la participación popular en la esfera de la cultura y los derechos humanos, mediante la cooperación en la erradicación del analfabetismo, realizando actividades de creación, publicación, traducción y participación en el desarrollo de artes plásticas y aplicadas, así como teatrales, cinematográficas y musicales, y publicando revistas especializadas, editando libros clásicos árabes y protegiendo los yacimientos arqueológicos. También se aprobó la Ley de protección de los derechos de autor N° 12/2001, que garantiza la protección de los derechos de los autores y de los derechos conexos.

312. El Ministerio de Cultura ha organizado actividades en las que se ha subrayado la función de la mujer y su libertad en la historia de la sociedad árabe siria, tal como se señaló anteriormente. El Ministerio también ha alentado el diálogo y la comunicación entre las religiones, mediante intercambio de exposiciones artísticas como una exposición sobre diálogo entre religiones, celebrada en Damasco y Aleppo en 2001, y la exposición sobre el Islam en Sicilia, titulada "Un jardín entre dos civilizaciones", inaugurada el 18 de mayo de 2003.

Artículo 20

313. El capítulo IV de la Constitución siria, concerniente a los derechos fundamentales y las libertades públicas, pone claramente de manifiesto que toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan provocación a la discriminación, al odio o a la violencia están prohibidas en Siria. No existe discriminación entre los ciudadanos por motivos de raza, color, género, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, fortuna u otra condición. En realidad, con arreglo a la Constitución nadie puede ser objeto de discriminación por alguno de los motivos antes mencionados, pues ello sería contrario a los principios generales fundamentales de la Constitución que abogan por el humanitarismo y rechazan la discriminación por cualquier motivo. Los artículos 307 y 308 del Código Penal sirio consideran punibles los actos de discriminación por motivos religiosos o raciales, abarcando así todos los tipos de discriminación mencionados en el Pacto.

314. La provocación a la guerra civil o a la discordia entre comunidades constituye una infracción punible con arreglo al Código Penal, cuyo artículo 298 establece: "Todo acto de agresión destinado a provocar la guerra civil o la discordia entre comunidades facilitando armas a ciudadanos sirios, alentándolos a alzarse en armas contra otros sirios o incitando al asesinato en masa o al saqueo de locales comerciales será castigado con la pena de reclusión a perpetuidad y trabajos forzados o, si tales actos consiguen su objetivo, con la pena capital". El artículo 278 establece una pena de prisión para:

- a) El que contravenga a las medidas adoptadas por el Estado para preservar su neutralidad en tiempo de guerra;
- b) El que, mediante actos o declaraciones hechas oralmente o por escrito sin autorización del Gobierno, exponga a Siria al riesgo de un acto de agresión, perturbe sus relaciones con Estados extranjeros o exponga a los sirios a represalias dirigidas contra sus personas o sus bienes.

315. La apología de una guerra de agresión está prohibida como cuestión de principio puesto que constituiría injerencia con el fin de modificar la Constitución de otro Estado y violar los derechos de sus ciudadanos, lo que sería contrario a los principios de orden público que se desprenden del ordenamiento jurídico vigente en Siria. En este contexto, debe observarse que la ley aplicable en Siria impone penas severas a todos los actos de terrorismo y que la pena incluye a los autores y sus cómplices, los participantes y los instigadores, así como a todos aquellos que ofrecen refugio a cualesquiera de ellos. El artículo 304 del Código Penal, que especifica y describe los actos terroristas, estipula que "se entenderá por actos terroristas todos los actos que tienen por objeto causar un estado de pánico y que son cometidos utilizando medios como artefactos explosivos, materiales inflamables, sustancias venenosas o incendiarias y agentes infecciosos o bacteriológicos que originen un peligro público".

316. El artículo 305 especifica las penas aplicables a quien cometiere actos terroristas, de la forma siguiente:

- a) La conspiración que tenga por objeto la comisión de un acto o actos terroristas se castigará con trabajos forzados a perpetuidad;
- b) Todo acto terrorista será castigado con pena de entre 15 y 20 años de trabajos forzados;
- c) Dicho acto será merecedor de pena de muerte si a resultas del acto se sabotease, aunque fuere parcialmente, una edificación o institución industrial, nave o institución de otro tipo, se paralizasen los medios de transporte y de comunicaciones, o el acto produjese la muerte a una persona.

317. El artículo 212 del Código Penal estipula que el cómplice del delito será merecedor de la misma pena que el autor. También establece que se agravará la pena, de conformidad con el artículo 247, a quien organizase la participación en el delito o gestionase las actividades de quienes participaran en dicho delito.

318. La República Árabe Siria se ha esforzado por combatir activamente el terrorismo trabajando para reforzar la cooperación entre los Estados árabes y la Unión Europea, y entre los Estados de la cuenca mediterránea. La República Árabe Siria firmó la Convención árabe sobre la represión del terrorismo, establecida por el Consejo de Ministros del Interior y de Justicia árabes en El Cairo el 22 de abril de 1998. Esta Convención prevé actividades conjuntas para combatir el terrorismo, entre ellas las siguientes:

- a) Trabajar para reforzar la protección y la seguridad e integridad de las personalidades y misiones diplomáticas y consulares, regionales e internacionales acreditadas ante

los Estados signatarios, de conformidad con los acuerdos internacionales que regulan esta cuestión;

- b) Trabajar para reforzar las actividades de información y coordinación con las actividades informativas en el ámbito de cada Estado, de conformidad con sus políticas informativas, y ello con el fin de desenmascarar los fines de los grupos y organizaciones terroristas, y abortar sus planes;
- c) Trabajar para crear una base de datos y analizar las informaciones relativas a los elementos, grupos, movimientos y organizaciones terroristas y hacer un seguimiento de las novedades que surjan en relación con el fenómeno terrorista, y las prácticas óptimas obtenidas al enfrentarlo, actualizando estos datos y poniéndolos a disposición de las autoridades competentes;
- d) Adoptar medidas necesarias para combatir el terrorismo, a través de:
 - i) El arresto de los autores de delitos terroristas y su enjuiciamiento;
 - ii) La garantía de la protección efectiva a los informantes de estos delitos y a los testigos de los mismos;
 - iii) La provisión de las ayudas necesarias a las víctimas del terrorismo;
 - iv) Establecer una cooperación efectiva entre los órganos competentes;
 - v) Cada Estado signatario debe pedir a otro Estado signatario que actúe en su nombre en su propio territorio en relación con cualquier medida judicial relativa a un delito terrorista;
 - vi) Cada Estado signatario ofrece la asistencia posible y necesaria a otros Estados para realizar investigaciones o juzgar delitos terroristas.

319. Siria ha adoptado medidas efectivas y drásticas para eliminar el terrorismo en sus diferentes formas y luchar contra él, y lo ha hecho:

- a) Prohibiendo la realización, la tentativa o la participación en cualquier forma en la organización de actos terroristas, su financiación o incitación, o la ayuda a su organización o a la ejecución de actos terroristas, o la tentativa o participación en cualesquiera actos de esta naturaleza.
- b) Reforzando las medidas de vigilancia y de control de las fronteras, aeropuertos, puertos y accesos, para impedir la infiltración de terroristas, o el contrabando de armas, municiones y explosivos.
- c) Proporcionando protección efectiva a quienes trabaja en el ámbito de la justicia penal.
- d) Promulgando la Ley relativa a las armas, municiones y explosivos y otros artículos peligrosos. El Decreto-ley N° 51/2001 y sus anexos imponen condiciones para la

importación, la exportación, el almacenamiento, el transporte, la comercialización y la posesión y uso de dichos materiales y armas.

Artículo 21

320. El derecho de asamblea pacífica está garantizado en Siria. Quedó aprobado en la Constitución en virtud del artículo 39, que establece que: "Todos los ciudadanos tendrán derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente dentro del marco de los principios de la Constitución. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho".

321. Las condiciones para la autorización de las concentraciones públicas consisten en que las personas que deseen celebrar una reunión o una manifestación pidan una autorización a las autoridades competentes, señalando el lugar de reunión o manifestación y el fin de la misma, y las personas responsables de ella. Esta petición se estudiará teniendo en cuenta el orden público, la integridad pública, y la salud y la moral públicas, así como los derechos de otras personas. Las autoridades sirias nunca han rechazado una petición que fuera acorde con las leyes y reglamentos en vigor.

322. La ley siria no restringe en absoluto el ejercicio de este derecho, salvo cuando fuere necesario en interés de la seguridad pública, la seguridad nacional, el orden público, los derechos de terceros, la salud o la moral públicas. En Siria, el derecho de los ciudadanos a reunirse y manifestarse sólo se deniega si la reunión o manifestación puede volverse tumultuaria y atentar contra la paz pública, etc. El artículo 335 del Código Penal sirio castiga con la pena que se indica a continuación la participación en una manifestación tumultuaria: "El que, al participar en una reunión que no tenga carácter privado habida cuenta de su objeto o finalidad, del número de personas invitadas a asistir o participantes en ella, del lugar en que se celebre o del hecho de que se celebre en un lugar público o en un local abierto al público o expuesto a la vista del público, grite o cante consignas alborotadoras, exhiba emblemas que puedan poner en peligro la seguridad u observe cualquier otro comportamiento contrario al orden público será castigado con una pena de prisión de seis meses a un año y multa de 100 libras sirias".

323. Todas las personas sin distinción de ningún tipo son iguales ante la ley. No existe discriminación alguna entre las personas por ninguna razón de ningún tipo, como el origen nacional, étnico, social, el color de la piel, el género, el idioma, la religión, la opinión, la propiedad o el linaje o por ningún otro motivo. La sociedad siria, siendo una sociedad de mentalidad liberal, se caracteriza por la ausencia de cualquier intolerancia. El fenómeno de la discriminación no se conoce y es ajeno a la sociedad siria. Siria también libra una batalla fiera contra los fenómenos del racismo allí donde se produzcan, especialmente los que ejercen las autoridades de ocupación israelíes contra los ciudadanos árabes.

324. La Constitución de la República Árabe Siria garantiza el principio de igualdad ante la ley, ya que el artículo 25 de la misma estipula que:

1. La libertad es un derecho sagrado. El Estado garantiza a los ciudadanos su libertad personal y velará por la dignidad y la seguridad de todos ellos.
2. La soberanía de la ley es un principio básico en la sociedad y el Estado.

3. Los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y en deberes.
4. El Estado garantiza el principio de igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos.

325. La legislación protege a todos los individuos de la sociedad siria frente a cualquier tipo de discriminación, a pesar de que ésta no ha existido en la historia de Siria. Sin embargo, a fin de prevenir su aparición, el legislador sirio castiga todo acto escrito o discurso tendente a suscitar fanatismos sectarios o racistas o incitar al conflicto entre las tribus y los diferentes elementos de la nación (artículo 307 del Código Penal sirio).

326. El artículo 308 de ese mismo Código establece también penas para toda persona que perteneciese a una asociación creada con los fines señalados en el artículo 307 *supra*. También castiga, los artículos 46 y 263, los delitos que atentan contra el sentimiento religioso. Los estatutos del Partido Árabe Socialista Baaz, que es el partido gobernante en la República Árabe Siria, y los del Frente Nacional Progresista, establecen que la participación en la eliminación del racismo y de las demás políticas y prácticas de *apartheid* o de discriminación racial y la propaganda racial son una base fundamental de la política pública del Estado. De conformidad con esos estatutos, sólo se podrá afirmar que se respeta el valor de los ciudadanos cuando se le hayan dado oportunidades equitativas. Los artículos 28 y 94 de los estatutos del Partido insisten en que los ciudadanos son iguales en cuanto a su valor humano y que no puede haber discriminación entre ellos en razón de su sexo, origen, idioma o religión.

327. Es preciso señalar aquí que la República Árabe Siria fue de los primeros Estados que se adhirieron a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, así como a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, siendo parte también de la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de la Convención sobre la Esclavitud y de los dos Pactos Internacionales. Siria ha enviado sus informes periódicos sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículo 22

328. El derecho a asociarse libremente con otras personas está reconocido en el artículo 48 de la Constitución de la República Árabe Siria, que dispone: "Las masas populares tendrán derecho a constituir organizaciones sindicales, sociales, profesionales o cooperativas para la producción o para servicios. Las leyes regularán el marco de las organizaciones, así como sus relaciones y los límites de su actividad". Este artículo viene a completar las disposiciones del artículo 39 de la Constitución siria, que establece: "Los ciudadanos tendrán derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente dentro del marco de los principios de la Constitución". También está en consonancia con los derechos reconocidos en el Pacto, especialmente en sus artículos 21 y 22.

329. En virtud del artículo 9 del capítulo I de la Constitución siria: "Las organizaciones populares y las asociaciones cooperativas son entidades que agrupan a las fuerzas trabajadoras del pueblo con vistas al desarrollo social y la realización de los intereses de los individuos que las componen". Este artículo es conforme al artículo 26 de la Constitución, que hace hincapié en

el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 22 del Pacto.

330. En Siria, el derecho de asociación fue reconocido por primera vez en el Decreto-ley N° 152/1935, de 18 de septiembre de 1935, relativo a los sindicatos de artesanos y profesiones liberales. A ello siguió la creación de la Federación Sindical General, una organización sindical no gubernamental, el 18 de marzo de 1938. La Federación tiene personalidad jurídica y derecho a poseer bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de sus objetivos. Ejerce actividades nacionales y en el extranjero y funciona a nivel internacional. Es miembro de la Federación Mundial de Sindicatos y de la Federación Internacional de Sindicatos. Edita un diario semanal titulado *Lucha social de los trabajadores*.

331. Mencionamos a continuación varios sindicatos y federaciones de trabajadores sirios que ejercen sus actividades de conformidad con los artículos correspondientes del Pacto:

- a) La Federación General de Agricultores: fue fundada el 14 de febrero de 1964 y tiene sucursales en todas las provincias, ocupándose de los asuntos de los agricultores. Fue elegida miembro activo y permanente de la secretaría de la Federación Mundial de Trabajadores Agrícolas. Es también miembro constituyente de la Federación General de Agricultores Árabes y Trabajadores Cooperativos Agrícolas y de la Federación Internacional de Productores Agrícolas. Edita un semanario y una revista trimestral titulada *La lucha de los agricultores*.
- b) La Federación General de Mujeres, que se creó en 1967 y tiene sucursales en todas las provincias. Trata de organizar la energía de las mujeres. Es miembro de la Federación General de Mujeres Árabes y de la Federación Internacional Democrática de Mujeres. Edita una publicación mensual titulada *La mujer árabe*.
- c) La Asociación de Maestros, que se estableció en 1960 y se ocupa de los derechos de los maestros. Es miembro de la Federación de Enseñantes Árabes y de la Federación Internacional de Enseñantes. Edita un diario quincenal titulado *Constructores de generaciones*, y una publicación trimestral que lleva el mismo título.
- d) La Unión de Escritores Árabes, que fue fundada en 1969, y que incluye siete asociaciones, que abordan cuestiones como la traducción, el cuento y la novela, las investigaciones de los estudios, la crítica literaria, la literatura infantil, el teatro y la poesía. Esta Federación edita anualmente alrededor de 70 libros y 5 publicaciones periódicas, a saber, *La Situación Literaria*, que es una revista cultural mensual; *La Semana Literaria*, que es un periódico literario semanal, la *Revista de Literaturas Extranjeras*, una publicación trimestral que se ocupa de asuntos relativos a la herencia árabe clásica, *Estudios Históricos*, y *Pensamiento Político*, que es una revista también trimestral.
- e) La Federación de Periodistas, que fue fundada en 1974 y que es miembro fundador de la Federación de Periodistas Árabes, y de la Organización Internacional de Periodistas.

- f) La Federación Nacional de Estudiantes Sirios, una organización estudiantil que fue fundada el 23 de abril de 1963 y que está compuesta por 26 delegaciones de dentro y fuera de la nación árabe. Mantiene relaciones con más de 100 organizaciones estudiantiles árabes y mundiales. También trabaja para defender los intereses de los estudiantes, y edita la revista *La Generación de la Revolución*.
- g) La Federación de Jóvenes de la Revolución. Es una organización educativa de apoyo que trabaja para prestar servicios a la juventud y que fue fundada en 1970. Participa en la mayoría de las actividades juveniles árabes e internacionales, y es miembro de la Federación de Jóvenes Árabes. Edita el periódico semanal *La Marcha*, y la revista mensual *Los Pioneros*.
- h) Organización de Vanguardias del Partido Baaz. Cuenta entre sus miembros con niños de primaria, de 6 a 12 años de edad, y es una organización educativa, que mantiene relaciones amplias con organizaciones mundiales de niños desde el año 1986 y que edita la revista mensual *El Vanguardista*.
- i) La Federación General de Asociaciones Artesanales. La regulación de los artesanos en Siria se realizó mediante Decreto-ley N° 250/1969, creándose en 1970 la Federación General de Asociaciones Artesanales, compuesta por 12 subfederaciones a las que pertenecen 94 asociaciones artesanales de diferentes ramos. La Federación firma acuerdos de cooperación con las organizaciones artesanales en numerosos Estados árabes y extranjeros, siendo también miembro de la Federación Árabe Cooperativa de Artesanos. Edita una revista trimestral denominada *Los Artesanos*, que se ocupa de las cuestiones relativas a los artesanos y sus actividades.
- j) La Unión General de Deportistas. Fue fundada en 1971 como organización de masas que representa a los deportistas, y participa en actividades en el extranjero, tanto en países árabes como no árabes, y en torneos deportivos y campeonatos mundiales. Es miembro del Comité Olímpico Internacional, del Consejo Olímpico Asiático, del Comité Internacional para los Juegos Mediterráneos, de la Oficina Ejecutiva del Consejo Árabe de Ministros de Deportes y Juventud y de la Federación Internacional de Juegos de Estados de Asia Occidental. Edita un periódico titulado *La Unión Deportiva*, y varios libros y publicaciones informativas sobre deportes.
- k) La Federación General de Cooperativas de Vivienda. Fue fundada en 1981, y supervisa el sector cooperativo relativo a la vivienda en las diferentes provincias de Siria. Pertenecen a la Federación 1.642 asociaciones cooperativas de vivienda que tratan de garantizar una vivienda a sus miembros, que pertenecen a los sectores con ingresos limitados, a precios de costo. La Federación edita una revista trimestral titulada *La Voz de la Cooperativa de Vivienda*.
- l) El Sindicato de Farmacéuticos. Fue creado en 1952 y cuenta con personalidad jurídica e independencia financiera. La Ley sobre la asociación de farmacéuticos de Siria fue promulgada mediante el decreto N° 9/1990. La Asociación es miembro de la Federación de Farmacéuticos Árabes. Edita un boletín periódico y participa en la publicación del "Boletín Farmacéutico Árabe".

- m) El Colegio de Abogados, que es uno de los sindicatos profesionales libres más antiguos de Siria, ya que fue fundado en 1953, y es miembro de la Unión General de Abogados Árabes y la Asociación Internacional de Abogados. Edita una revista mensual titulada *Los Abogados*.
- n) El Colegio de Ingenieros. Fue constituido en Siria en 1950, y es miembro de la Unión de Ingenieros Árabes y de diversas organizaciones de ingenieros internacionales. Edita la revista *El Ingeniero Sirio*.
- o) El Colegio de Dentistas. Fue fundado en Siria en el año 1952 y es miembro de la Federación de Dentistas Árabes. Edita la revista periódica *Odontología Siria*. Colabora con la revista *Dentistas Árabes*.
- p) El Colegio de Médicos. Fue fundado en 1952 en virtud del Decreto-ley N° 142/1952, en cuyo capítulo 11 se estipula también la creación de dos sindicatos, a saber el sindicato de comadronas y el de las enfermeras técnicas. Es miembro de la Federación de Sindicatos de Médicos Árabes y edita la revista *Estudios Médicos*.
- q) El Colegio de Ingenieros Agrícolas. Fue creado en 1965 y es miembro de organismos agrícolas árabes, participando en sus diferentes actividades.
- r) La Asociación de Artistas. Fue creada en 1967, y tiene por objetivo reavivar y desarrollar el arte árabe.
- s) El Sindicato de Bellas Artes. Fue creado en virtud del decreto del Ministerio de Cultura N° 742/1969, y agrupa a los trabajadores de artes plásticas.
- t) El Sindicato de Contratistas. Fue creado en 1956. Es un sindicato que agrupa a contratistas de la construcción y trata de hacer que la función de construcción y reconstrucción sea más efectiva a la hora de apoyar el desarrollo y proteger los derechos de los contratistas. El Sindicato es miembro de la Federación de Contratistas Árabes. Toma parte en actividades y conferencias regionales e internacionales y edita una publicación trimestral titulada *El Contratista*.

332. Los sindicatos profesionales y artesanales en Siria desempeñan sus tareas y responsabilidades con libertad completa y adoptan sus decisiones, que son conformes a las decisiones de la Conferencia General de Sindicatos de Trabajadores, que se reúne cada cinco años y que se considera el organismo con capacidad para estudiar los derechos e intereses de los trabajadores y examinar cualquier cuestión que les concierna. Se han adoptado, para consolidar el principio de la igualdad colectiva libre, las siguientes medidas:

- a) Se ha derogado el principio relativo al nombramiento de puestos dirigentes en sindicatos en su totalidad, y se ha adoptado el principio de las elecciones a nivel de todos los niveles de la organización sindical;
- b) Se han establecido normas claras para la constitución de comisiones sindicales en los grupos de trabajadores que trabajan para un solo empleador;

- c) Se ha fomentado el movimiento sindical y se le ha otorgado confianza, reforzándose sus organizaciones sindicales para hacer de la clase trabajadora una unidad cohesionada.

333. A tenor de lo dispuesto en la Ley N° 84/1968, la Ley de sindicatos, las actividades sindicales son voluntarias y los trabajadores pueden afiliarse libremente al sindicato de su profesión u oficio en cualquier lugar. Tiene plena libertad para afiliarse al sindicato que represente su sector u ocupación laboral, independientemente de su pertenencia ideológica, política o confesional. El derecho de sindicación no está sujeto a ninguna condición o limitación. La libertad de elección del sindicato por el trabajador que desea afiliarse está sujeta únicamente a su tipo de profesión u oficio. También puede darse de baja libremente del sindicato.

334. Los árabes no sirios que trabajan en el territorio de la República Árabe Siria también tienen derecho a afiliarse a los sindicatos sirios, a participar en sus elecciones y a ocupar en ellos puestos de dirección en las mismas condiciones que los trabajadores árabes sirios. Sin embargo, los trabajadores extranjeros no árabes están sujetos a la aplicación del principio de reciprocidad por los Estados de los que son nacionales (artículo 25 de la Ley de sindicatos). Desde el punto de vista procesal, el trabajador que desee afiliarse a un sindicato tiene que presentar una solicitud, junto con una copia de su documento personal de identidad, en las oficinas del sindicato (artículo 26 de la Ley de sindicatos). La afiliación del trabajador al sindicato se considera aceptada y válida desde la fecha de pago de la cotización de adhesión y la primera cuota mensual (artículo 27 de la mencionada ley), que representa una pequeña cantidad simbólica.

335. Con respecto a las condiciones que rigen la constitución de sindicatos, el artículo 2 de la Ley N° 84/1968, Ley de sindicatos, establece: "Cualquier grupo de trabajadores, independientemente de su número, puede constituir un comité sindical". El artículo 3 dispone: "Los comités sindicales de cada profesión u oficio tienen derecho a constituir un sindicato con personalidad jurídica propia en cualquier provincia". Procede señalar que la ley establece las condiciones siguientes para la constitución de un comité sindical por un grupo de trabajadores:

- a) La denominación del comité sindical debe incluirse en la lista de comités sindicales de la provincia en virtud de una decisión aprobada por el Consejo de la Federación Sindical General a propuesta de la federación obrera de la provincia y el sindicato;
- b) La definición de "grupo de trabajadores", enunciada en la ley, debe ser aplicable al grupo que desee constituir un comité sindical.

336. El párrafo 4 del Decreto-ley N° 84/1964 define la expresión "grupo de trabajadores" del siguiente modo:

- "a) Todos los trabajadores empleados en una misma fábrica o taller, un mismo organismo o servicio, una misma administración o departamento o un municipio de la provincia;
- b) Todos los trabajadores empleados en una misma empresa de la provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a);

- c) Todos los trabajadores empleados en un sector de actividad laboral en la provincia en que ha de crearse el comité sindical, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a)."

337. Por lo que respecta a la estructura organizativa sindical en Siria, es de la siguiente forma:

- a) El comité sindical de la fábrica o institución es el órgano básico sindical, y está compuesto por cinco miembros, nombrado por elección.
- b) Todos los comités sindicales de un sector concreto de la producción en una provincia eligen al comité ejecutivo del sindicato, formado por entre cinco y nueve miembros. El sindicato representa a los trabajadores de un solo sector laboral a nivel de la provincia.

338. La República de Siria tiene en total 194 sindicatos distribuidos entre sus 14 provincias, que representan a 2.459 comités sindicales básicos, que a su vez representan a un total de 814.540 sindicalistas que trabajan en los sectores público, privado y mixto.

339. Los siete miembros de las ejecutivas de las federaciones profesionales o de oficios son elegidos. El país cuenta con ocho federaciones, que representan a los trabajadores de todos los sectores u ocupaciones laborales. Son las siguientes:

- a) La Federación Profesional de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Textiles;
- b) La Federación Profesional de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de los Servicios Públicos;
- c) La Federación Profesional de Organizaciones Sindicales de Trabajadores del Petróleo y los Productos Químicos;
- d) La Federación Profesional de Organizaciones Sindicales de los Trabajadores de la Construcción y la Madera;
- e) La Federación Profesional de Organizaciones Sindicales de los Trabajadores del Transporte;
- f) La Federación Profesional de Organizaciones Sindicales de los Trabajadores de la Información, la Cultura y la Imprenta;
- g) La Federación Profesional de Organizaciones Sindicales de los Trabajadores de las Industrias Metalúrgica y Eléctrica;
- h) La Federación Profesional de Organizaciones Sindicales de los Trabajadores del Sector de la Alimentación.

340. El Congreso Sindical, que es el órgano constitucional supremo de las organizaciones de trabajadores, está compuesto por todos los delegados de las organizaciones sindicales y las federaciones profesionales, cuyo número es proporcional al número total de miembros de cada organización sindical y federación profesional. El Congreso elige a su vez a los 75 miembros del Consejo de la Federación Sindical General, que es el órgano rector de esta Federación.

La Ley de sindicatos define las atribuciones del Consejo, que elige a la Ejecutiva de la Federación Sindical General la cual, por ley, está integrada por 11 miembros a tiempo completo.

341. El Estado ha evitado que los trabajadores tengan necesidad de recurrir a la huelga mediante la adopción de una política de contratos laborales colectivos y la organización de grupos de conciliación y arbitraje y procedimientos para resolver los conflictos colectivos que puedan surgir entre trabajadores y empleadores. Los artículos 89 a 106 del título 2 del capítulo II del Código del Trabajo regulan el convenio colectivo, que es el acuerdo celebrado entre uno o varios sindicatos y los empleadores que contratan a trabajadores pertenecientes a esos sindicatos o las organizaciones que representan a esos empleadores, por el que se rigen las condiciones de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el capítulo V. Los artículos 188 a 210 del capítulo V del Código del Trabajo regulan los procedimientos de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos laborales. Dichos procedimientos se aplican en dos fases.

342. La primera fase es de conciliación y la segunda de arbitraje. De conformidad con el artículo 209 del Código del trabajo, los trabajadores tienen prohibido ponerse en huelga o suspender total o parcialmente la prestación de servicios cuando se haya solicitado la conciliación y durante la tramitación del proceso ante la autoridad administrativa competente o el grupo de conciliación o arbitraje. Los empleadores no están autorizados a cesar total o parcialmente en sus actividades, a menos que estén obligados a hacerlo por motivos válidos, en cuyo caso deben solicitar, por correo certificado, la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La decisión sobre tales solicitudes es adoptada por el Ministro. A tenor del artículo 65 de la Ley básica de la función pública, está prohibido que los trabajadores participen en la organización de reuniones en su lugar de trabajo en violación de las disposiciones legales en vigor. No están autorizados a abandonar, suspender o poner obstáculos al trabajo con miras a alterar el orden o a detener o impedir la producción, ni están autorizados a incitar a otros trabajadores a hacerlo.

343. Conviene señalar a este respecto que Siria es miembro de la Organización Internacional del Trabajo desde 1947, y que, al 31 de diciembre de 1997, había ratificado 46 convenios internacionales del trabajo, en particular:

- a) El Convenio (Nº 87) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948;
- b) El Convenio (Nº 98) relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, de 1949.

344. Con respecto a la creación de asociaciones en la República Árabe Siria, el artículo 1 de la Ley reformada Nº 93/1958, sobre entes y asociaciones de derecho privado dispone: "Para los efectos de la aplicación de la presente ley, por "asociación" se entiende toda entidad que agrupa a personas naturales o sociedades, dotada de una organización permanente y creada por una duración determinada o indefinida sin fines de lucro".

345. Las limitaciones que esta ley impone a la creación de tales asociaciones para proteger la seguridad pública, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas y los derechos de terceros son las mismas que las que se imponen al ejercicio del derecho de reunión pacífica para proteger el interés público. A tenor del artículo 2 de dicha Ley de asociaciones:

"Será nula toda asociación que haya sido creada por una causa o fin ilícitos, que contravenga la ley o la moral o cuyo propósito sea menoscabar la integridad del Estado o la forma de gobierno republicana".

346. La ley dispone que, cuando se crea una asociación, deben redactarse unos estatutos para que sean aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y en los que se debe especificar el fin para el que se crea la asociación. También establece que la asociación no debe ir más allá de los fines para los que fue creada.

347. El derecho a fundar partidos políticos es inviolable. La Constitución siria subraya la necesidad de un frente nacional de progreso, dirigido por el Partido Árabe Socialista Baaz, para conseguir los objetivos siguientes:

- a) Unificar las energías de las masas populares y ponerlas al servicio de los objetivos de la nación árabe (artículo 8 de la Constitución);
- b) Liberar los territorios árabes ocupados;
- c) Formular planes económicos, sociales, culturales, políticos y militares;
- d) Decidir sobre cuestiones de guerra y paz;
- e) Aprobar los planes quinquenales, debatir la política económica del sector agrícola, del que depende el desarrollo de la economía nacional, y promover y desarrollar el movimiento cooperativo;
- f) Promover el desarrollo cultural, social y político de los ciudadanos;
- g) Completar el establecimiento del sistema democrático popular, con sus instituciones constitucionales y consejos locales, a fin de garantizar la plena soberanía del pueblo;
- h) Promover el desarrollo de la estructura democrática de las organizaciones populares y profesionales, proporcionarles todos los medios posibles para que desempeñen su cometido fundamental de velar por el control por el pueblo de los diversos órganos del poder ejecutivo y ampliar la base de esas organizaciones.

348. El Frente Nacional Progresista, que se creó a principios de 1972, está formado en la actualidad por los siguientes partidos:

- a) El Partido Árabe Socialista Baaz;
- b) El Partido Comunista Sirio;
- c) El Partido Comunista Sirio (que se escindió del partido anterior);
- d) El Partido de la Unión Socialista Árabe;
- e) El Partido Socialista Unionista;

- f) El Movimiento Socialista Árabe;
- g) El Movimiento Socialista Árabe (que se escindió del partido anterior);
- h) Partido Democrático Socialista Unionista;
- i) Unión Democrática Árabe.

Artículo 23

349. La República Árabe Siria muestra una especial preocupación por la familia, que es el elemento básico de la sociedad. Por consiguiente, el Estado prosigue diligentemente sus esfuerzos por proteger a la familia, a la que considera la institución social más importante para la educación y el desarrollo de los ciudadanos. De hecho, la familia constituye la unidad social de la que las personas derivan todos sus valores sociales y humanitarios desde la infancia hasta la vejez y la que desempeña el papel principal en la educación de las generaciones futuras y la aportación de los recursos humanos que necesita la sociedad. La necesidad de proteger y fortalecer a la familia, como institución social básica, se subraya en el artículo 44 de la Constitución de Siria, el cual dispone:

1. La familia es la célula fundamental de la sociedad y será protegida por el Estado.

2. El Estado protege y fomenta la institución del matrimonio y velará por la remoción de los obstáculos materiales y sociales que se oponen a ella. Protegerá asimismo a la infancia y a la maternidad, así como a la juventud, a la que procurará brindar las oportunidades adecuadas al desarrollo de sus facultades. El párrafo 1 del artículo 46 dice: "El Estado asegurará a todo ciudadano y a su familia en las situaciones de accidente, enfermedad, invalidez, orfandad y ancianidad".

350. Con arreglo a la definición que figura en el artículo 36 del Código Civil de Siria, la familia de una persona está constituida por sus parientes, es decir, todos los que están unidos a ella por vínculos de consanguinidad. Por tanto, antes del matrimonio, una persona natural (hombre o mujer) forma parte de la familia de sus padres. Los parientes son los hermanos y hermanas que tienen un ascendiente común (padre o madre), así como el padre o la madre (los ascendientes comunes).

351. La legislación en vigor en la República Árabe Siria, en particular la Ley sobre la situación personal, el Código del trabajo, la Ley uniforme sobre el empleo, la Ley de seguridad social, la Ley del servicio nacional y la Ley de bienestar social, incluyen disposiciones que protegen a la familia y a sus miembros.

352. El matrimonio es el contrato consensual entre un hombre y una mujer en virtud del cual aquél toma a ésta como esposa legítima. La Ley sobre el estatuto personal siria dedica un título entero al matrimonio y sus efectos para todas las religiones y confesiones religiosas que se practican en Siria.

353. La Ley sobre el estatuto personal aplicada en Siria desde 1953, y enmendada en virtud de la Ley N° 34/1975, garantiza la total igualdad entre los esposos antes del matrimonio y durante el

mismo, y durante el proceso de selección y consumación. La muchacha ya tiene derecho a aceptar al esposo o a rechazarlo. Igualmente, establece la edad para el matrimonio en 17 años para la muchacha y 18 años para el muchacho, salvo que las costumbres y la creencia religiosa puedan determinar esta edad en algunos casos concretos, lo que exija la intervención de la autoridad judicial. El matrimonio cuando el novio tiene 15 años y la novia 13 está condicionado además a la aprobación del padre y del juez. El juez deberá ser en este caso juez de primera instancia, y presidente de los jueces de tribunales judiciales de Siria. La persona de este juez constituye una garantía firme de que se verificará el estado físico y mental del joven o la joven.

354. Por otra parte, la Ley sobre el estatuto personal N° 34/1975 garantiza los derechos de la esposa ante cualquier abuso moral, ya que establece, en su artículo 2, lo siguiente: "El juez podrá no conceder permiso al varón casado para que contraiga matrimonio en contra de los deseos de su mujer salvo en el caso de que tenga una justificación jurídica, y pueda el esposo mantener a ésta". El párrafo 3 del artículo 4 de esa misma Ley garantiza los derechos materiales al estipular que "se considera la dote de la mujer una deuda privilegiada que va, en cuanto a su importancia, tras la deuda debida por alimentos a que se refiere el artículo 120 del Código Civil".

355. Igualmente, los derechos conyugales son equitativos, y la autoridad dentro de la familia la ejercen tanto el esposo como la esposa de consuno, sólo que, con el fin de crear un equilibrio imprescindible entre el derecho y la obligación, la situación de la división de funciones otorgadas al hombre o a la mujer en el ámbito de la familia, difiere de conformidad con la naturaleza de la mujer, que es necesaria para continuar la vida humana en lo relativo al período, el embarazo, el parto y el amamantamiento y los derechos que le atañen al respecto, y en relación con todo aquello que le impide el ejercicio de determinados trabajos. Esta diferenciación lo es en cuanto a funciones y no una discriminación, ya que no otorga derechos exagerados, ni impone obligaciones ni afecta a los derechos civiles o políticos; sólo guarda relación con las cuestiones de la familia misma y con la relación entre sus partes.

356. Por lo que respecta al divorcio, está a disposición del esposo y de la esposa, ya que quien de los dos rechace el divorcio deberá recurrir a la justicia para obtener una sentencia de separación entre los esposos. La Ley sobre el estatuto personal concede al marido el derecho a divorciarse de conformidad con términos concretos especificados en la ley, en los artículos 85 a 104. Igualmente, esa misma ley concede a la esposa derecho a pedir la separación entre ella y el esposo de conformidad con los requisitos establecidos en la ley también en los artículos 105 a 115. El legislador sirio, en su extremado celo por mantener el vínculo conyugal y permitir su continuación, estableció en el artículo 11 de la ley lo siguiente: "Si se presentare ante el tribunal una petición de divorcio o de separación, el juez puede diferir su examen durante un mes con la esperanza de que se logre una reconciliación". El juez, de conformidad con el artículo 13, nombrará a dos mediadores, de ambas partes, para que traten de arreglar su relación. Los artículos 14 y 15 establecen el mecanismo de funcionamiento de los mediadores.

357. La ley concede a la esposa, si fuese divorciada arbitrariamente, derecho a exigir judicialmente indemnización. En el artículo 117 de la ley se establece lo siguiente: "Si el hombre se divorciase de su mujer y el juez estableciese que el marido actuó arbitrariamente al divorciarse sin una causa racional, y que la mujer puede verse afectada de desamparo", tendrá derecho a una indemnización. Igualmente, el artículo 8 de la Ley sobre el estatuto personal N° 34/1975, establece que: "Los alimentos de la mujer que deba pagar el esposo se calcularán

teniendo en cuenta la situación material del esposo, independientemente de la situación de la esposa, siempre que no sean inferiores al mínimo requerido para el mantenimiento de la esposa".

358. Corresponderá a la esposa el derecho de custodia de los hijos menores de edad, y esta custodia no se retirará si no es con consentimiento de la esposa. La Ley sobre el estatuto personal, en el capítulo relativo a la custodia, establece condiciones y mecanismos que regulan dicho extremo, y disponen a quién deben concederse, según la aclaración que figura a continuación. Igualmente, el legislador sirio adoptó medidas, en la Ley sobre el estatuto personal N° 59/1953, de 17 de diciembre de 1953, enmendada mediante la Ley N° 34/1975, para otorgar la protección imprescindible a los hijos cuando se disuelve el matrimonio, y ello en los artículos siguientes:

Artículo 173 enmendado mediante el artículo 25 de la Ley N° 34/1975	Cuando las propiedades del menor se viesan en peligro debido al mal comportamiento del tutor o por cualquier otra razón y se temiese por ellas, el Tribunal podrá desposeerle de la custodia o limitarla, y corresponderá al juez encomendar a la persona de guardia del menor algunas de las funciones financieras legales que tenía el poseedor de la patria potestad, si llegase a la conclusión de que el interés del menor así lo requiere, y después de escuchar a quien tenga la patria potestad.
Se añadió al párrafo tercero del artículo 176 el artículo 26 de la Ley N° 34/1975	Tras la muerte del padre, la gestión de los bienes de los menores quedará en manos del albacea nombrado por el padre, incluso aunque éste no fuese pariente de los menores, siempre que estas funciones se comuniquen al juez para que éste examine si reúne las condiciones legítimas en virtud de la ley.
Se añadió al párrafo 4 p) del artículo 182 el artículo 27 de la Ley N° 34/1975	En caso de reforma, restauración, sustitución de estructuras, o nueva construcción de casas, o su derribo, o plante de árboles etc., su autorización exigirá una explicación detallada sobre el alcance de las medidas y el plan de obras.
Se añadió al párrafo 3 del artículo 191 el artículo 28 de la Ley N° 34/1975	El director de un orfanato ejercerá las funciones de albacea si así lo requiere el interés del menor hasta que se nombre un albacea para sustituir al albacea cuyas funciones se suspendieron por cualquier razón.

359. Por último, debemos señalar que se han adoptado diversas medidas efectivas para proteger el matrimonio y la familia, de las cuales podemos destacar las siguientes:

- a) Se promulgó el Decreto N° 15/2004, relativo a la autorización a los expatriados sujetos a la incorporación a filas para que se puedan casar sin estar obligados a obtener una autorización de matrimonio de las cajas de recluta correspondientes;
- b) Se promulgó el Decreto N° 42/2003, por el que se crea un organismo público denominado Organismo Sirio de Asuntos de la Familia, que tiene por objeto agilizar los esfuerzos para mejorar la situación de la familia siria y permitir que se adapte mejor a las actividades de desarrollo humano;
- c) Se promulgó también el Decreto-ley N° 35/2002, de 13 de mayo de 2002, por el que se enmienda el artículo 54 de la Ley básica de la función pública N° 11/1985, una enmienda que guarda relación con el permiso de maternidad de la mujer trabajadora, y que permite a la mujer tras el parto disfrutar de un receso de una hora diaria durante año y medio con fines de amamantamiento;
- d) Se promulgó la Ley N° 88/2003, por la que se enmienda el artículo 19 de la Ley N° 34/1975, quedando el artículo como sigue: "El plazo de custodia del menor finalizará al cumplir éste 13 años de edad, y en el caso de la muchacha, 15 años de edad";
- e) Se promulgó el Decreto-ley N° 33/2002, relativo al aumento del subsidio familiar;
- f) El Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo ha adoptado las siguientes medidas para eliminar los impedimentos materiales y sociales en relación con el matrimonio, a saber:
 - i) Se creó el Fondo de Amor y Misericordia, en la Federación de Asociaciones Benéficas, para ayudar a los jóvenes a casarse y facilitar el matrimonio, así como para prestar ayuda material y en especie a quienes deseen contraerlo;
 - ii) Algunas asociaciones privadas han modificado sus estatutos internos para ofrecer ayuda a quienes desean contraer matrimonio.

Artículo 24

360. La elevada proporción de niños y jóvenes que presenta la población total de Siria supone un gran desafío para el desarrollo, a pesar de que la fecundidad ha descendido hasta niveles equilibrados relativamente, si se compara con el pasado. El Estado trabaja para eliminar los impedimentos materiales y sociales que aquejan a la familia y protege la maternidad y la infancia, prestando atención a jóvenes y adolescentes y ofreciéndoles oportunidades adecuadas para que desarrollen sus potenciales.

361. La legislación de Siria reconoce el derecho de todos los niños, sin discriminación, a las medidas de protección que requiere su condición de menor por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Se han adoptado y se siguen adoptando medidas especiales para proteger a los niños además de las medidas que garantizan el disfrute por parte de todos los ciudadanos, incluidos los niños, de los derechos reconocidos en el Pacto. La República Árabe Siria ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 13 de junio de 1993, a tenor de lo dispuesto en la Ley N° 8, con

arreglo a las disposiciones de la Constitución y a la decisión adoptada por la Asamblea Popular en su reunión del 5 de junio de 1993. La Convención entró en vigor el 14 de agosto de 1993 y el informe de la República Árabe Siria, que se presentó en 1995, fue examinado por el Comité de los Derechos del Niño el 16 de enero de 1997. Tras la adhesión de Siria, la Convención pasó a formar parte del ordenamiento jurídico interno del país y, por consiguiente, debe ser aplicada y respetada por todos. Así se desprende del artículo 25 del Código Civil de Siria, según el cual: "Las disposiciones enmendadas en los artículos anteriores se aplicarán sólo si no estuvieren en contradicción con un texto o convención internacional en vigor en Siria". Así se desprende igualmente del artículo 311 del Código de Procedimiento Penal de Siria, que dispone: "Estas normas se aplicarán sin perjuicio de lo que dispongan los tratados celebrados a este respecto entre Siria y otros Estados".

362. Mediante su política y las leyes en vigor, el Estado trata de garantizar que se conceda primacía a los intereses del niño para que éste pueda convertirse en un buen ciudadano en una sociedad sana. Toda familia siria concede una importancia central y fundamental al bienestar y protección de sus hijos, y el Estado derrocha esfuerzos enormes para lograr la protección efectiva del niño, tanto desde el punto de vista jurídico, sanitario, educativo, cultural. Estudiaremos estas cuestiones a continuación.

Protección jurídica

363. La protección jurídica se otorga al niño en virtud del Código Civil, y el interés superior del niño figura en el capítulo relativo a la custodia de la Ley sobre el estatuto personal, ya que el artículo 137 de la misma establece las condiciones para poder hacerse cargo de la custodia de un menor, a saber que el tutor sea una persona adulta capaz de cuidar del niño tanto en lo relativo a su salud como a su moral". Por su parte, el artículo 139 establece el mecanismo de custodia y el derecho de la madre a la misma, de la siguiente manera:

- i) El derecho de custodia corresponde a la madre, a la abuela materna si la madre no pudiese, a la abuela paterna, si la abuela materna no pudiese, a la hermana de sangre, a la tía materna, a la tía paterna, y a la prima carnal, a la sobrina materna, a la hija de la sobrina, a una tía, o, en ausencia de las personas citadas, a un varón en el orden de herencia.
- ii) No se retirará el derecho de custodia a una mujer sobre sus hijos en razón de que mantenga un trabajo si garantiza la atención de éstos y su cuidado de forma aceptable. El tutor, sea ésta la madre o la abuela, podrán pedir al juez que les entregue al menor y el juez decidirá dicha entrega sin más procedimientos, tras verificar su parentesco en virtud de un documento emitido por el Registro Civil. El juez también decidirá en beneficio del menor una pensión provisional que deberá pagar la persona que, en opinión del juez, responsable del mantenimiento del menor. El fallo deberá ser aplicado por el organismo ejecutivo correspondiente. Toda persona que se oponga a la entrega del menor o a la pensión alimenticia, ya sea en cuanto al fondo, ya en lo relativo a la cantidad que debe abonarse, deberá presentar al tribunal correspondiente una apelación contra dicha decisión. La denuncia estará sujeta a las medidas y medios de apelación aplicables a los veredictos judiciales, si bien la interposición de recurso no exime de la aplicación del veredicto hasta que un tribunal de apelación dicte sentencia definitiva. El artículo 140 del capítulo relativo

a la custodia fija la función del juez en cuanto a la selección de un tutor cuando existe más de un candidato.

364. La legislación siria trata de garantizar que todas las personas nacidas en Siria tengan una identidad que determine claramente su estado civil. El padre o, en su ausencia, los parientes, así como el médico, la matrona o los directores de instituciones oficiales, tienen la obligación de enviar el certificado de nacimiento de todo recién nacido al Registro Civil. Esto garantiza que cada hijo sea inscrito en el Registro Civil del Estado. El artículo 26 de la Ley sobre el estatuto personal establece: "El padre está obligado a presentar el certificado de nacimiento, autenticado por el alcalde local, dentro del plazo fijado por la ley". A tenor de esta ley, los hijos deben ser inscritos en el registro dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su nacimiento. En ausencia del padre, esta obligación pasa al alcalde de la localidad o a los parientes varones del neonato que viven en la misma casa en la que ha nacido el niño. El doctor o la enfermera asistentes también deben notificar al Registro Civil el nacimiento dentro del período especificado en el artículo 22. El artículo 37 exige que los directores e instituciones como hospitales, prisiones y centros de cuarentena, etc., tengan la obligación de notificar dichos hechos al Registro Civil en el plazo fijado. En estos casos no exigen la certificación del alcalde de la localidad, pero deben inscribirse en un registro especial que debe mantenerse en la institución.

365. La legislación siria obliga a que los recién nacidos expósitos sean entregados a las instancias oficiales a fin de realizar las pesquisas necesarias para establecer su identidad. El artículo 24 de la Ley sobre el estatuto personal reafirma que "todo aquel que encontrase a un niño recién nacido deberá entregarlo, en las ciudades y a las autoridades policiales de la ciudad o la región, y en los pueblos, al alcalde, con todas aquellas ropas u otros objetos que se encontrasen con el recién nacido. Deberá aclarar el tiempo y el lugar así como las circunstancias en las que encontró al recién nacido, y las autoridades policiales y el alcalde entonces levantarán acta del hecho aclarando la edad aparente del recién nacido y sus rasgos distintivos, entregándose el niño junto con el acta a una de las instituciones o las personas autorizadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo. Esta institución o personas deberán rellenar un certificado de nacimiento y enviarlo al secretario del Registro Civil para que lo archive según las disposiciones precedentes después de que el secretario del Registro Civil escoja y dé un nombre al recién nacido y a sus progenitores. Esto es lo que dispone el artículo 2 de la Ley sobre expósitos, N° 107/1970, de 4 de mayo de 1970.

366. Todo niño nacido en Siria tiene derecho a la nacionalidad siria por derecho de sangre si su padre es conocido, de conformidad con el derecho de sangre y el derecho territorial conjuntamente, si su madre es siria y no se conoce la identidad del padre, y con arreglo al derecho territorial solamente si no se conoce ninguno de sus progenitores o éstos son conocidos pero no son capaces de transmitir su nacionalidad al hijo. El artículo 3 de la Ley sobre nacionalidad siria establece lo siguiente:

"Se considerará que es árabe sirio de hecho quien:

- a) Quien naciese en territorio sirio o en el extranjero de padre árabe sirio. En este caso, la persona nacida en el territorio o fuera de él de padre árabe sirio disfrutará de la nacionalidad árabe siria tanto si estuviese inscrito en los registros árabes sirios como si no.

b) Quien naciese sobre el territorio sirio de madre árabe siria sin que su filiación paterna haya sido establecida legalmente. En este caso, si la madre reconociese al hijo nacido en el territorio y no se pudiese establecer la paternidad o el padre no reconociese al niño o hubiese sido imposible registrar el matrimonio por cualquier circunstancia, se considerará que el niño es árabe sirio.

c) Quien naciese sobre el territorio sirio de padres desconocidos o de nacionalidad desconocida o apátridas. Se considerará el expósito encontrado en el territorio que ha nacido en el lugar en que fue encontrado a no ser que se demuestre lo contrario.

d) Quien naciese sobre territorio sirio y no tuviese derecho al nacer a obtener por derecho de filiación una nacionalidad extranjera. En ese caso, el nacido en el territorio de padre que hubiese perdido su nacionalidad original por cualquier razón, se considerará que el niño es árabe sirio.

e) Quien esté vinculado por origen a la República Árabe Siria y no tenga otra nacionalidad ni haya solicitado la nacionalidad siria en un plazo determinado especificado en los decretos y leyes mencionados anteriormente. Las disposiciones contenidas en este artículo serán de aplicación aunque el nacimiento hubiese acaecido antes de la entrada en vigor del presente decreto."

367. Es digna de señalarse a este respecto, ya que estamos hablando de la nacionalidad, una propuesta de enmienda a la Ley de nacionalidad, que se está examinando actualmente, en el sentido de otorgar a los hijos de una mujer siria casada con una persona no siria la nacionalidad siria. La Federación General de Mujeres de Siria presentó una propuesta de enmienda del proyecto de ley de nacionalidad en este sentido.

368. Las disposiciones relativas a la adquisición de la nacionalidad de la República Árabe Siria se aplican también a los nómadas, a los nacimientos no inscritos y a las personas cuyos ascendientes no pudieron ser inscritos como árabes sirios, que se considerarán sirios. El nombre es uno de los derechos más importantes que acompaña a la personalidad humana, y es lo primero que diferencia a las personas, que son la entidad individual independiente de la comunidad y que da una idea también de la posición que ocupa la persona en relación con su familia y sociedad, ya que el nombre no es solamente algo que señale a una mera persona y la diferencie de otras. Por ello, en virtud de la ley siria, toda persona debe tener un nombre y un apellido. No existe en Siria un solo niño que no lleve un nombre respetable. Así lo confirman el artículo 40 del Código Civil sirio, que establece que: "Todo individuo tendrá un nombre y un sobrenombre, que pasará a los hijos de la persona". Por ley, un recién nacido deberá recibir su nombre de su padre, ya que el niño llevará el nombre del padre. En lo referente al niño cuyo padre no se conoce, recibirá su nombre de la madre. Los niños expósitos serán inscritos por el secretario del Registro Civil, que les dará un nombre.

369. En la República Árabe Siria los niños, como requiere su condición de menores, gozan de la protección de su familia, la sociedad y el Estado. Con arreglo a la legislación siria, es menor la persona que no ha cumplido los 18 años de edad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Código Civil de Siria: "Toda persona que haya alcanzado la mayoría de edad, que esté en plena posesión de sus facultades mentales y no esté sujeta a ninguna forma de tutela es plenamente capaz para ejercer sus derechos civiles". La mayoría de edad empieza a los 18 años cumplidos

con arreglo al calendario gregoriano. El artículo 1 de la Ley N° 18/1974, de 30 de marzo de 1974, la Ley de menores, que dispone lo siguiente: "A los efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ley, las expresiones enumeradas a continuación se emplean con los significados siguientes: "1. Menor: hombre o mujer que no ha cumplido 18 años."

370. Por lo que respecta a la edad en que pueden ejercerse los derechos civiles, el artículo 47 del Código Civil dispone que "son incapaces para ejercitar sus derechos civiles las personas que no pueden actuar con discernimiento" y que "toda persona menor de 7 años será tenida por incapaz de actuar con discernimiento".

371. El artículo 164 de la Ley sobre el estatuto personal estipula que:

"1. Los menores no podrán hacerse cargo de sus bienes mientras no alcancen la mayoría de edad.

2. No obstante, el Juez, previa audiencia del tutor, podrá habilitar al menor que hubiese alcanzado la edad de 15 años para recibir y administrar parte de esos bienes."

En la legislación siria, "niño" "menor" y "joven" son términos jurídicos con el mismo significado, es decir, señalan a una persona menor de 18 años.

Protección y atención de la salud del niño

372. El Ministerio de Sanidad, en el marco de las actividades de protección y atención de la salud de los niños, realiza diversos programas, de los cuales los más importantes son las campañas de inmunización nacional, las actividades de erradicación de la poliomielitis, los planes de prevención integrada de las enfermedades infantiles, las actividades de prevención en relación con la deficiencia de la vitamina A, la promoción de la lactancia infantil, la prevención de la deficiencia de yodo, la lucha contra las enfermedades diarreicas infantiles y la protección de los niños frente a los accidentes. Además, hay programas de atención a la mujer embarazada y de planificación de la familia, así como de refuerzo de los estilos de vida saludables.

373. La inmunización gratuita infantil ofrece, sin distinción en razón de la raza, el color de la piel o el género, inmunizaciones a fin de prevenir 11 enfermedades graves, a pesar de que las organizaciones internacionales sólo recomiendan la administración de 7 vacunas en virtud de los programas de inmunización nacional. El porcentaje de vacunación total ha alcanzado el 98% de la población, tras organizarse la Campaña 100%, que se ha fijado por objetivo llegar a una vacunación del 100% de la población. La campaña dio comienzo en la provincia desértica de Palmira el 1° de octubre de 2002 y se amplió a otras zonas. Se han abierto hospitales infantiles en Homs (2002) y Aleppo (2003), además del Hospital de Mujeres Al-Assad, de Hama (inaugurado también en 2003). Se están realizando estudios para crear instalaciones similares en Damasco, ar-Raqqa y Lattakia, además de abrir pabellones infantiles en 18 hospitales, con una capacidad de 200 camas cada uno, en 12 otras provincias, todas las cuales están situadas fuera de los núcleos urbanos, y tienen por objeto prestar servicio a zonas rurales.

374. A consecuencia de las políticas que sigue el Gobierno en materia de atención infantil, la media de fallecimientos entre lactantes menores de un año en el año 2003 fue de 18,2 fallecimientos por cada 1.000 nacidos vivos, habiendo descendido también la media de

fallecimientos de niños menores de 5 años hasta los 20,4 fallecimientos por cada 1.000, tras haber sido de 164/1.000 en 1970. Por lo que respecta a la mortalidad materna, descendió hasta los 65,4 fallecimientos por cada 100.000 partos de niños vivos, después de haber sido de 482 fallecimientos por cada 100.000 en 1970, según los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud y por la Oficina Central de Estadísticas de la República Árabe Siria.

Educación

375. El Ministerio de Educación aplica la Ley de educación obligatoria N° 35/1981. De conformidad con los rápidos cambios acaecidos en la esfera de la educación y la información, que han ampliado los derechos a la educación, la información y el conocimiento, y a fin de proteger a los niños frente a la ignorancia y el atraso y preparar una generación educada, cultivada y abierta en relación con las realidades de las diferentes culturas en el tercer milenio, sin distinción en razón de la raza, el color de la piel o el género, se coloca al niño en una situación de educación obligatoria desde la más tierna edad hasta los 15 años, es decir, hasta el preparatorio. También se adoptan medidas contra los padres que se abstengan de enviar a sus hijos, cualquiera que sea su género, a clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de educación obligatoria de 1981, o se les imponen multas, o incluso en penas de hasta dos meses de privación de libertad.

376. La violencia contra los alumnos se combate en las escuelas. Las directrices del Ministerio de Educación exigen que los enseñantes sigan métodos pedagógicos en su trato con los alumnos y estudiantes, y les prohíbe utilizar la violencia corporal o moral considerándolo un método antipedagógico. A quienes contravengan estas disposiciones se aplican castigos como las deducciones de salario, la denegación de ascensos y la puesta del caso en manos de un tribunal disciplinario, de conformidad con las disposiciones de la Ley básica de la función pública de la República Árabe Siria N° 1/1985, del Decreto ministerial N° 3.307/1985, que sienta las bases para la imposición de castigos leves, y de la Ley sobre tribunales disciplinarios, N° 7/1990.

377. Se ha hecho lo posible por integrar a los niños con necesidades especiales en escuelas regulares. El artículo 8 del Reglamento Interno de la Educación Básica establece que: "Los estudiantes con necesidades especiales recibirán el trato otorgado a los estudiantes normales al ser inscritos en las escuelas de educación básica, teniendo en cuenta la naturaleza y grado de su discapacidad". En el año 2000 se constituyó una comisión general para lograr este objetivo, que está compuesta por dos representantes de todas las instancias públicas y privadas y de las organizaciones populares concernidas. Dicha comisión emitió propuestas que recibieron la conformidad ministerial. En febrero de 2002 se estableció un taller nacional sobre la educación universitaria que puso en marcha un proyecto piloto de integración de los niños con necesidades especiales en el sistema educativo en cuatro provincias: Damasco (dos escuelas), Homs (una escuela), Hama (una escuela bajo supervisión del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y Alepo (un jardín de infancia bajo la supervisión de la Federación Nacional de Mujeres). El proyecto se está ejecutando en cooperación con cinco organizaciones, a saber la UNESCO, el UNICEF, la Fundación Kareem Reda Said (una organización benéfica), SOS (Suecia) y SOS (Reino Unido). El proyecto piloto está ahora en su segundo año (2003-2004). A iniciativa del taller nacional se establecieron criterios de selección de niños y escuelas.

378. En el Ministerio de Educación se constituyó una comisión presidida por el Viceministro y Coordinador de la Liga de Estados Árabes, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con el fin de introducir conceptos de derechos humanos en los programas, una cuestión que se coronó con la introducción en algunas escuelas de dichos conceptos, a fin de difundirlos entre todas las escuelas de Siria.

379. La prolongación del plazo obligatorio de educación se aviene a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, y ha puesto fin al trabajo infantil hasta en las zonas rurales y en el entorno del hogar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Convenio de la OIT sobre la edad mínima para el alistamiento obligatorio y de sus dos Protocolos opcionales, a los que se ha adherido la República Árabe Siria, la Ley sobre el servicio militar en Siria impone como condición que el joven haya cumplido los 18 años de edad para realizar el servicio militar y no permite que presten servicios como voluntarios en las fuerzas armadas aquellas personas que no hayan cumplido los 18 años de edad como mínimo. Por lo que respecta al plan de educación militar que solía enseñarse en secundaria, no constituye ninguna forma de actividad militar alistada, y era conforme a la educación y la formación que en algunos Estados que atraviesan circunstancias especiales y excepcionales se prestaba con fines de defensa civil y para afrontar situaciones de emergencia a causa de la ocupación por Israel de Palestina y de los territorios del Golán sirio y por las amenazas continuas para la seguridad de Siria que ello supone. A pesar de la continuación de la ocupación, se han adoptado las medidas que se exponen a continuación.

380. Se han modificado los planes de estudio y los uniformes de todas las etapas de la enseñanza a principios del año académico 2003-2004. Las únicas actividades extracurriculares que continúan son de carácter recreativo, cultural y productivo, y tienen por fin el respeto a la labor de grupo y los derechos de los demás. En aplicación de ello, el Ministerio de Educación adoptó, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, las siguientes decisiones:

- a) Se ha reemplazado la asignatura de educación militar, que se impartía en los tres últimos cursos de educación básica, que son el séptimo, octavo y noveno, por actividades de verano que completan los planes de estudio, y que incluyen actividades orientativas y creativas, cuyos planes y métodos de trabajo establece el Ministerio de Educación y la organización Federación Juvenil;
- b) Se ha sustituido la asignatura de educación militar en la secundaria, que se impartía en los cursos primero, segundo y tercero de secundaria, por un campamento de verano de 15 días de duración para todos los alumnos que cursen primero y segundo de secundaria, a fin de capacitar a los alumnos para que adquieran conocimientos para la vida diaria, según lo dispuesto por el Ministerio de Educación y la organización Federación Juvenil, además de ciclos de estudio y de diálogo sobre la educación nacional y árabe;
- c) Los profesores y profesoras que impartían educación militar han sido orientados hacia la enseñanza de otras asignaturas, así como a orientación y a trabajos administrativos de otro tipo, y la mayor parte de ellos se han dedicado a la enseñanza de educación física;

- d) El uniforme escolar en educación básica (séptimo, octavo y noveno) se ha cambiado de color, y ahora es azul, y en la educación secundaria (primero, segundo y tercero de secundaria) es de color gris;
- e) La Oficina de Educación Militar del Ministerio de Educación ha sido rebautizada Departamento de Actividades Extracurriculares.

381. Debe mencionarse aquí que la continua ocupación por Israel de las alturas del Golán sirio representa una grave violación de los derechos de los ciudadanos sirios que viven en el Golán y obstaculiza nuestros esfuerzos por aplicar la Convención en todo el territorio sirio. Existen aproximadamente 14.000 niños sirios en el Golán, de los cuales alrededor de 6.000 continúan sus estudios en 12 escuelas (6 elementales, 4 preparatorias y 2 secundarias). Además, existe un jardín de infancia y una guardería a la que acuden aproximadamente 800 niños. Todas estas instalaciones han sido establecidas por los ciudadanos sirios mismos, y funcionan gracias a sus propios esfuerzos, contando con la asistencia del Gobierno de la República Árabe Siria y de organizaciones internacionales.

382. A continuación, pasaremos revista a las más importantes violaciones israelíes de los derechos del niño árabe sirio en el Golán ocupado, de conformidad con los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño:

- a) Israel impone la nacionalidad israelí a los nacionales árabes sirios y a sus hijos, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas, de los Convenios de Ginebra de 1949 y de la Convención sobre los Derechos del Niño (violación del artículo 8).
- b) Se impide a los niños del Golán ejercer su derecho de expresión y de opinión, así como recibir información e ideas con libertad, mediante la imposición de trabas a los habitantes y la limitación de la libertad de movimientos, incluida la de los niños (violación del artículo 12 de la Convención).
- c) Israel viola el derecho de los niños imponiendo la enseñanza del hebreo en sus escuelas en lugar de su lengua materna, que es el árabe, cancelando los planes de estudio sirios e imponiendo los israelíes, que se centran en la historia hebrea, así como justificando la política agresiva practicada por Israel e imponiendo tasas onerosas sobre libros árabes, al tiempo que declara los libros hebreos exentos de dichas tasas (violación del artículo 17).
- d) Israel impone tasas elevadas a la educación primaria, que debería ser gratuita, y también restricciones a los estudiantes que tratan de solicitar su admisión en centros educativos superiores de Israel, o que tratan de acudir a Siria para completar sus estudios aquí (violación del artículo 28).
- e) Israel deniega a los niños del Golán el derecho a disfrutar de su cultura árabe siria y les impone la cultura israelí en un intento de apartar a los ciudadanos árabes sirios de su madre patria, que es Siria. Israel les impide practicar sus propias actividades culturales y artísticas. Además, estos niños se ven sujetos a una campaña de desinformación que se concentra en la adscripción cultural de la mayoría de los emplazamientos arqueológicos, como parte de un proceso de modificación de las

características demográficas del Golán, dirigido a borrar los elementos característicos del territorio y a eliminar su *arabidad*, en un intento de falsificar la historia árabe (violación del artículo 30).

- f) Israel practica un sabotaje de la personalidad del niño y de sus dotes y capacidades mentales y físicas mediante la violación de las libertades públicas y los derechos humanos, y, por consiguiente, está creando generaciones que temen la ocupación y están sujetas a opresión y represión. Israel sigue al respecto una política de represión de la ciudadanía, de asedio y detenciones sin juicios, así como de torturas durante la detención, lo que viene a confirmar la situación de temor, terror e inquietud que acaba reflejándose en todos y especialmente en la infancia (violación del artículo 29).
- g) Israel viola la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a que éste goce del más alto nivel de salud posible, y estipula que tiene derecho a disfrutar de instalaciones y atención de la salud y de rehabilitación sanitaria. Existe una grave escasez de instalaciones sanitarias, inclusive de centros médicos, servicios de emergencia, doctores en medicina y clínicas especializadas. No existe un solo hospital en el Golán ocupado. Además, existe un descuido y una mala atención sanitaria, y no se cuenta con datos básicos relativos a la salud infantil (violación del artículo 24).
- h) Israel impide a los habitantes del Golán la constitución de asociaciones benéficas o instituciones de seguro social que se ocupen de los niños, y también impide a los habitantes y a los niños recibir las prestaciones que necesitan (violación del artículo 26).
- i) Israel deniega a los ciudadanos del Golán sirio y a sus hijos el logro del nivel de vida adecuado al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social del niño, y ello en razón de la incidencia enorme del paro entre los trabajadores sirios en el Golán ocupado y la discriminación que se realiza entre ellos y los trabajadores israelíes, así como por sus despidos arbitrarios y el hecho de que no se les paguen sus salarios con regularidad, lo que hace que vivan por debajo del umbral de pobreza y, por consiguiente, las familias se vean imposibilitadas de asegurar la alimentación adecuada a sus hijos. Igualmente, Israel sigue la práctica de imponer tasas elevadas, y de rebajar los precios de los productos locales básicos (la manzana) a fin de controlar a los civiles mediante la estrangulación económica y empujar a la juventud a emigrar a fin de vaciar la región de habitantes (violación del artículo 27).
- j) Israel explota a los niños desde el punto de vista económico y les adjudica trabajos peligrosos, que menoscaban su enseñanza y dañan su salud y su desarrollo, debido a las horas de trabajo prolongadas y a las circunstancias extremas en que se desarrolla, ya que trabajan las mismas horas que los trabajadores adultos y obtienen la mitad del salario (violación del artículo 32).
- k) Israel sabotea el medio ambiente y lo contamina y enrarece debido a los fuegos resultantes de las maniobras militares en ocasiones, y en otros casos mediante incendios provocados, y a través del enterramiento de residuos químicos y nucleares

peligrosos en territorios del Golán, lo que repercute negativamente en el desarrollo de los niños y en su salud, tanto psíquica como física.

- l) Israel impide a las organizaciones humanitarias las organizaciones y organismos dependientes de las Naciones Unidas la entrada en territorio ocupado y, por consiguiente, la posibilidad de obtener información de primera mano sobre la realidad de lo que sucede allí, y sobre los problemas que aquejan a la población civil y las circunstancias extremas en las que viven bajo la ocupación. (Desde 1967, Israel ha denegado la entrada al Golán del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos del pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados.)
- m) La continua ocupación por Israel de la mayoría de los territorios árabes del Golán sirio obstaculiza también los esfuerzos de la República Árabe Siria por aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño en todo el territorio de la República Árabe Siria.

383. La República Árabe Siria está intentando integrar de forma seria a todos los residentes en territorio sirio, independientemente de su raza, en un mismo crisol sirio. No existen leyes o decretos específicos relativos a ninguna de ellas considerando que todas están comprendidas en las leyes y decretos en vigor que atañen a los ciudadanos sirios en pie de igualdad. Igualmente, todos los niños que viven en territorio de la República Árabe Siria, independientemente de su origen, disfrutan de la protección única de sus derechos sin discriminación, y reciben educación en las escuelas al igual que el resto de los ciudadanos, teniendo en cuenta especialmente que no existen escuelas específicamente relacionadas con un grupo de ciudadanos, en detrimento de otros.

384. La República Árabe Siria respeta sus obligaciones en relación con el niño, ya que garantiza a todos los niños sirios sus derechos. Igualmente, Siria aplica las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente los artículos 2 y 7 de la misma. Igualmente, respeta sus obligaciones aplicando otros convenios relativos a los derechos humanos. En consecuencia, el legislador sirio promulgó leyes nuevas y enmendadas, a saber:

- a) El Decreto N° 379/2002, de 26 de octubre de 2002, por el que se adhiere la República Árabe Siria a los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, tras adherirse Siria a la Convención en virtud de la Ley N° 8/1993.
- b) El Decreto N° 396/2002, de 3 de noviembre de 2002, por el que se dispone la ratificación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, Convenio N° 182/1999, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo.
- c) El Decreto N° 38/2002, con ocasión del Día Mundial del Niño, por el que se establece una amnistía general en relación con los delitos cometidos antes del 24 de junio de 2002 por parte de delincuentes juveniles que hubiesen cumplido los 7 años de edad pero no los 18 todavía.

- d) El Decreto-ley N° 42/2002, relativo a la ratificación del acuerdo sobre la creación y funcionamiento de Aldeas Infantiles SOS y los acuerdos conjuntos firmados entre la República Árabe Siria y la Organización Internacional Aldeas Infantiles SOS, con el fin de desarrollar aldeas infantiles en el mundo.
- e) El Decreto-ley N° 52/2003, por el que se enmienda la edad de responsabilidad penal de los menores establecida en la Ley sobre menores, por la cual no se perseguirá penalmente al menor que no haya cumplido los 10 años de edad si cometiese un acto, siendo anteriormente esta edad los 7 años. Si el menor que hubiese cumplido los 10 años, sin haber cumplido todavía los 18 años, cometiese cualquier delito, no se le aplicarán sino medidas correccionales.
- f) El Decreto N° 436/2000, por el que se enmiendan los artículos 124, 125 y 126 del Código Laboral N° 91/1959, para impedir el empleo a menores. En la ejecución de las disposiciones de la Ley N° 24, el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo dictó las siguientes medidas:
 - i) La Decisión N° 182/2001, de 28 de febrero de 2001, por la que se enmienda la Decisión N° 415/1959, de 26 de agosto de 1959, que limitaba las industrias y trabajos que no podían desempeñar menores que no hubiesen cumplido todavía los 16 años de edad.
 - ii) La Decisión N° 183/2001, de 18 de febrero de 2001, por la que se enmendaba la Decisión N° 417/1959, de 26 de agosto de 1959, que delimitaba las industrias y empleos que no podían desempeñar menores que no hubiesen cumplido todavía los 18 años de edad.
- g) La Ley N° 34/2000, de 21 de diciembre de 2000, por la que se enmiendan los artículos 47 a 50 de la Ley de reglamentación de las relaciones en la agricultura, N° 134/1958, y ello para impedir el empleo de menores en trabajos agrícolas y establecer la responsabilidad penal derivada de la contravención de la legislación en vigor.

En el plano cultural

385. El Ministerio de Cultura de la República Árabe Siria realiza numerosas actividades y adopta múltiples medidas con el fin de ofrecer a los niños información variada, y darles a conocer las civilizaciones mundiales. Entre estas medidas podemos citar las siguientes:

- a) El Ministerio de Cultura edita una revista semanal titulada *Osama*, dirigida a los niños. En dicha publicación se expone los derechos del niño y aborda, en algunos números, la implantación de los valores humanos presentes en el Pacto Internacional.
- b) Se han editado un conjunto de cuentos para niños que abordan cuestiones humanitarias y que reafirman los derechos humanos y la igualdad entre las religiones.

- c) Se ha celebrado una primera Conferencia sobre la infancia, el 8 de febrero de 2004, en la que se expusieron un conjunto de líneas de debate sobre cuestiones relativas a la infancia, los derechos del niño, las más importantes de las cuales fueron: la educación y formación; la cultura infantil; la delincuencia juvenil; la salud del niño y la protección del niño frente a la explotación económica; la protección del niño frente a la violencia; los niños trabajadores; el refuerzo de los modos de vida saludables en la etapa de la infancia y la adolescencia; un curso práctico sobre infancia y medio ambiente; cómo ofrecer a nuestros niños una educación ecológica concienciada; la explotación sexual de los niños; libros y programas de estudios; los niños con necesidades especiales; modelos de educación moderna y modos óptimos de utilización; niños privados de atención familiar, etc. La Conferencia se clausuró con un conjunto de recomendaciones para abordar las cuestiones abordadas y resolverlas.
- d) El Ministerio de Cultura, con el fin de aplicar el Pacto Internacional en el ámbito relativo a la cultura infantil, realizó las siguientes actividades:
 - i) Se han distribuido todas las publicaciones del UNICEF sobre derechos del niño y se han difundido entre los centros culturales y los clubes infantiles para alentar a los niños de todas las religiones, musulmanes, cristianos, asirios y curdos, a participar en todas las actividades que se realizan en Siria, ya sea en festivales populares o artísticos o en concursos de dibujo y pintura o en obras teatrales o en conjuntos musicales. No existe discriminación alguna en cuanto al disfrute por los niños de sus derechos culturales.
 - ii) Se han organizado expresiones conjuntas de artes plásticas realizadas por niños de diversos Estados europeos, como Ucrania y la República Checa. El Ministerio de Cultura se esfuerza por lograr una mayor coordinación a fin de conseguir que exista un intercambio artístico de los niños sirios y los niños del mundo.
- e) Para tratar de elevar la concienciación de los niños sobre su pasado arqueológico y cultural, se han organizado visitas gratuitas a los museos, dirigidas a alumnos de escuelas y sus familias, y realizadas en las vacaciones escolares y las festividades oficiales.

386. Por último, es de señalar que la República Árabe Siria celebra el Día Internacional del Niño cada año, al ser consciente de la importancia que tiene la atención psicológica de la infancia con miras a crear una generación sana e integrada.

Artículo 25

387. La Constitución de la República Árabe Siria garantiza los aspectos básicos de los derechos políticos de los ciudadanos al hacer hincapié en el principio fundamental de que la participación en la dirección de los asuntos públicos es un derecho sagrado y un deber que cada ciudadano debe ejercer personalmente o junto con otros. En Siria, la soberanía reside en el pueblo que, por medio de las Asambleas populares elegidas democráticamente, ejerce su derecho a la dirección del Estado y a la conducción de la sociedad (artículo 10 de la Constitución) directamente o a

través de sus representantes. El Estado garantiza a sus ciudadanos el principio de la igualdad de oportunidades, sin ninguna discriminación en lo que respecta al ejercicio del derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural con arreglo en lo dispuesto en la ley. Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los cargos públicos. Una sección completa de la Constitución está dedicada a cimentar los principios de la autoridad legislativa que ejerce la Asamblea Popular, cuyos miembros se eligen por elección general, libre y directa, según lo dispuesto en la Ley electoral (artículo 50 de la Constitución y artículo 2 de la Ley electoral, promulgada mediante Decreto-ley N° 26/1973, de 14 de abril de 1973). El artículo 57 de la Constitución estipula que la Ley electoral debe incluir disposiciones que garanticen:

1. La libertad de los votantes para elegir a sus representantes y la integridad del proceso electoral.
2. El derecho de los candidatos a supervisar la votación.
3. Castigos para quienes manipulen la voluntad de los votantes.

388. El artículo 58 de la Constitución especifica que las elecciones deberán celebrarse en un plazo de 90 días tras finalizar la anterior legislatura. La Ley sobre elecciones generales establece un sistema de elecciones especial, que incluye los tres puntos siguientes:

- a) Las candidaturas, en virtud de este sistema, se presentarán de forma individual, sin menoscabo del derecho de los candidatos a presentarse a las elecciones formando parte de listas o candidatos conjuntos;
- b) El votante de cualquier circunscripción tendrá derecho a votar a un solo candidato por lo menos o al número de candidatos que se corresponda con el número de escaños asignados a la circunscripción electoral en la que vota;
- c) Vencerán, en virtud de esta disposición, en las elecciones en cada circunscripción electoral los candidatos que figuran en primer lugar, cuyo número sea igual al de los escaños asignados a cada circunscripción electoral y que hayan obtenido el mayor número de votos de los electores.

389. La Ley electoral insiste en el derecho de todos los ciudadanos sirios a elegir a sus representantes a la Asamblea Popular así como en su derecho a presentarse como candidatos a las elecciones a la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Pacto. El artículo 3 de la Ley electoral dispone lo siguiente: "Tendrán derecho de sufragio todos los hombres y mujeres ciudadanos árabes sirios que hayan cumplido 18 años el primer día del año en que se celebren las elecciones, a menos que hayan sido privados de ese derecho con arreglo a lo dispuesto en este Decreto-ley y a las leyes en vigor". Las únicas personas a quienes se priva del derecho de sufragio son aquellas a quienes se hace referencia en el artículo 4 de la Ley electoral, que dispone lo siguiente:

"Se privará del derecho de sufragio:

- a) A las personas sujetas a tutela, mientras dure ésta;
- b) A las personas que sufran una enfermedad mental, mientras dure ésta;

c) A las personas condenadas a tenor de los artículos 63, 65 ó 66 del Código Penal o declaradas culpables de un delito deshonoroso."

390. A continuación figura el texto de esos artículos:

Artículo 63:

1. La condena a cadena perpetua, con o sin trabajos forzados, supondrá la privación de por vida de los derechos civiles.

2. Una condena de prisión, con o sin trabajos forzados, o una condena de extrañamiento o de confinamiento por un delito grave supondrá la privación de los derechos civiles desde el día en que la sentencia haya devenido firme y ejecutoria y por un período de diez años contados desde la fecha de ejecución de la pena principal.

Artículo 65: Toda persona condenada a una pena privativa o de confinamiento por un delito menor tendrá prohibido ejercer los siguientes derechos civiles durante el cumplimiento de su condena:

- a) El derecho de acceso a empleo o cargo público;
- b) El derecho a desempeñar un cargo o a participar en la administración de los asuntos civiles de su comunidad o en la gestión de la asociación profesional a que pertenezca;
- c) El derecho de sufragio y a presentarse como candidato en las elecciones a los Consejos de Estado;
- d) El derecho de sufragio y a presentarse como candidato en las elecciones a cualquier organización comunitaria o sindical;
- e) El derecho a exhibir condecoraciones sirias o extranjeras.

Artículo 66:

1. En algunos casos determinados por ley, la pena impuesta por un delito menor podrá ir acompañada de la prohibición de ejercer uno o varios de los derechos mencionados en el artículo anterior.

2. Esta prohibición se impondrá por un período de uno a diez años.

391. El derecho de todo ciudadano sirio, sin discriminación, a presentarse candidato a la Asamblea Popular está garantizado por la Ley electoral, cuyo artículo 17 dispone:

"Todo ciudadano árabe sirio, hombre o mujer, incluido el personal militar y las categorías comprendidas en las disposiciones del artículo 5 de este decreto ley, gozará del derecho a presentarse como candidato a la Asamblea Popular, siempre que reúna las condiciones siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad árabe siria desde al menos cinco años antes de la fecha de presentación de su candidatura;
- b) Gozar del derecho de sufragio;
- c) Ser mayor de 25 años el primer día del año en que se celebren las elecciones;
- d) Saber leer y escribir."

392. Por lo que respecta a los ministros, funcionarios de policía, gobernadores y funcionarios públicos que deseen presentarse candidatos a la Asamblea Popular, el artículo 18 de la Ley electoral dispone:

"a) Los ministros que se presenten candidatos a la Asamblea Popular podrán conservar sus cargos.

b) Los gobernadores y funcionarios de policía pueden presentarse candidatos en un distrito distinto de aquel en el que desempeñan su función, pero se les concederá automáticamente una licencia especial sin sueldo desde la fecha de presentación de su candidatura hasta que concluya el proceso electoral. Si se presentan candidatos en el distrito electoral en el que desempeñan su función, se considerarán dimisionarios.

c) Cualquier otra persona empleada por el Estado, sus instituciones u órganos en los sectores público o mixto puede presentarse candidato pero se le concederá automáticamente la licencia prevista en el párrafo anterior."

393. De conformidad con el artículo 15 de la Ley sobre elecciones generales, "cada 59.000 ciudadanos inscritos en el registro civil, o cualquier fracción de una circunscripción que exceda este número, serán representados por un miembro de la Asamblea". El artículo 16 de la ley especifica que el decreto por el que se convoca a los votantes a las urnas deberá especificar el número de escaños asignados a los trabajadores y los trabajadores agrícolas. El porcentaje en la actual asamblea es de al menos el 50% de todos los escaños. El decreto deberá también especificar el número de escaños de que consta la Asamblea Popular, que en la actualidad tiene 250 miembros. El artículo 51 de la Constitución establece la duración del mandato de la Asamblea Popular en cuatro años, a contar desde la fecha de su primera sesión.

394. Debe observarse que las contravenciones de la Ley electoral se juzgan con arreglo al Código Penal, cuyo artículo 319 trata de los delitos cometidos en relación con las elecciones. La pena estipulada en el artículo 756 del Código se aplica también a cualquier persona la que se asigne a un Comité Electoral, o se le atribuya cualquier actividad en relación con las elecciones, pero se abstenga de hacerlo. Cualquier persona que coloque posters electorales fuera de los lugares especificados a tal fin será castigada con pena de arresto durante diez días. A "cualquier persona que depositase su voto a sabiendas de que no tiene derecho a hacerlo o de que está suspendida del ejercicio del derecho de sufragio mediante fallo de un tribunal o a cualquier persona que depositase más de un voto en una elección simple" se le impondrá una pena de prisión de entre dos meses y dos años.

395. La Constitución otorga a la Asamblea Popular competencia para determinar la legitimidad de sus miembros. El artículo 62 estipula que "la Asamblea Popular decidirá la legitimidad de sus miembros si dicha legitimidad se ve en entredicho tras investigaciones emprendidas por el Alto Tribunal Constitucional en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la Asamblea del veredicto del Tribunal. La condición de miembro de la Asamblea se retirará sólo mediante el voto de una mayoría de sus miembros."

396. El párrafo a) del artículo 27 de la Ley electoral especifica los casos en los que un escaño pasa a estar vacante, a saber:

Se considerará que un escaño de la Asamblea Popular queda vacante en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Muerte, a contar desde la fecha del fallecimiento;
- b) Dimisión, a contar desde la fecha de su aceptación por la Asamblea;
- c) Pérdida de alguna de las condiciones necesarias para optar a la candidatura, desde la fecha en que la Asamblea decida anular la condición de miembro.

397. Para clasificar aún más el ejercicio del derecho de voto y de participación en los asuntos públicos del país, a continuación figura información relativa a las elecciones de la octava legislatura de la Asamblea Popular, celebradas en 2003. El número de candidatos a escaños de la Asamblea Popular en todos los distritos electorales ascendió a 10.405, de los cuales 6.024 representaron al sector a), constituido por los trabajadores y los trabajadores agrícolas, y 4.381 representaron el sector b), que corresponde a otros sectores de la población siria. Hubo 9.556 candidatos varones y 849 candidatas en 15 distritos electorales, que contaban con 10.388 colegios electorales.

398. De conformidad con el censo, el electorado total ascendió a 10.817.821 personas, y se emitieron tarjetas electorales en favor de 7.181.206 personas. De esta forma, el derecho de voto fue ejercido por el 63,45% de la población, es decir 4.556.475 personas. Del total de 250 miembros de que consta la Asamblea, 170 miembros fueron elegidos por primera vez. Los miembros de la Asamblea que pertenecían al Frente Nacional Progresista fueron 167. En esta Asamblea, las diputadas fueron 30, frente a los 26 de la anterior legislatura. Siete miembros de la Asamblea tienen entre 25 y 35 años, en tanto que 118 tienen entre 36 y 50; 125 tienen 50 o más; 145 miembros son licenciados universitarios, 29 tienen certificados de secundaria, 33 educación básica y 43 doctorado.

399. La participación de los ciudadanos en la dirección de los asuntos públicos no se limita a una categoría especial de personas, ya que todos los ciudadanos árabes sirios tienen derecho a acceder a los cargos públicos, desde el cargo de Presidente de la República (artículo 83 de la Constitución) hasta el de rango oficial más bajo. De hecho, la Constitución considera que los derechos humanos básicos y las libertades personales de los ciudadanos son inviolables y que todos los ciudadanos son iguales ante la ley en lo que respecta al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones. No existe ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia discriminatoria en la ley, la práctica administrativa o las relaciones entre grupos o

personas. Por consiguiente, en Siria no existe base para ninguna forma de discriminación, exclusión, preferencia o restricción.

Artículo 26

400. Todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley, sin distinción de ningún tipo, tales como el origen nacional, étnico o social, el color, el género, el idioma, la religión, las opiniones, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social. La sociedad siria se distingue por su tolerancia y ausencia de prejuicios. El fenómeno de la discriminación es desconocido en la historia del país y totalmente ajeno a su sociedad. Además, Siria libra una batalla implacable contra las manifestaciones del racismo dondequiera que se produzcan y en especial las que practican las autoridades de ocupación israelíes contra los ciudadanos árabes.

401. La Constitución consagra el principio de igualdad de las personas y ante la ley. El artículo 25 estipula que:

- a) La libertad es un derecho sagrado. El Estado garantiza a los ciudadanos su libertad personal y velará por la dignidad y la seguridad de todos ellos.
- b) La soberanía de la ley es un principio básico de la sociedad y el Estado.
- c) Los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y en deberes.
- d) El Estado garantiza el principio de igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos.

402. El artículo 27 de la Constitución establece que "los ciudadanos ejercerán sus derechos y disfrutarán de sus libertades de modo dispuesto por la ley". El sistema jurídico sirio se aplica a todas las personas sin discriminación en razón del color de la piel, la raza, la religión, etc.

403. La ley protege a todos los miembros de la sociedad siria contra cualquier forma de discriminación. Aunque nunca ha habido discriminación en Siria, a fin de evitar cualquier manifestación de ésta, el poder legislativo ha tipificado como acto punible cualquier acto o comunicación escrita o verbal que tenga por fin instigar los prejuicios confesionales o raciales o provocar conflictos entre las diversas comunidades y componentes de la nación (artículo 307 del Código Penal de Siria). En el artículo 308 del Código Penal se establece una pena para los miembros de cualquier asociación creada a los efectos mencionados en el artículo 307 *supra*. Los artículos 46 y 463 también establecen penas por delitos contra las creencias religiosas. Los estatutos del Partido Árabe Socialista Baaz, que es el principal partido de la República Árabe Siria, y del Frente Nacional Progresista, consideran que la participación en la eliminación del *Apartheid*, de todas las políticas y prácticas de discriminación racial o segregación y de propaganda racista es una piedra angular de la política del Estado. Según esos estatutos, el valor de los ciudadanos sólo se puede determinar después de haberles otorgado oportunidades iguales. En los artículos 28 y 94 de los estatutos del partido se hace hincapié en que los ciudadanos son iguales en términos de valor humano y en que no debe haber discriminación entre ellos en razón del género, el origen, el idioma o la religión.

404. La igualdad en la educación está garantizada tanto por la Constitución como por la Legislación, sin que exista ningún tipo de discriminación en razón de la raza, el color de la piel, el género, el idioma, la religión las opiniones políticas de otro tipo, el origen nacional social, la propiedad, el linaje o en razón de otros motivos.

405. La política educativa en Siria emana de los principios constitucionales consagrados en el artículo 25 de la Constitución, entre los cuales están los siguientes:

- a) La soberanía de la ley es un principio básico en la sociedad y el Estado;
- b) Los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y en deberes;
- c) El Estado garantiza el principio de igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos.

406. Las leyes relativas a la educación básica, secundaria y superior aplican estos principios al pie de la letra. Dichas leyes incluyen las siguientes normativas:

- a) La igualdad absoluta en las normas de admisión en las diferentes etapas de la educación;
- b) La igualdad absoluta en la enseñanza, los exámenes, los grados, las becas, los subsidios y distinciones;
- c) La igualdad absoluta en el acceso a instrumentos de investigación científica, bibliotecas y laboratorios;
- d) La igualdad absoluta en cuanto a la selección, promoción, remuneración y prestaciones del personal docente.

407. Es digno de señalarse, continuando en la esfera de la educación, que los principios de derechos humanos se estudian en la República Árabe Siria en las escuelas y universidades, y que la signatura de derechos humanos ha pasado a ser, hace algunos años, una asignatura obligatoria en las facultades de derecho, filosofía y letras y educación.

408. Es preciso señalar que la República Árabe Siria fue uno de los primeros Estados que se adhirieron a la Convención Internacional sobre la Discriminación Racial. También se adhirió a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, y es Parte de la Convención Internacional contra el Apartheid en los deportes, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y de todas las convenciones relativas a la esclavitud y el trabajo forzado. También se ha adherido a los dos Pactos Internacionales. En la actualidad, Siria está redactando su primer informe en relación con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que presentará al Comité competente tan pronto como sea posible.

Artículo 27

409. Como ya se ha indicado, en la República Árabe Siria no se admite ninguna discriminación, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, color, origen nacional o étnico o género que tenga por objeto o efecto impedir o menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social o cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

410. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley en cuanto a derechos y deberes y gozan de sus derechos y libertades con arreglo a la ley y a la Constitución. La libertad de creencias es inviolable, y el Estado respeta todas las religiones y garantiza una plena libertad de celebración de los ritos religiosos siempre que ello no vaya contra el orden público. Así, pues, el derecho de toda comunidad religiosa a profesar y practicar su religión y ejercer sus derechos religiosos está firmemente establecido en la Constitución y en la legislación en vigor.

411. La ley protege a todas las personas que residen en el territorio del Estado sin ninguna discriminación por motivos de raza, origen, religión o nacionalidad. En Siria nunca se ha dado ningún caso de supuesta discriminación en lo que respecta a esta protección. Todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos sin discriminación por motivos de raza, origen, idioma o religión. También disfrutan, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y privilegios reconocidos en el Pacto Internacional, la Constitución y las leyes en vigor. No puede impedirse a nadie el disfrute del derecho a ejercer la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar de religión o credo y la libertad de manifestar su religión por medio del culto, la enseñanza y la celebración de los ritos, solo o junto con otros, en público o en privado.

412. Hay que señalar que, aunque el Islam constituye uno de los pilares del sistema público en Siria, que considera la observancia religiosa un derecho humano fundamental, la religión de un ciudadano, o el ejercicio por él de ese derecho, no sirve en absoluto de fundamento para la determinación de la identidad siria y la concesión de la nacionalidad, cualquiera que sea su creencia. Por ejemplo, todos los ciudadanos curdos tienen nacionalidad siria, ya que no existen leyes o decretos específicamente relativos a los curdos considerando que quedan cubiertos por las leyes y decretos en vigor que atañen a los ciudadanos sirios en pie de igualdad. Prueba de ello es que existen innumerables curdos dentro del personal educativo en los organismos de las universidades sirias y en el ejército árabe sirio, así como en las fuerzas de seguridad interior, y que están representados en la Asamblea Popular y en el Consejo de Ministros. Algunos curdos han llegado a ocupar el puesto de Presidente de la República o Primer Ministro. De esta forma, se considera que los curdos están plenamente integrados en la sociedad siria, en la que influyen y son influidos, por la que apuestan tanto como el resto de los ciudadanos sirios.

413. Por lo que respecta a las personas que carecen de la nacionalidad siria, se han dictado directrices a este respecto para equiparar su situación y concederles la nacionalidad siria, sólo que ello no se hace en virtud de un decreto de carácter general, sino a través de decretos particulares para cada caso en concreto, y ello requiere tiempo. Reafirmamos una vez más la inexistencia de cualesquiera medidas discriminatorias en contra de estas personas.
